

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican	3
Acuerdo por el que se modifican la 2a., 3a., 4a., 6a., 7a., 8a., 14a., 17a., en la primera, segunda, tercera y cuarta de sus fases, 18a., 20a., 21a., 22a., 23a., 26a., 27a., 29a., 32a., 33a., 34a., 35a., 36a., 37a., 44a., 45a., 48a., y se adicionan la 51a. y la 52a. de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria	4
Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10
Tasas de recargos para el mes de diciembre de 1997	11

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	11
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que modifica el similar por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para los efectos de ingreso de unidades vehiculares a dicho servicio	41
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	44

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Boletín número 143, relativos de precios de insumos para la construcción	47
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	54
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-45-59.21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 0531)	55
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-60 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juan de la Cruz y Rincón de Centeno, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. (Reg.- 0532)	57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-18 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Cerrito, Municipio de Apan, Hgo. (Reg.- 0533)	58
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-15-39.99 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Donají, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax. (Reg.- 0534)	60
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-71-25.65 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Colonias (Boca del Río), Municipio de Boca del Río, Ver. (Reg.- 0535)	62
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-18-21.82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Puente Julia, Municipio de Paso de Ovejas, Ver. (R.- 0536)	64
Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 18 de diciembre de 1997 al 2 de enero de 1998 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus diversas delegaciones estatales	66

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	66
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	67
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	67
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 1997	68

AVISOS

Judiciales y generales	70
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oaxaca	90
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún	109
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Los Mochis	120
Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	133

Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se habilita al ciudadano Carlos Martín León Barrera como corredor público número 54 en la Plaza del Distrito Federal 134

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- Oficio número 101.-1431.

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRAN REPRESENTANTES PARA LA NEGOCIACION Y CONTRATACION DE CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE AUTORIZAN AL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, III y V, 5o. y 6o. de la Ley General de Deuda Pública; 14 y 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracciones IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 6o. fracción XIX del referido Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia el manejo de la deuda pública de la Federación y la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.

Que para obtener los apoyos financieros necesarios para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, es atribución del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría, elaborar los programas correspondientes y llevar el registro del endeudamiento público.

Que para el mejor desempeño de las funciones anteriores, se requiere nombrar a los representantes necesarios para que intervengan en la negociación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal y suscriban los documentos relativos.

Que con fecha 3 de marzo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican".

Que en virtud del nombramiento de nuevos funcionarios y para el eficaz desarrollo de las funciones relativas a la autorización y registro del endeudamiento público de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, resulta conveniente la autorización del ejercicio directo de tales atribuciones por parte de los servidores públicos que, conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría, desarrollan actividades vinculadas con dichas funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para que en representación del Ejecutivo Federal intervengan en la negociación y en la suscripción de los documentos relativos a la contratación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, así como en aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, con todas las facultades que conforme a derecho sean necesarias para ello, debiendo sujetarse a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Lo establecido en el párrafo anterior, resulta sin perjuicio de que el suscrito, cuando así lo considere procedente, intervenga directamente en tales operaciones o autorice a otros representantes para actos u operaciones específicos.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para otorgar la autorización y registro, en la parte referente a la suscripción de créditos, del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación; así como para ejercer las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Los funcionarios mencionados en los numerales anteriores informarán al suscrito, en forma trimestral y anual, respecto al ejercicio de las autorizaciones conferidas en dichos numerales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo aboga el "Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de crédito y cargos de Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de marzo de 1997".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican la 2a., 3a., 4a., 6a., 7a., 8a., 14a., 17a., en la primera, segunda, tercera y cuarta de sus fases, 18a., 20a., 21a., 22a., 23a., 26a., 27a., 29a., 32a., 33a., 34a., 35a., 36a., 37a., 44a., 45a., 48a., y se adicionan la 51a. y la 52a. de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 2o. Y 13 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y DESPUES DE HABER ESCUCHADO LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ASI COMO CON APOYO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 6o FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, MODIFICA LA 2a., 3a., 4a., 6a., 7a., 8a., 14a., 17a., EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DE SUS FASES, 18a., 20a., 21a., 22a., 23a., 26a., 27a., 29a., 32a., 33a., 34a., 35a., 36a., 37a., 44a., 45a., 48a., Y SE ADICIONAN LA 51a. Y LA 52a. DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

UNICO.- Se modifican la 2a., 3a., 4a., 6a., 7a., 8a., 14a., 17a., en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de sus Fases, 18a., 20a., 21a., 22a., 23a., 26a., 27a., 29a., 32a., 33a., 34a., 35a., 36a., 37a., 44a., 45a., 48a., y se adicionan la 51a. y la 52a. de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de abril de 1992, modificadas por Acuerdo publicado en el mismo Diario del 8 de octubre de 1993, para quedar como sigue:

"2a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán adoptar la naturaleza de Asociación Civil en los términos a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal."

"3a.-

La propia Secretaría podrá inscribir en el Registro a que se refiere este artículo a aquellos Fondos de Aseguramiento que se constituyan conforme a los programas promovidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México. En este caso, la Secretaría determinará la forma y términos que, en su caso, se requiera para la constitución de dichos Fondos, sin perjuicio de la observancia que se dé a las presentes Reglas.

.....

.....

..... "

"4a.-

Los Fondos de Aseguramiento así como las instituciones que les proporcionen el servicio de reaseguro, deberán observar las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de subsidios a la prima de los seguros agrícola y ganadero."

"6a.- Los Fondos de aseguramiento contarán con un fondo social que se integrará con los bienes y valores que provengan de su constitución, así como de aquellas partes de los remanentes que se hayan generado al término de sus ejercicios sociales y que la respectiva Asamblea General de Socios o de Delegados decida destinar a ese fin. Sin embargo, cuando las erogaciones para el establecimiento o ejercicio de sus operaciones no puedan sufragarse íntegramente con los recursos a disposición del Fondo,

podrá determinarse por los propios socios, la aportación de recursos adicionales destinados a cubrir necesidades de capital de trabajo, así como de inversión en activos fijos, que apoyen las funciones de administración, inspección y ajuste del Fondo, debiendo contar para ello con el acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Socios o de Delegados.

El fondo social y su incremento serán destinados a cumplir con el objeto y finalidades de los Fondos de Aseguramiento. Cuando así lo autorice la Asamblea General Extraordinaria de socios o de delegados y así se justifique, los recursos del fondo social podrán destinarse a apoyar las actividades agropecuarias de los socios del Fondo, o bien a que éstos constituyan empresas tendientes a impulsar su desarrollo económico y social. En este caso, en todo momento, los socios de esas empresas deberán pertenecer al Fondo de aseguramiento de que se trate. En los estatutos sociales se deberá prever el procedimiento sobre el tratamiento a los casos de disidencia."

"7a.- Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán operar dentro de la región agrícola o ganadera que comprenda la zona geográfica o Distrito de Desarrollo Rural en la que sus integrantes lleven a cabo la explotación de sus actividades productivas misma que se considera como la zona de influencia del Fondo la cual deberá determinarse al momento de su constitución, señalando el o los municipios que la integran. Los nuevos municipios en los que los socios del Fondo de que se trate realicen sus actividades productivas podrán integrarse a la zona de influencia del mismo, siempre que sean limítrofes a la misma zona y se cuente con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, así como con el compromiso de la institución aseguradora que les vaya a brindar el servicio de reaseguro.

La Asamblea General, se abstendrá de otorgar la autorización citada, si durante su desarrollo no se acredita el compromiso de la reaseguradora de prestar al Fondo el servicio de reaseguro.

El acuerdo de autorización que adopte la Asamblea deberá ser comunicado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los Fondos de Aseguramiento requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando sus socios pretendan realizar sus actividades más allá de la zona de influencia a que se refiere la presente Regla, justificando las razones para ello, debiendo acreditar que se cuenta con la aceptación de la institución que les proporcione el servicio de reaseguro, así como de su Asamblea General."

"8a.- Los Fondos de aseguramiento podrán asumir riesgos en moneda extranjera cuando la fuente de financiamiento de sus inversiones, destinadas a las cosechas, animales o bienes a asegurar se coticen en moneda extranjera.

Los riesgos en moneda extranjera que asuma un Fondo de Aseguramiento en las coberturas de los seguros otorgados a sus socios no deberán exceder del 30% de sus Reservas Técnicas totales.

La aceptación de riesgos en moneda extranjera por parte de los Fondos de Aseguramiento deberá ser previamente acordada con la institución de seguros que les brinde el servicio de reaseguro, incluso en lo referente al procedimiento para tal efecto.

Las reservas constituidas para este tipo de operaciones deberán invertirse en moneda extranjera, en los términos previstos en el capítulo II de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar en casos individuales el aumento de dicho porcentaje, cuando el Fondo respectivo justifique que resulta conveniente a su desarrollo y acredite que cuenta con el servicio de reaseguro correspondiente."

"14a.-

Se deroga.

Cuando los Fondos de Aseguramiento mantengan constituida la reserva especial de contingencia conforme a lo previsto en estas Reglas, las instituciones que presten el servicio de reaseguro no podrán condicionar su servicio a que el Fondo de Aseguramiento comprometa la reserva especial de contingencia, por encima de los porcentajes que exige la 45a. de esta Reglas."

"17a.- La constitución de los Fondos de Aseguramiento quedará plasmada en las actas y escrituras constitutivas correspondientes, donde se precisarán los objetivos, propósitos y alcances de los mismos. Dichas actas deberán ser suscritas por todos los socios fundadores y se inscribirá en el registro a que se hace alusión en la 3a. de estas Reglas.

.....
.....

Primera.- Se deberá realizar un estudio técnico-económico en el que se demuestre la viabilidad del proyecto de constitución del Fondo de Aseguramiento de que se trate, mismo que deberá ser validado por cualquier institución de seguros que se comprometa a proporcionarle el servicio de reaseguro y que esté facultada para operar en daños el ramo agrícola y de animales o bien, la operación de vida, cuando el Fondo pretenda conceder a sus socios el seguro de vida campesino.

Segunda.- Una vez determinada la viabilidad del proyecto de constitución del Fondo de Aseguramiento, en los términos de las leyes aplicables y de las presentes Reglas, se deberán llevar a cabo asambleas a nivel de núcleo de productores para la obtención del acuerdo de su constitución y en su caso, el nombramiento de delegados, que los representarán en la Asamblea General que podrá ser de delegados o de socios, según lo acuerden los integrantes del fondo, especificando tal acuerdo en las actas correspondientes. Sólo se considerarán como socios fundadores a aquellos que firmen el acta constitutiva del Fondo o que su solicitud individual se encuentre anexa a la misma.

Tercera.- Una vez realizada la asamblea de productores y nombrados los representantes, se convocará y se llevará a cabo la Asamblea General para la constitución del Fondo de Aseguramiento, conformación y nombramiento de sus órganos administrativos, aprobación de estatutos sociales y reglamento interno.

Cuarta.-

I.-

II.- Relación de socios fundadores con nombres y firmas, si se trata de núcleos de productores y solicitudes individuales, en su caso; y

III.-

Quinta a Séptima.-"

"18a.-"

Los delegados electos durarán en su ejercicio tres años. La Asamblea General Extraordinaria del núcleo de productores de que se trate si así lo decide, podrá reelegir al mismo delegado por un periodo igual a aquél en que estuvo en ejercicio, para ello se deberá contar con la aprobación de, por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea constituida. Este proceso deberá realizarse previo al de los consejeros.

....."

"20a.- La Asamblea General será la máxima autoridad del Fondo de Aseguramiento. Esta deberá ser de socios o delegados según lo hayan acordado en el Acta constitutiva del Fondo de Aseguramiento. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria.

.....

La Asamblea General se integrará en los términos previstos en la 22a. de las presentes Reglas. En su caso, la Asamblea General de Delegados estará integrada a lo sumo por dos delegados representantes de cada uno de los núcleos productores que conforman el Fondo.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Nombrar o, en su caso, remover a los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

.....

.....

.....

Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

.....

- Autorizar la admisión, separación, suspensión o exclusión de socios. Esta facultad podrá ser delegada al Consejo de Administración una vez que esté constituido el Fondo.

....."

"21a.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, cuando menos, tres veces en cada ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero, debiendo realizarse una sesión al inicio y otra al final de los mismos y la restante entre dichos periodos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando la importancia de los asuntos así lo ameriten y de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas.

.....

....."

"22a.- Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quede legalmente constituida se requerirá la asistencia de cuando menos el 51% y 75% de los socios o delegados que integran el Fondo de Aseguramiento, respectivamente.

.....

....."

"23a.- La Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Vigilancia, podrá remover a los integrantes del Consejo de Administración por las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

.....

....."

"26a.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración:

.....
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los estatutos y el reglamento interno del Fondo de Aseguramiento.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- Autorizar la admisión, separación, suspensión o exclusión de socios, cuando así se lo confiera la Asamblea General Extraordinaria."

"27a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán contar con un Consejo de Vigilancia, mismo que se integrará con socios del propio Fondo y el cual estará constituido por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes. En ningún caso podrán formar parte de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

.....
.....
....."

"29a.-

.....
.....
.....
.....
.....

La Asamblea General Ordinaria podrá remover a los integrantes del Consejo de Vigilancia, por incumplimiento de las funciones encomendadas y por las causales señaladas para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración."

"32a.-

.....
- No ser socio de otro Fondo de Aseguramiento. En caso de haber pertenecido a algún otro Fondo deberá presentar el acta de la Asamblea General donde se acepte la separación o bien, la solicitud de separación debidamente recibida por el Fondo al que perteneció, cuando no se le hubiere dado repuesta a la misma en el plazo a que se refiere la Regla siguiente.

.....
Que la Asamblea General Extraordinaria o el Consejo de Administración, en su caso, acepte la solicitud de ingreso.

....."

"33a.- La separación de cualquier socio deberá ser solicitada por escrito al Consejo de Administración, el cual según sea el caso, resolverá o presentará a la Asamblea General Extraordinaria la petición a efecto de que se acepte o rechace. Entre la solicitud de separación y la resolución no deberá mediar más de treinta días naturales. La aceptación de la separación estará condicionada a que el socio interesado haya cubierto la totalidad de sus responsabilidades para con el Fondo de Aseguramiento de que se trate o bien, se hubiere determinado con el propio Fondo un convenio sobre la forma de cubrir las mismas.

Cuando un socio hubiere solicitado, en los términos anteriores, su separación del Fondo y no adeude pago alguno de sus obligaciones al mismo y no hubiere recibido respuesta en el término mencionado en el párrafo anterior, su decisión de separación producirá efectos al día hábil siguiente de haberse vencido dicho plazo aun sin la aceptación de la Asamblea General o del Consejo de Administración, según corresponda."

"34a.- La Asamblea General Extraordinaria o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán suspender temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio, cuando incurra en alguna de las causales siguientes:

.....
.....
.....
.....

- Deje de operar en forma consecutiva en dos años agrícolas o en dos ejercicios ganaderos."

"35a.-
.....
.....

Dichas áreas serán responsables de elaborar el programa operativo del seguro, por ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero mismo que deberán presentarlo con toda anticipación a través del Consejo de Administración a la Asamblea General para su aprobación y análisis, el cual deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

"36a.- Los Fondos de Aseguramiento podrán contratar los servicios de asistencia contable, financiera y técnica con despachos privados, así como solicitar el apoyo de las instituciones reaseguradoras a efecto de que les brinden la asesoría requerida y, en su caso, concertar cursos de capacitación para sus técnicos y personal de campo.

Para la administración de los Fondos de Aseguramiento se podrá contratar la asistencia con despachos privados, exclusivamente para asesoría, sin que por ningún motivo se puedan delegar o convenir con los mismos las facultades de decisión sobre la operación, administración o funcionamiento del Fondo de Aseguramiento de que se trate, las cuales sólo corresponden a éste.

.....
"37a.-

Los Fondos de Aseguramiento deberán formular sus estados financieros al término de cada ejercicio social, los cuales deberán estar auditados externamente y aprobados por la Asamblea General Ordinaria."

"44a.-

Por ningún concepto el monto de las reservas técnicas y su inversión podrá destinarse a la adquisición de bienes de capital, ni para gastos de administración o de capacitación, ni para ningún otro fin que no sea el exclusivamente para hacer frente al pago de siniestros. Las reservas y sus productos a que se refiere la 45a. de las presentes Reglas, así como los bienes en que se inviertan, son inembargables."

"45a.-

De riesgos en curso.- Se constituirá con un mínimo del 75% aplicable al monto que resulte de deducir el costo de reaseguro a las cuotas captadas durante el ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero, de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria, se invertirá en valores de renta fija así como en títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito, de fácil realización que generen los mayores rendimientos en la región y será destinada exclusivamente a cubrir las indemnizaciones que se presenten en el ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero, de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria. El producto de la inversión de esta reserva formará parte de la misma.

Especial de contingencia.- En caso de presentarse remanentes una vez pagadas la totalidad de las indemnizaciones, el Fondo de Aseguramiento deberá afectar como mínimo el 30% para constituir la reserva especial de contingencia que servirá para disminuir el costo de reaseguro y solventar indemnizaciones que no hubieren sido posible cubrir con la reserva de riesgos en curso. Esta reserva será acumulativa y el producto de su inversión formará parte de la misma.

El otro 70% de los remanentes que se registren al cierre del ejercicio social, podrá destinarse a incrementar las reservas; disminuir las cuotas de los ciclos agrícolas y/o ejercicios ganaderos, de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria subsecuentes; proporcionar asistencia técnica a los socios, así como incrementar el fondo social.

Cuando la reserva especial de contingencia alcance un monto equivalente al 15% de la suma asegurada del ciclo agrícola y/o ejercicio ganadero en operación, los remanentes que se generen particularmente en esa operación, quedarán disponibles para ser destinados a incrementar el fondo social, si así lo aprueba la Asamblea General Extraordinaria.

Al invertir sus reservas los Fondos de Aseguramiento se ajustarán a lo siguiente:

a).- Deberán mantenerlas invertidas, en todo momento, en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en depósitos en instituciones de crédito con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques.

b).- En los seguros de moneda extranjera deberán mantener invertidas las reservas en valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal, en valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c).- Los títulos o valores a que se refieren los incisos anteriores deberán depositarse en instituciones de crédito, en las instituciones para el depósito de valores o en casas de bolsa.

Los Fondos de Aseguramiento deberán celebrar contratos con los diferentes organismos depositarios, en los que se establecerá como requisito la obligación de los mismos de formular estados de cuenta mensuales en donde se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados.

Tratándose de inversiones en moneda extranjera podrán fungir como organismos depositarios las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior que sean filiales de aquéllas.

Los Fondos de Aseguramiento, al llevar a cabo las inversiones a que se refieren los incisos a) al c) anteriores, deberán observar los siguientes límites, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera:

I.- Por tipo de valores, depósitos o títulos: a) valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%; b) valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito hasta el 60%; c) valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a) y b) anteriores, hasta el 30%; y

II.- Por emisor o deudor: a) valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 100%; b) valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito hasta el 18%; y c) valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a) y b) anteriores, hasta el 7%."

"48a.-

a) Si el Fondo de Aseguramiento no inicia sus operaciones dentro de dos ciclos agrícolas o un ejercicio ganadero, a partir de la fecha en que se le haya otorgado el registro;

b) a i)

j) Si impide reiteradamente que la institución de seguros que proporcione al Fondo el servicio de reaseguro pueda llevar a cabo las labores de inspección o supervisión sobre los bienes asegurados;

k) Si se disuelve o entra en estado de liquidación; y

l) Si deja de operar por más de dos ciclos agrícolas y/o un ejercicio ganadero, consecutivos.

.....

.....

.....

.....

.....

....."

"51a.- Las empresas que otorguen el servicio de reaseguro a los Fondos de Aseguramiento deberán ajustarse a lo siguiente:

1.- Sujetarse a lo establecido por las presentes Reglas en los servicios de reaseguro que presten a los Fondos de Aseguramiento.

2.- Dar el servicio de reaseguro sólo a los Fondos que les acrediten contar con la inscripción en el Registro General de Fondos de Aseguramiento en los términos de estas Reglas.

3.- Informar por escrito a los Fondos de Aseguramiento las condiciones de los servicios que éstos les soliciten por escrito, así como de los requisitos de información que comprenda los plazos y forma de entrega.

4.- Remitir, con la debida oportunidad, los tabuladores de prima, programas de aseguramiento autorizados y en sí todos los documentos e informaciones necesarias para que el Fondo soporte debidamente su operación de aseguramiento.

5.- Cubrir las indemnizaciones al Fondo de Aseguramiento, cuando éstas sean procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 69 y 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.- Pagar las indemnizaciones conforme al punto anterior y en caso de incurrir en mora, cubrir la actualización de la suerte principal, así como los intereses respectivos, conforme al procedimiento previsto por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

7.- Comunicar por escrito, una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la procedencia del pago de la indemnización, o en su caso, la negativa de cubrir la misma, señalando de manera clara y precisa, las razones, causas o motivos de su improcedencia."

"52a.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas vigilará que las normas de operación que apliquen las reaseguradoras al prestar el servicio de reaseguro a los Fondos de Aseguramiento no contravengan lo previsto en las presentes Reglas, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerza directamente dicha atribución."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Fondos de Aseguramiento contarán con un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, para ajustar sus estatutos sociales y reglamento interno a lo previsto en el mismo, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Los contratos de reaseguro celebrados entre los Fondos de Aseguramiento y las instituciones que les presten el servicio de reaseguro, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha en que se hubiere pactado su terminación, sin perjuicio de que las partes puedan darlos por concluidos anticipadamente con el fin de adecuarlos a los términos de este Acuerdo.

CUARTO.- Los contratos de reaseguro que se celebren a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, entre los Fondos de Aseguramiento y las instituciones que les presten el servicio de reaseguro, se deberán apegar a lo señalado en el propio Acuerdo.

QUINTO.- Los Fondos de Aseguramiento contarán con un plazo de 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo para ajustar las inversiones de sus reservas técnicas a lo previsto en el mismo. Sin embargo, cuando comprueben a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentran imposibilitados para realizar dicho ajuste, podrán solicitar a la propia Secretaría un plazo, que en ningún caso podrá exceder del 31 de marzo de 1998 para proceder al ajuste requerido de sus inversiones.

SEXTO.- Los Fondos de Aseguramiento mantendrán el monto de la reserva especial de contingencia constituida conforme a lo establecido en el texto anterior de la 45a. de las Reglas que se modifican a través de este Acuerdo, con el fin de que se encuentren en condiciones de hacer frente a las obligaciones asumidas derivadas de los aseguramientos que hubieren convenido con sus socios, previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Las disposiciones administrativas vigentes, diversas a las Reglas que se reforman a través de este Acuerdo, y que hubieren sido emitidas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del mismo, para regular la actividad de los Fondos de Aseguramiento, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el propio Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Este Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar a conocer a los contribuyentes y autoridades que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales y sus dependencias, la nueva sede de las oficinas de esta autoridad, sin demérito de la observancia de las disposiciones jurídicas inherentes al señalamiento de su domicilio, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales se encontrará ubicado, a partir del día 1 de diciembre del año en curso, en el edificio sito en Paseo de la Reforma número 10, piso 29, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, D.F.

SEGUNDO.- La Dirección General Adjunta de Planeación Tributaria y de Negociación de Tratados se ubica, a partir del 1 de diciembre del año en curso, en el piso 29 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO.- La Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional se ubica, a partir del 1 de diciembre del año en curso, en el piso 29 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

CUARTO.- La Dirección General Adjunta de Comercio Exterior se ubica, a partir del 1 de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

QUINTO.- La Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales Internacionales se ubica, a partir del 1 de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

SEXTO.- La Dirección General Adjunta de Investigación Económica se ubica, a partir del 1 de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

SEPTIMO.- Publíquese el siguiente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para la difusión y conocimiento del domicilio de esta autoridad fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1997.- El Director General de Asuntos Fiscales Internacionales,

Eduardo Revilla Martínez.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de diciembre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1997

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, este órgano da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de diciembre de 1997.

I. 1.66%, cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y

II. 2.49% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,

Tomás Ruiz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el presente Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

INTRODUCCION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y al artículo 6o. fracción X de su Reglamento Interior, ha formulado el presente Manual de Organización General, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente actualizada de información que sirva de referencia y, a la vez, oriente a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades del Gobierno Federal y a los particulares, respecto de la organización y funcionamiento de la Institución.

Para tal efecto, el documento contiene, en forma específica, información ordenada y sistemática sobre los antecedentes más relevantes en materia agropecuaria y de desarrollo rural, el marco jurídico aplicable, atribuciones, estructura orgánica y funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría hasta el nivel de Dirección General.

Cabe destacar que la configuración actual de la estructura orgánica de la Secretaría, se deriva de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1996 y atiende, primordialmente, a los criterios siguientes:

- Mantener una estricta correlación entre la estructura orgánica y las atribuciones, funciones, programas y metas por cumplir.
- Mantener el principio de racionalidad y austeridad con sentido productivo, considerando únicamente los órganos, niveles jerárquicos y personal estrictamente necesario para cumplir con los programas asignados.
- Evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y fallas de coordinación, mediante una delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de trabajo entre las distintas áreas de la Institución.

En este sentido, el Manual de Organización General responde a la estructura y objetivo del Reglamento Interior, con el propósito de constituir un instrumento que contribuya a que el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría se realicen de manera ágil, eficiente y transparente.

ANTECEDENTES

El primer antecedente de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentra en el Decreto del 2 de diciembre de 1842, mediante el cual se creó la Dirección General de Industria que dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, que tuvo como función principal el fomento agropecuario y, para el año de 1846, se le agregó la de colonización.

A las funciones de fomento agropecuario y colonización se les incorporó la de irrigación, que desempeñó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, creado el 22 de abril de 1853, conforme a las bases para la administración de la República.

La Ley de Secretarías de Estado, de fecha 13 de mayo de 1891, le otorgó el rango de Secretaría y la denominó Secretaría de Fomento, siendo responsable de las funciones de fomento agropecuario, colonización e irrigación.

Para el año de 1917, la Ley de Secretarías de Estado incrementó las funciones anteriores con las de dotación de tierras y fraccionamiento de latifundios y, por reformas a la Ley, en diciembre del mismo año, se le llamó Secretaría de Agricultura y Fomento, agregándosele la función de restitución de tierras.

Por decreto del 22 de marzo de 1934, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Código Agrario y, como consecuencia, nace el Departamento Agrario, transfiriéndosele las funciones relacionadas con el reparto de tierras.

Por reformas a la Ley de Secretarías, en el año de 1939 se incluyen las funciones relativas a la caza y todo lo relacionado con la materia forestal. La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 7 de diciembre de 1946, le dio el nombre de Secretaría de Agricultura y Ganadería y, por reformas a esta Ley, el 22 de enero de 1963 se le transfieren al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, las funciones de colonización y terrenos nacionales.

En el nivel foráneo existieron 32 agencias generales, en las cuales se apoyaban operativamente las Direcciones Generales del nivel central.

Por su parte, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tiene su primer antecedente en la Dirección General de Irrigación, creada en el año de 1921, que dependía de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Dicha Dirección General tenía como funciones, entre otras, la organización del servicio hidrológico, el estudio de grandes proyectos de irrigación y la construcción y operación de las obras de riego. La Ley sobre Irrigación en Aguas Federales, del 9 de enero de 1926, dio origen a la Comisión Nacional de Irrigación, que siguió dependiendo de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Así, mediante reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1947, se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos que tuvo como atribuciones principales las de la Comisión Nacional de Irrigación, excepto las relacionadas con los Distritos de Riego y Conservación de Suelos, las que siguió desempeñando la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con fundamento en el artículo 10 de la citada Ley, y mediante Acuerdos y Decretos Presidenciales, las Direcciones de Aguas, Ingeniería Sanitaria, y de Obras Hidráulicas, que dependían, respectivamente, de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Salubridad y Asistencia, y de Comunicaciones y Obras Públicas, pasaron a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuyas facultades y funciones quedaron establecidas en el artículo 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 24 de diciembre de 1958, así como en la Ley Federal de Aguas del 11 de enero de 1972.

Dicha Secretaría, estaba constituida a nivel foráneo por 36 Gerencias Generales, las que se regían por un patrón de organización basado en el proceso de actividades de planeación, construcción, operación y apoyo administrativo, mismo que se fue estructurando de conformidad con los requerimientos de la construcción de las obras y la operación de los sistemas de riego.

Posteriormente, las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos quedaron fusionadas al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el 10 de enero de 1977, dando origen a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Así, el 12 de agosto del mismo año, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interior quedando formalizadas sus atribuciones.

Como resultado de la fusión señalada, el ámbito foráneo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos quedó conformado por el modelo de organización de las representaciones generales, destacándose la necesidad de lograr la desconcentración de las operaciones de la Secretaría hacia las representaciones y delegar funciones esenciales a las mismas.

Bajo este esquema organizacional se estructura a las representaciones generales hasta el nivel de jefatura de programa, asignándoles las funciones de competencia para cada subsector. Asimismo, se determinó el número de jefaturas de subprograma indispensables para el desarrollo de los trabajos especializados.

En 1983, con la emisión del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1983-1988) asume la coordinación del Programa de Desarrollo Rural y, por lo tanto, la responsabilidad de procurar la convergencia de acciones para dar integralidad al desarrollo del campo mexicano, fue así como posteriormente en 1988 se publica el Acuerdo mediante el cual se establecen los Distritos de Desarrollo Rural y sus Centros de Apoyo, publicándose también la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones relacionadas con la fauna que esta dependencia desempeñaba, pasaron a ser competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo cual originó una nueva reestructuración.

El 7 de junio de 1985 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las modificaciones a su Reglamento Interior, que abrogó al similar del 13 de septiembre de 1982, en virtud del proceso de modernización administrativa al que la Secretaría se sometió desde 1983.

En el nivel central se fusionan las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería y Forestal, lo que vino a significar en las Delegaciones Estatales de la Secretaría, el agrupamiento de las áreas que desarrollaban estas funciones a través de la Subdelegación de Fomento y Desarrollo.

Como resultado de la dinámica observada en los últimos años en la Administración Pública Federal, la Secretaría continúa reestructurándose. Así, el 7 de agosto de 1986 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que reformó al que creó al Organismo Técnico Administrativo denominado Comisión del Plan Nacional Hidráulico, para convertirse en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Asimismo, mediante acuerdo publicado el 13 de agosto de 1986, se readscribe la Dirección General de Infraestructura Rural a la Coordinación General de Servicios de Apoyo a la Producción.

Las Direcciones Generales de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos, y de Organización de Productores y Desarrollo a la Comunidad, cambian su denominación a Dirección General de Administración del Agua y Dirección General de Organización de Productores, respectivamente.

Las Direcciones Generales de Control Operativo Norte y Control Operativo Sur se fusionan y forman la Dirección General de Apoyo a las Delegaciones.

Por lo que se refiere a los distritos de riego y de temporal, en 1988 se fusionan creando a los distritos de desarrollo rural, orientados a optimizar la producción en zonas con características ecológicas y socioeconómicas similares.

Por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, se creó la Comisión Nacional del Agua, por tal motivo, las atribuciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica pasan a ser competencia de dicha Comisión, así como las relacionadas con el Sistema Meteorológico Nacional.

En 1989, a raíz del cambio de administración y con fundamento en el Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 10 de abril del mismo año, la Secretaría se adecúa orgánicamente.

Derivado de lo anterior, la Contraloría Interna desaparece de la estructura básica y se constituye en una Unidad conformada de puestos homólogos, la cual no genera estructura orgánica y pasa a depender directamente de la Oficialía Mayor.

La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal se reestructura y sus funciones se reasignan por materia en las Subsecretarías de Agricultura, de Ganadería y la Forestal, respectivamente, para el mejor desarrollo de las actividades sustantivas, y la Dirección General de Infraestructura Rural se fusiona con el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

En abril de 1990, en virtud del proceso de modernización del campo y de la Administración Pública Federal, se instrumentan nuevos cambios a la organización y funcionamiento, los cuales quedaron formalizados en el Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo del mismo año.

Como consecuencia de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación, se crea por la importancia que tiene el proceso de planeación en las actividades agropecuarias y forestales, así como debido a la carga de atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, la cual modifica su estructura orgánica, quedándose con las Direcciones Generales de Integración Presupuestal y Operación Sectorial, y de Concertación Social y Apoyo Distrital. Dichas Unidades Administrativas tienen su origen en las extintas Direcciones Generales de Política Sectorial, de Servicios de Apoyo y Estímulos a la Producción, y de Concertación Social y Apoyo a las Delegaciones, readscribiéndose la Dirección General de Asuntos Internacionales a la Subsecretaría de Planeación, que se conforma, además, con la Dirección General de Estadística y la de Estudios del Sector Agropecuario y Forestal, derivadas de las Direcciones Generales de Economía Agrícola y de Investigación, Extensión y Educación Superior, mismas que desaparecen de la estructura de la Subsecretaría de Agricultura.

Por su parte, la Subsecretaría de Ganadería modifica la denominación de las Direcciones Generales de Política Pecuaria, y de Fomento y Protección Pecuaria, por las de Desarrollo Pecuario y de Salud Animal, respectivamente.

En marzo de 1991 se crea la Coordinación General de Delegaciones, con puestos homólogos de autorización específica que no generan estructura, con el propósito de fungir como enlace entre el Nivel Central y las Delegaciones en los Estados, con dependencia directa del ciudadano Secretario del Despacho.

El 16 de abril de 1991 se crea, por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), con el objeto de modernizar los procesos de comercialización de los productos del campo y consolidar, de esta manera, los avances en materia de soberanía alimentaria.

El 4 de junio de 1992, por reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo referente a flora y fauna silvestre, se incorporan al Reglamento Interior de la Secretaría las atribuciones correspondientes en la materia, asignándolas a la Subsecretaría Forestal y, específicamente, a la Dirección General de Protección Forestal, las cuales cambian sus respectivas denominaciones por las de Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, y Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

En marzo de 1993, se reestructura nuevamente la Secretaría y desaparecen, a efecto de simplificar la organización, la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, la Dirección General de Integración Presupuestal y Operación Sectorial, y la Dirección General de Concertación Social y Apoyo Distrital, transfiriendo sus atribuciones a otras Unidades Administrativas ya establecidas, para dar respuesta inmediata a las demandas y planteamientos de las Organizaciones de Productores, así como para consolidar a las mismas y promover la participación y conjunción de esfuerzos de los Sectores Público, Social y Privado.

Asimismo, se crea con dependencia directa del ciudadano Secretario del Despacho, la Coordinación General de Política y Concertación, con una estructura ocupacional conformada de puestos homólogos autorizados específicamente, que no se representan en el organograma básico.

Al mismo tiempo se establece, con las características de puestos homólogos, la Coordinación del Servicio de Cuarentena Vegetal y Animal, que se adscribe, en forma rotatoria y periódica, a las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería, y Forestal y de Fauna Silvestre, con el propósito de eficientar la operación de las inspectorías en puertos, aeropuertos y fronteras, e instrumentar métodos de control para evitar la posible internación de productos y subproductos de origen animal, vegetal y forestal que constituyan un riesgo fitozoosanitario para el sector agropecuario y forestal del país.

En ese mismo año, el Ejecutivo Federal instruye llevar a cabo el Programa de Apoyos Directos al Campo, por lo cual, para su instrumentación y operación, fue necesario reestructurar a la Dirección General de Estadística y al órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA); para ello, la primera cambia su denominación original por la de Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre, y al otro, se le fortalece orgánicamente a nivel nacional sin modificar su denominación, formalizándose con la publicación del Reglamento Interior en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de octubre de 1993.

En 1994 la Coordinación del Servicio de Cuarentena Vegetal y Animal, cambia su denominación y se convierte en Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y se incluye en la estructura básica con vigencia a partir de la publicación de las reformas hechas al Reglamento Interior, del 2 de septiembre del mismo año.

Como reflejo de las condiciones organizacionales en oficinas centrales se adecúa la estructura orgánica y funcional de las delegaciones estatales de la Secretaría a fin de hacerlas congruentes con las primeras.

En 1994, con fundamento en las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cambia su denominación a Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Con base en lo anterior y derivado de la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como Dependencia encargada de coordinar, administrar y fomentar el aprovechamiento del agua, en todas sus formas, así como de los bosques, la fauna y flora silvestres, entre otras responsabilidades, se le transfieren la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, con sus dos Direcciones Generales, así como la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Asimismo, en cumplimiento a las medidas estructurales para la reducción del gasto en servicios personales de confianza, se llevó a cabo otra reestructuración orgánico-funcional, a través de la cual se realizaron los cambios siguientes:

La Dirección General de la Unidad de Comunicación Social, deja de pertenecer a la estructura básica, convirtiéndose en Coordinación General como estructura paralela, asimismo, la Unidad de Contraloría Interna se incorpora a la estructura básica y las Subsecretarías de Agricultura y de Ganadería se fusionan, conformando la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.

Al interior del subsector agropecuario también se dan movimientos, tales como:

La Dirección General de Política Agrícola cambia su denominación a Dirección General de Agricultura, la Dirección General de Desarrollo Pecuario modifica su nomenclatura como Dirección General de Ganadería, se crea la Dirección General de Desarrollo Agropecuario como una Unidad Administrativa abocada al diseño de los instrumentos de fomento y apoyo al sector.

Se transforma el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en órgano administrativo desconcentrado, el cual dependía de la extinta Dirección General de Política Agrícola como Dirección de Área.

Se crea la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria como órgano administrativo desconcentrado, cuya finalidad es agrupar en un solo organismo los servicios fitozoosanitarios, adscribiéndosele las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, así como las estructuras paralelas Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal, Centro Nacional de Servicios de Diagnósticos en Salud Animal, Unidad Mosca del Mediterráneo, Centro Nacional de Referencia y Comisión México-Americana para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas.

Para apoyar las funciones adjetivas de la Comisión, se crean la Dirección General de Administración y Finanzas, la Unidad de Normalización y Verificación, la Unidad Jurídica y la Unidad de Informática.

La Comisión Nacional para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis desaparece, pero sus funciones se adscriben a la Dirección General de Salud Animal.

Por otro lado, se crea la Subsecretaría de Desarrollo Rural con las siete plazas de servidores públicos superiores y mandos medios de la extinta Subsecretaría de Ganadería y, dependiendo de ella, las Direcciones Generales de Desarrollo Rural y de Programas Regionales, así como las Coordinaciones Generales de Identificación y Promoción de Mercados y la de Extensionismo y Desarrollo Tecnológico. Estas unidades son de nueva creación que se conforman con grupos interdisciplinarios reducidos.

La Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre, dependiente de la Subsecretaría de Planeación, se transforma en un órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Estadística Agropecuaria, con el propósito de ser el canal único de información dentro y fuera de la Secretaría, que permita agilizar la toma de decisiones, así como el proceso de definición de políticas del sector.

Actualmente en las Delegaciones Estatales, de acuerdo a las condiciones particulares de operación de cada una de ellas, se han efectuado modificaciones, como son:

Se suprime la Unidad de Comunicación Social, readscribiendo sus funciones en la Secretaría Técnica, sin personal de apoyo de confianza; la Unidad de Planeación cambia su denominación por la de Subdelegación de Planeación y Desarrollo Rural, conformándose, en la mayoría de los casos, con dos jefaturas de programa, cuya denominación cambia de acuerdo a los criterios particulares de cada delegación.

Asimismo, se fusionan en la mayoría de los casos las Subdelegaciones de Agricultura y Ganadería, dando origen a la Subdelegación Agropecuaria, considerando de tres a cuatro programas de apoyo a estas actividades. Es conveniente señalar que la Subdelegación Administrativa, no presenta ningún cambio y queda conformada con sus tres unidades.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O. 5-II-1917.

Reforma al Artículo 134 Constitucional.

D.O. 28-XII-1982.

Reforma al Artículo 27 Constitucional, fracción XX.

D.O. 3-II-1983.

Reforma al Artículo 27 Constitucional.

D.O. 6-I-1992.

LEYES

Ley sobre Cámaras Agrícolas que en lo sucesivo se denominará Asociaciones Agrícolas.

D.O. 27-VIII-1932 y sus reformas y adiciones.

Ley de Asociaciones Ganaderas.

D.O. 12-V-1936 y sus reformas y adiciones.

Ley de Expropiación.

D.O. 25-XI-1936 y sus reformas y adiciones.
Ley General de Sociedades Cooperativas.
D.O. 15-II-1938, D.O. 3-VIII-1994.
Ley Federal de las Instituciones de Fianzas.
D.O. 29-XII-1950 y sus reformas y adiciones.
Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
D.O. 31-XII-1954 y sus reformas y adiciones.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional.
D.O. 28-XII-1963 y sus reformas y adiciones.
Ley Federal del Trabajo.
D.O. 1-IV-1970 y sus reformas y adiciones.
Ley sobre la Elaboración y Venta del Café Tostado.
D.O. 25-V-1972 y sus reformas y adiciones.
Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo.
D.O. 10-XII-1974, reforma 30-XII-1977.
Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
D.O. 27-V-1976.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O. 29-XII-1976 y sus reformas y adiciones.
Ley General de Deuda Pública.
D.O. 31-XII-1976 y sus reformas y adiciones.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O. 31-XII-1976 y sus reformas y adiciones.
Ley de Información, Estadística y Geográfica.
D.O. 30-XII-1980 y sus reformas y adiciones.
Ley de Fomento Agropecuario.
D.O. 2-I-1981.
(Derogada D.O. 26-02-92, salvo en lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido) y sus reformas y adiciones.
Ley Federal de Derechos.
D.O. 31-XII-1981 y sus reformas y adiciones.
Ley General de Bienes Nacionales.
D.O. 8-I-1982 y sus reformas y adiciones.
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O. 31-XII-1982 y sus reformas y adiciones.
Ley de Planeación.
D.O. 5-I-1983.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O. 27-XII-1983.
Ley General de Salud.
D.O. 7-II-1984 y sus reformas y adiciones.
Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico.
D.O. 21-I-1985.
Ley Federal de Entidades Paraestatales.
D.O. 14-V-1986 y sus reformas y adiciones.
Ley de Distritos de Desarrollo Rural.
D.O. 28-I-1988 y sus reformas y adiciones.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O. 28-I-1988.
Ley de Instituciones de Crédito.
D.O. 18-VII-1990 y sus reformas y adiciones.
Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.
D.O. 26-XII-1990 y sus reformas y adiciones.
Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
D.O. 15-VII-1991.
Ley Agraria.
D.O. 26-II-1992 y sus reformas y adiciones.
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O. 1-VII-1992.

Ley de Aguas Nacionales.

D.O. 1-XII-1992.

Ley Federal de Competencia Económica.

D.O. 24-XII-1992.

Ley Federal de Sanidad Animal.

D.O. 18-VI-1993.

Ley de Comercio Exterior.

D.O. 27-VII-1993 y sus reformas y adiciones.

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

D.O. 30-XII-1993 y sus reformas y adiciones.

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

D.O. 5-I-1994.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D. O. 4-VIII-1994.

Ley Aduanera.

D.O. 15-XII-1995.

Ley de Coordinación Fiscal

D.O. 15-XII-1995.

Ley del Impuesto General de Exportación.

D.O. 22-XII-1995.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O. 25-X-1996.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de Cámaras Agrícolas que en lo sucesivo se denominará Asociaciones Agrícolas.

D.O. 13-IV-1934.

Reglamento para la Profilaxis de la Brucelosis.

D.O. 14-V-1942.

Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

D.O. 9-X-1948.

Reglamento de la Industrialización Sanitaria de la Carne.

D.O. 13-II-1950.

Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

D.O. 6-V-1955.

Reglamento General para la Campaña Contra el Gusano Rosado del Algodonero.

D.O. 15-VI-1957.

Reglamento para el Servicio de Sanidad Internacional en los Aeropuertos del País en Materia Fitopecuaria.

D.O. 18-IV-1962.

Reglamento que establece las disposiciones a que se sujetará el Funcionamiento de Viveros o Centros de Multiplicación y/o Propagación de las Plantas Arbóreas, Arbustivas y Herbáceas, Productoras de Frutos, de Ornato, Productora de Flores y Hortícolas, en la República Mexicana.

D.O. 8-II-1972.

Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero.

D.O. 30-VIII-1978 y sus reformas y adiciones.

Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales.

D.O. 12-I-1979.

Reglamento para Campañas de Sanidad Animal.

D.O. 15-V-1979 y sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos.

D.O. 11-VII-1979.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O. 18-XI-1981 y sus reformas del 20-VIII-1996.

Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario.

D.O. 23-XI-1981.

Reglamento de la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

D.O. 3-XI-1982.

Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil.

D.O. 19-VI-1984.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

D.O. 13-II-1985.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

D.O. 18-II-1985.

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal.

D.O. 8-I-1988.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

D.O. 18-I-1988.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos.

D.O. 25-XI-1988.

Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la federación, D.F., de los estados y de los municipios, distritos a los que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

D.O. 31-XII-81 y sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

D.O. 26-V-1993.

Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

D.O. 23-VIII-1993.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

D.O. 30-XII-1993.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

D.O. 12-I-1994.

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

D.O. 12-IV-1996.

Reglamento de la Ley Aduanera.

D.O. 6-VI-1996.

DECRETOS

Decreto que fija las bases a que se sujetará la Inspección Sanitaria y Veterinaria de los Animales y Productos del mismo Origen de Importación y Exportación.

D.O. 10-IV-1926.

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que sustituirá en sus funciones a la Sociedad Mercantil del Estado llamada Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A.

D.O. 1-IV-1965.

Decreto que aprueba el Convenio del Instituto Internacional del Algodón.

D.O. 11-II-1967.

Decreto de promulgación del Convenio Internacional del Café de 1968.

D.O. 3-IV-1970.

Decreto por el se crea un Organismo Público Descentralizado, denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

D.O. 14-XII-1973.

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Coordinadora del Sector Agropecuario.

D.O. 9-VII-1975.

Decreto por el que se promulga la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada en la ciudad de Roma, Italia, el 6 de diciembre de 1951.

D.O. 16-VII-1976 y sus reformas y adiciones.

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a otorgar concesiones en favor de personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación de plaguicidas en los Programas de Sanidad Agropecuaria.

D.O. 19-VII-1978.

Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

D.O. 17-I-1979.

Decreto por el que se declaran enfermedades exóticas de los animales para México, la fiebre aftosa, peste porcina africana, la metritis contagiosa equina, el escrapie, la peste aviar, enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas y la mixomatosis de los conejos.

D.O. 14-XI-1979 y sus reformas y adiciones.

Decreto que crea el Fideicomiso de Riesgo Compartido FIRCO.

D.O. 3-III-1981.

Decreto por el cual se instituye el día Mundial de la Alimentación.

D.O. 15-X-1981.

Decreto por el que se establecen las bases para la ejecución en los Estados Unidos Mexicanos, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos.

D.O. 4-XI-1983.

Decreto que establece las bases para el otorgamiento de los estímulos en apoyo al Sistema Nacional para el Abasto.

D.O. 27-IX-1984.

Decreto por el que se Declara del Orden Público e Interés Social la Prevención y Control de la Abeja Africana, para evitar su Diseminación y los Daños que pueda Producir en Territorio Nacional.

D.O. 30-X-1984.

Decreto por el que se incorporan los Bienes del Dominio Público de la Federación, diversos inmuebles para destinarse a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, así como a la Distribuidora Compañía Nacional de Subsistencias Populares del Sureste, S.A., a fin de que los continúen aprovechando en la prestación de servicios públicos a que se hayan destinado.

D.O. 21-II-1985.

Decreto por el que se incorporan los Bienes del Dominio Público de la Federación, diversos inmuebles que se destinan al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que le sigan dando el uso que tienen actualmente.

D.O. 21-II-1985.

Decreto que establece las bases de coordinación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, que deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Artículo 4o. transitorio de la Ley General de Salud.

D.O. 27-V-1987 y sus reformas y adiciones.

Decreto por el que se Reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, eliminándose el pago de arancel para la importación de diversas mercancías relacionadas con el Sector Agropecuario.

D.O. 24-VIII-1993.

Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O. 20-XII-1993.

Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

D.O. 25-VI-1994.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

D.O. 31-V-1995.

Decreto por el que se adicionan y reforman las leyes: General de Deuda Pública y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O. 21-XII-1995.

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996.

D.O. 22-XII-1995.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales.

D.O. 27-XII-1995.

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mediano Plazo Denominado Programa de Modernización de la Administración Pública Federal.

D.O. 28-V-1996.

Decreto que establece un Subsidio a la Tortilla de Maíz para Consumo Humano de Precio Controlado.

D.O. 31-V-1996.

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación y se reforma y adiciona al diverso que establece la tasa aplicable para 1996 de dicho Impuesto, publicado el 29 de diciembre de 1995.

D.O. 26-VI-1996.

ACUERDOS

Acuerdo que declara de Utilidad Pública la Campaña Nacional de Reforestación y Educación Agrícola y Ganadera.

D.O. 22-I-1952.

Acuerdo entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

D.O. 28-VIII-1972 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a que se refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría o Departamento de Estado que se determina.

D.O. 17-I-1977 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo mediante el cual se establece en el Territorio Nacional, con carácter general, la Campaña Nacional Contra el Cólera Porcino y se aprueba el programa respectivo.

D.O. 25-III-1980 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que se fusionen los fideicomisos relacionados en los tres primeros párrafos de las consideraciones del presente Acuerdo, los cuales se integrarán en uno solo que se denominará Fondo Ganadero.

D.O. 21-IV-1980.

Acuerdo por el cual se establece la Campaña Contra el Gusano Barrenador del Ganado, así como el programa respectivo.

D.O. 23-III-1981.

Acuerdo por el que se constituye el Programa Línea de Control de Ganado en la República Mexicana y se establecen los Cordones Zoosanitarios, incluyéndose en el mismo el procedimiento que deberá observarse para el funcionamiento de dicho programa.

D.O. 22-IV-1981.

Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o departamentos administrativos.

D.O. 3-IX-1982.

Acuerdo por el que se dispone que el Conjunto de la Documentación Contable, consistente en libros de Contabilidad, Registros Contables y Documentación Comprobatoria o Justificatoria del Ingreso y del Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse.

D.O. 12-XI-1982.

Acuerdo sobre el Funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus Relaciones con el Ejecutivo Federal.

D.O. 19-V-1983.

Acuerdo Delegatorio de Facultades para otorgar el perdón legal que proceda en asuntos penales, derivados de accidentes de tránsito en que resulten afectados vehículos al servicio de la Secretaría.

D.O. 5-VII-1984.

Acuerdo por el que se constituye el Programa de Control de Movilización de Ganado, mediante el establecimiento de un cordón zoosanitario en el Istmo de Tehuantepec y el funcionamiento del mismo.

D.O. 2-X-1984.

Acuerdo por el que se crea el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

D.O. 3-XII-1984.

Acuerdo por el cual se Crea el Comité Consultivo para el Control de la Abeja Africana.

D.O. 10-IV-1985 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo Pecuario.

D.O. 5-VI-1987.

Acuerdo por el cual se establecen Distritos de Desarrollo Rural, los cuales comprenden zonas con características ecológicas y socio-económicas homogéneas para la actividad agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial bajo condiciones de riego, de drenaje, de temporal y de acuacultura con objeto de planear, fomentar y promover el desarrollo rural integral.

D.O. 16-VII-1987.

Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal.

D.O. 16-II-1988.

Acuerdo por el cual se determinan las normas que deberán observarse para el aprovechamiento de la superficie del agostadero de uso común en ejidos y comunidades.

D.O. 11-III-1988.

Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos del Comité de Normas de Calidad de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

D.O. 22-IV-1988.

Acuerdo por el que se establecen Distritos de Desarrollo Rural y sus Centros de Apoyo.

D.O. 8-VIII-1988.

Acuerdo por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Sociedades Nacionales de Crédito, Fideicomisos y Fondos de Fomento, en ejercicio de las atribuciones y funciones que les competen, deberán adoptar las medidas que permitan el aprovechamiento integral y óptimo de los recursos, infraestructura, equipos, bienes y materiales de oficina que disponen.

D.O. 19 y 24-IV-1989.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Fitosanitario Mexicano, como órgano asesor de apoyo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

D.O. 27-V-1992.

Acuerdo por el cual se Declara todo el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, Libre de Cepas Epizooticas de la Enfermedad Denominada Encefalitis Equina Venezolana.

D.O. 30-VI-1992.

Acuerdo por el que se delega en favor de los Titulares de las Delegaciones de esta Secretaría en los Estados, la facultad de expedir las autorizaciones fitosanitarias para la importación de productos vegetales.

D.O. 2-IX-1992.

Acuerdo por el que se establece en Territorio Nacional, con carácter general, obligatorio y permanente, la Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

D.O. 28-IX-1992.

Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de los Titulares de las Delegaciones que tiene la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los Estados que se indican.

D.O. 8-III-1993.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley de Impuesto General de Importación y de la Ley de Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país.

D.O. 28-XII-1995.

Acuerdo por el que se confiere al Oficial Mayor de la SAGAR la facultad para suscribir convenios y acuerdos de coordinación o concertación que celebre la federación.

D.O. 13-III-1996.

Acuerdo por el que se delega al Oficial Mayor de la SAGAR la facultad para que autorice en forma expresa las erogaciones de recursos por servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que requiera la federación, a través de esta Secretaría.

D.O. 7-VI-1996 y aclaración del D.O. 16-VII-1996.

Acuerdo por el que se adscriben las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la SAGAR a los funcionarios que en dicho instrumento jurídico se mencionan.

D.O. 11-VI-1996.

Acuerdo mediante el cual se declara libre de fiebre porcina clásica el territorio del estado libre y soberano de Quintana Roo.

D.O. 11-VI-1996.

Acuerdo que establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O. 5-VIII-1996.

Acuerdo por el que se confiere al Director General Jurídico la facultad para que firme las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión que contra actos de servidores públicos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal interpongan los particulares con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya expedición corresponda al delegante.

D.O. 21-VIII-1996.

CIRCULARES

Circular No. 007/90, sobre los "Lineamientos Generales que Norman la Elaboración de los Convenios de Concertación".

17-X-1990.

Circular No. 010/90, sobre el "Criterio a seguir en caso de duda para la aplicación de la Ley".

17-X-1990.

Circular No. 019/90, sobre la "Interpretación de la Ley".

14-XI-1990.

Circular No. 024/91, sobre la "Expedición de lineamientos, en relación con el procedimiento a seguir respecto de la transmisión a título gratuito u oneroso, o el otorgamiento de derechos de uso, de bienes inmuebles utilizados o destinados al servicio de esta Secretaría".

19-II-1991.

Circular No. 025/91, sobre las "Concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones, y la obligatoriedad de recabar el dictamen jurídico, previo al otorgamiento de dichos actos".

30-IV-1991.

Circular No. 026/91, sobre la "Delegación de Facultades".

7-V-1991.

Circular No. 036/91, "De la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas".

25-X-1991.

Circular No. 038/91, sobre los "Principales ordenamientos jurídicos a aplicarse por los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

31-X-1991.

Circular No. 40/91, sobre los "Convenios de Concertación" (Circular complementaria de la No. 007/90).

13-XII-1991.

Circular No. 42/92, sobre la "Publicación de las reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente".

6-I-1992.

Circular No. 43/92, "De la Ley sobre la Celebración de Tratados".

7-I-1992.

Circular No. 45/92, sobre la "Obligación ineludible de todo servidor público de esta Secretaría para fundar y motivar toda su actuación".

24-III-1992.

Circular No. 62/92, sobre los "Lineamientos que deberán observarse por los servidores públicos de esta Secretaría en toda notificación de los actos administrativos que se les encomienden".

23-XI-1992.

Circular No. 73/93, sobre los "Lineamientos que deberán observar los servidores públicos competentes de la Secretaría para regularizar los bienes inmuebles que tienen a su servicio".

26-V-1993.

Circular No. 74/93, "Del Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas".

28-V-1993.

Circular No. 76/93, "De la Ley Federal de Sanidad Animal".

18-VI-1993.

Circular No. 70/93, sobre la "Obligación de los titulares de las unidades administrativas de esta Secretaría de dar cumplimiento al Derecho de Petición de los particulares".

29-VII-1993.

Circular No. 78/93, sobre los "Lineamientos que normarán la elaboración de los convenios de concertación relacionados con las acciones que se contemplan en el programa denominado Ganado Mejor".

2-VIII-1993.

Circular No. 79/93, sobre los "Lineamientos generales que normarán la elaboración de los acuerdos de coordinación".

2-VIII-1993.

Circular No. 80/93, sobre los "Criterios y procedimientos que deberán observarse para atender la problemática que se presenta en relación con los denominados Programas de Aparcería, a cargo de los servidores públicos competentes de la Secretaría".

9-VIII-1993.

Circular No. 81/93, "Del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas".

30-VIII-1993.

Circular No. 83/93, sobre los "Lineamientos a que deberán sujetarse los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas", cuya elaboración corresponde a los servidores públicos de esta Secretaría.

21-X-1993.

Circular No. 82/93, sobre los "Objetivos, estructura, contenido y redacción de las Normas Oficiales Mexicanas", cuya elaboración corresponde a los servidores públicos de esta Secretaría.

26-XI-1993.

Circular No. 92/94, "De la Ley Federal de Sanidad Vegetal".

5-I-1994.

Circular No. 96/94, sobre los "Criterios que deberán considerarse en la elaboración de los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de asesoría, estudios e investigaciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas".

28-II-1994.

Circular No. 97/94, sobre los "Lineamientos que normarán la operación del Registro Nacional de Organizaciones de Productores Agrícolas."

D.O. 14-III-94.

Circular 100/94, "De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Circular 104/94, sobre la "Fe de erratas al decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo", denominado PROCAMPO.

Circular 106/94, sobre las "Normas Oficiales Mexicanas."

Circular 111/95 sobre el "Procedimiento administrativo para llevar a cabo la cancelación en el directorio de PROCAMPO", a que se refieren los artículos segundo y décimo tercero transitorio del Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo.

31-V-1995.

Circular 112/96, sobre la "Verificación de las normas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo, para el ciclo P/V 1995".

D.O. 26-VII-1995.

Circular 113/96, sobre las "Actas de verificación utilizadas en el procedimiento de verificación física de superficies en el Programa de Apoyos Directos al Campo, ciclo P/V 1995".

30-VI-1995.

Circular 114/96, "De los Procedimientos Administrativos".

9-V-1996.

Circular 116/96 lineamientos que normarán el trámite para la autorización de constitución, organización y funcionamiento de organismos ganaderos, así como la operación del Registro Nacional en la materia.

D.O. 9-IX-1996.

Oficio Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública para efectos de inspección y vigilancia.

D.O. 13-IX-1996.

Circular 117/96, Lineamientos que normarán el trámite para la autorización de constitución, organización y funcionamiento de organizaciones de productores agrícolas así como la operación del Registro Nacional en la materia.

D.O. 6-X-1996.

DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

Prontuario para la Administración de Recursos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

1-III-1993.

Manual de Procedimientos para la Administración de Recursos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

1-V-1987.

Manual de Trámites y Servicios al Público de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

1-X-1993.

Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Centralizada (TOMO I y II).

1-VII-1993, S.H.C.P.

OTRAS DISPOSICIONES

Cuarentena Interior número 11 contra la Mosca del Mediterráneo y los productos agrícolas que infesta.

D.O. 8-VI-1978 y sus reformas y adiciones.

Programa de la Campaña Nacional Contra la Pulorosis y la Tifoidea Aviar.

D.O. 26-II-1980.

Programa de la Campaña Nacional Contra la Brucelosis en Ganado Bovino.

D.O. 18-V-1981.

Lineamientos específicos para la integración y funcionamiento de los Organos de Gobierno de las Entidades Coordinadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

D.O. 21-V-1984 y sus reformas y adiciones.

Normas para la afectación, baja y destino final de los bienes muebles al servicio de la Administración Pública Federal.

D.O. 21-VI-1988.

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

3-X-1991.

Programa de la Campaña Nacional Contra la Varroasis de las Abejas.

D.O. 28-IX-1992.

Acta Constitutiva del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

D.O. 30-XI-1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

D.O. 28-IV-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

D.O. 28-IV-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobadas en materia zoosanitaria.

D.O. 28-IV-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos.

D.O. 11-VIII-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

D.O. 1-IX-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

D.O. 19-IX-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba.

D.O. 21-IX-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

D.O. 16-XI-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

D.O. 16-XI-1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometría de absorción atómica.

D.O. 9-I-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

D.O. 17-I-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

D.O. 28-II-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina densitometría.

D.O. 28-II-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

D.O. 8-III-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

D.O. 9-III-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de Cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

D.O. 17-III-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de bencimidazoles en hígado y en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución.

D.O. 27-III-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos Veterinarios aprobados como unidades de verificación, facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

D.O. 26-IV-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata Boophilus spp.

D.O. 19-V-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

D.O. 22-V-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

D.O. 23-V-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.

D.O. 14-IX-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

D.O. 16-X-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

D.O. 16-X-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

D.O. 27-XI-1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.

D.O. 11-I-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves por cromatografía de gases.

D.O. 24-I-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos y biológicos y alimenticios para uso de animales o consumo por éstos.

D.O. 31-I-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

D.O. 13-II-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria.

D.O. 14-II-1996.

Normas de Operación del PROCAMPO para el ciclo Otoño-Invierno 95/96.

D.O. 16-II-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando no estén establecidos en una norma oficial específica.

D.O. 26-II-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos, por la prueba de la torunda y por bioensayo.

D.O. 26-II-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas.

D.O. 27-II-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina.

D.O. 8-III-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

D.O. 17-IV-1996.

Normas de Operación del PROCAMPO para el ciclo Primavera-Verano 1996.

D.O. 21-V-96.

Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia de las especies domésticas.

D.O. 26-VI-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.

D.O. 1-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-057-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.

D.O. 3-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Cuarentena exterior para prevenir la introducción del Gorgojo Khapra.

D.O. 4-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

D.O. 8-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

D.O. 8-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

D.O. 11-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

D.O. 16-VII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-038-1994, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.

D.O. 5-VIII-1996.

Lineamientos para la operación del Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas, 1996.

D.O. 5-VIII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña nacional contra la influenza aviar.

D.O. 14-VIII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para la exportación y mercado nacional.

D.O. 26-VIII-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.

D.O. 18-IX-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.

D.O. 24-IX-1996.

Normas de Operación del ciclo agrícola Otoño-Invierno 96/97 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

D.O. 12-XI-1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

D.O. 18-XI-1996.

ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;
- II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
- III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y

- revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
- IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad;
- V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
- VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior, y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;
- VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- X. Promover la integración de asociaciones rurales;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;
- XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
- XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;
- XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;
- XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
- XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen, principalmente, en el medio rural;
- XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
- XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí, o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares;
- XX. Participar, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí, o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares, y
- XXI. Los demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

1.0 SECRETARIO.

1.0.1 Dirección General Jurídica.

1.0.2 Unidad de Contraloría Interna.

1.0.3 Coordinación General de la Unidad de Comunicación Social.

1.0.4 Coordinación General de Delegaciones.

1.0.5 Coordinación General de Política y Concertación.

1.1 SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

1.1.1 Dirección General de Agricultura.

1.1.2 Dirección General de Ganadería.

1.1.3 Dirección General de Desarrollo Agropecuario.

1.2 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL.

1.2.1 Dirección General de Desarrollo Rural.

1.2.2 Dirección General de Programas Regionales.

1.2.3 Coordinación General de Identificación y Promoción de Mercados.

1.2.4 Coordinación General de Extensionismo y Desarrollo Tecnológico.

1.3 SUBSECRETARIA DE PLANEACION.

1.3.1 Dirección General de Estudios del Sector Agropecuario.

1.3.2 Dirección General de Asuntos Internacionales.

1.4 OFICIALIA MAYOR.

1.4.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

1.4.2 Dirección General de Administración de Personal.

1.4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.5 DELEGACIONES EN LOS ESTADOS.

ORGANOS DESCONCENTRADOS

1.6 Centro de Estadística Agropecuaria.

1.7 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

1.8 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

1.9 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

1.10 Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

1.11 Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

FUNCIONES

1.0 Secretario

Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y de las Entidades Coordinadas por el Sector, en congruencia con los propósitos, políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las que expresamente determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Formular y proponer al Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes sobre los asuntos competencia del Sector Coordinado.

Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, del estado que guarden la Secretaría y el Sector Coordinado.

Refrendar los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

Determinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como expedir el Manual de Organización General y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Determinar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones, Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, así como la regionalización de los mismos.

Coordinar y dirigir la operación de los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría y designar a los representantes de las Entidades Coordinadas, así como en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma.

Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual de egresos de la Secretaría y dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las Entidades Paraestatales del Sector Coordinado.

Solicitar, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, las expropiaciones de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría.

Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas.

1.0.1 Dirección General Jurídica

Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, participar en los del Sector Coordinado, así como interpretar, fijar, sistematizar y difundir criterios generales sobre la aplicación de las leyes y demás disposiciones generales de la competencia de la Secretaría.

Opinar y establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría.

Formular proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del sector coordinado, y pronunciarse sobre las que propongan las unidades administrativas de la Secretaría o las Entidades Paraestatales Coordinadas.

Revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como las normas de carácter general establecidas en la Ley y demás disposiciones relativas a las materias del ámbito de competencia de la Secretaría.

Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, así como formular denuncias o querellas y otorgar el perdón legal cuando proceda, y hacer del conocimiento del Procurador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos que como representante de la Federación le competan, en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictaminar todos los expedientes de infracciones de los ordenamientos legales, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas.

Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectación en que intervenga la Secretaría.

Establecer, integrar y mantener actualizados los Registros Nacionales de Organizaciones de Productores Agrícolas, de Organismos Ganaderos, de variedades vegetales y otros, cuya operación compete a esta Secretaría y que no estén expresamente asignados a otra unidad administrativa.

Autorizar la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de productores pecuarios y agrícolas.

Establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las Delegaciones y órganos administrativos desconcentrados.

1.0.2 Unidad de Contraloría Interna

Observar y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización emitidas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y apoyar en la instrumentación de normas complementarias en materia de control.

Proponer normas y lineamientos que regulen el funcionamiento del sistema integrado de control de la Secretaría.

Instrumentar y coordinar el sistema integral de control de la Secretaría y vigilar la aplicación de políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales.

Proponer y programar por sí, o a iniciativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las auditorías y revisiones que se requieran sobre el cumplimiento de las normas jurídicas, razonabilidad de la información financiera y adecuación de procedimientos administrativos.

Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información y elementos que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Investigar y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales del Sector Coordinado, e imponer las sanciones aplicables previstas en la ley de la materia, derivadas de irregularidades detectadas en auditorías realizadas, turnando a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los asuntos que ésta requiera y los que por ley son de su competencia.

Recibir y efectuar el desahogo de las quejas y denuncias que sean necesarias y, en su caso, ordenar las visitas de inspección y auditorías.

Dictar las resoluciones en los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría y Entidades Paraestatales del Sector Coordinado, respecto de sanciones administrativas que les hayan sido aplicadas.

Turnar a la Dirección General Jurídica, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas, en caso de derivarse conductas delictivas que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos, para que aquélla determine lo conducente.

1.0.3 Coordinación General de la Unidad de Comunicación Social

Planear y organizar el desarrollo de la información que se genere en las diversas áreas de la Secretaría.

Promover la canalización óptima de la información, a través de los diversos medios de comunicación.

Dirigir y controlar los programas de difusión, edición e impresión de publicaciones, así como las exposiciones gráficas y los programas audiovisuales.

Coordinar la realización de las investigaciones sociales sobre opinión pública para conocer los efectos de las acciones de la Secretaría.

Integrar y presidir el Comité de Publicaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Planear y coordinar, en materia de comunicación, las giras del Secretario del Despacho.

Determinar e implantar normas que en materia de comunicación deban regir en las entidades paraestatales coordinadas.

Coordinar que la información generada en las entidades paraestatales del sector, se envíe a los medios de comunicación.

Participar y colaborar con las áreas de la Secretaría, en la formulación de los Programas de Comunicación Social.

1.0.4 Coordinación General de Delegaciones

Acordar con el ciudadano Secretario, la regionalización de programas o acciones especiales en las Delegaciones y vigilar su desarrollo y cumplimiento.

Asesorar y apoyar a las Delegaciones en el cumplimiento de sus funciones dentro de su ámbito de competencia, actuar como enlace de comunicación con las autoridades superiores de la Secretaría, en las gestiones que realicen en el nivel central, con las entidades y dependencias que participan en el sector agropecuario del país.

Participar, coordinadamente con las unidades administrativas del nivel central, promoviendo ante las Delegaciones el cumplimiento de los compromisos presidenciales establecidos para la Secretaría en los estados, así como los correspondientes del ciudadano Secretario.

Preparar la agenda de datos básicos de los programas productivos del sector agropecuario y rural, así como asuntos relevantes necesarios para las giras de trabajo del ciudadano Secretario, asesorando a las Delegaciones con relación a los aspectos logísticos requeridos.

Promover, en el ámbito de las Delegaciones, la formulación y cumplimiento de las acciones de descentralización y simplificación administrativa, así como organizar y coordinar seminarios y reuniones regionales que sean autorizadas por el ciudadano Secretario, con la participación de Delegados, autoridades superiores de la Secretaría y otras del sector.

Participar, en coordinación con las áreas responsables de la Secretaría, en la formulación y promoción de los programas de apoyo para el óptimo aprovechamiento, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Desarrollo Rural.

Promover la coordinación de las Delegaciones de la Secretaría, con las instancias del sector en el ámbito estatal y municipal, así como con los grupos de participación y concertación que se integren o existan en beneficio y en apoyo del sector rural.

Promover la participación permanente de las Delegaciones en los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, en el Programa Nacional de Solidaridad, Comités Estatales de Alimentación, Comités Participativos Delegacionales, en los Convenios Unicos de Desarrollo y otros comités que se integren para beneficiar al sector.

Promover una utilización racional de los recursos que, en materia de informática, disponen en las Delegaciones, coadyuvando en el desarrollo e implementación de sistemas mecanizados que permitan optimizar el flujo de la información de carácter financiero, operativo y estadístico, y, por consiguiente, la oportuna evaluación cualitativa y cuantitativa del ejercicio de los diversos programas establecidos en el sector agropecuario y rural.

Participar en la elaboración de normas y procedimientos para el funcionamiento y operación de las Delegaciones, así como en la formulación, revisión y modificación de la estructura orgánica de las mismas, incluyendo a los Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural de su adscripción.

1.0.5 Coordinación General de Política y Concertación

Implementar las políticas y estrategias que, en materia de concertación, permitan realizar acciones conjuntas con las organizaciones de productores, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Establecer el sistema de audiencia a organizaciones de productores para captar, canalizar y, en su caso, atender sus demandas.

Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de concertación con las diferentes figuras asociativas de productores, asimismo, coordinar las acciones de gestión y asesoría que se realicen en apoyo a las mismas.

Elaborar los proyectos de convenios de concertación con organismos e instituciones del sector social y privado, así como con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales.

Coordinar, ante las autoridades correspondientes, las acciones para la gestión de la asignación de recursos financieros necesarios para apoyar la ejecución de los convenios de concertación celebrados con las organizaciones de productores.

Coordinar el seguimiento de los convenios y otras figuras de atención institucional, para la adecuada ejecución de los programas establecidos, realizando los ajustes y modificaciones necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

Evaluar las acciones derivadas de la aplicación de las políticas de concertación que se acuerden a nivel nacional, regional, estatal o distrital, articulando los aspectos normativos y procedimentales, con los operativos que realizan las instancias que intervienen en las mismas.

Proponer al ciudadano Secretario del Ramo el Programa Operativo Anual, y participar en la vigilancia de su correcta ejecución.

1.1 Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

Acordar con el ciudadano Secretario del Despacho, los asuntos relacionados con el subsector agrícola y pecuario e informar de las actividades que realicen las unidades administrativas de su adscripción, así como del desempeño de las funciones que le sean delegadas y encomendadas.

Coordinar y dirigir el establecimiento de políticas, normas y demás ordenamientos jurídico-administrativos que en materia agropecuaria sean de su competencia.

Coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y supervisar el cumplimiento de sus atribuciones y programas.

Supervisar y, en su caso, suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con los gobiernos estatales y municipales, y los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado.

Coordinar, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la ejecución de las acciones necesarias para el fomento de la producción concertada de los gobiernos estatales y municipales, así como de los productores agropecuarios.

Participar en la elaboración del Programa Nacional Agropecuario, dirigir y supervisar su ejecución, así como de los demás programas especiales relacionados con el subsector agrícola y pecuario.

Dirigir y supervisar el funcionamiento de la normatividad que rige los procesos de producción, comercialización y transformación de productos agrícolas.

Participar, con las dependencias del Ejecutivo Federal, en las acciones para la formulación de programas y esquemas que incentiven el aprovechamiento tecnológico, la integración de alianzas estratégicas y las oportunidades de inversión y comercialización en el sector agropecuario.

Participar, con las dependencias federales involucradas, en la formulación de programas relacionados con los mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agropecuarios, definición de precios y en el manejo de cuotas y aranceles, así como el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros.

Colaborar, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal competentes, en la integración de programas alimentarios, de abasto y de infraestructura básica e hidroagrícola, para vincularlos con los programas agropecuarios de fomento productivo.

1.1.1 Dirección General de Agricultura

Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola nacional.

Participar en la formulación del Programa Sectorial, así como coordinar la elaboración del Programa Nacional Agrícola, vigilar su seguimiento y evaluación, así como de los programas generales y especiales de su competencia.

Coordinar y vigilar el seguimiento de la estructura de costos de producción y comercialización por cultivo, en cada entidad federativa o región, así como la integración de la balanza de disponibilidad consumo-producto, subproductos e insumos de origen agrícola.

Promover la constitución de asociaciones de productores agrícolas, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo agrícola, comercialización e integración de cadenas productivas, así como establecer y coordinar los comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto.

Establecer lineamientos para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, así como para promover la participación de las instancias competentes, en la integración de asociaciones entre productores e inversionistas.

Elaborar los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de acuerdo a su competencia, así como el apoyo técnico que se brinde a los organismos nacionales de normalización.

Participar, en materia de su competencia, en la emisión de lineamientos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego, mejoramiento y rehabilitación de suelos agrícolas y pequeña irrigación, cuya implementación sea responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Coadyuvar, con la Dirección General Jurídica, en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas y de revocación de la autorización concedida.

Formular propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de las actividades agrícolas.

1.1.2 Dirección General de Ganadería

Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo pecuario nacional.

Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, del Programa Nacional de Ganadería y de los programas generales y especiales.

Integrar la balanza disponibilidad-consumo de los productos pecuarios.

Fomentar la constitución de asociaciones de productores pecuarios, así como establecer y coordinar los comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto.

Establecer normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación y operación de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario, genética, alimentación animal, reproducción, repoblación de ganado, asistencia técnica y capacitación en materia pecuaria.

Promover y organizar la celebración de congresos, exposiciones, ferias y concursos pecuarios nacionales.

Establecer normas y metodologías para la formulación de estudios técnicos y programas regionales para la determinación de coeficientes de agostadero, así como participar, en coordinación con las instancias que corresponda, en el establecimiento de lineamientos para el cambio de uso del suelo.

Establecer normas, políticas y metodologías para el manejo y rehabilitación de agostaderos y pastizales, establecimiento de praderas y uso adecuado de otros recursos destinados a la alimentación animal.

Elaborar los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.

Emitir lineamientos para otorgar certificados de registro genealógico y lo relativo a la evaluación del valor genético.

1.1.3 Dirección General de Desarrollo Agropecuario

Elaborar programas y diseñar mecanismos e instrumentos que incentiven el aprovechamiento de tecnología y estimulen la rentabilidad de las actividades agropecuarias.

Elaborar y emitir dictámenes técnico-económicos sobre las solicitudes de importación y exportación de productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo agropecuario, así como participar con las unidades administrativas que corresponda, en la elaboración de propuestas de mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agropecuarios.

Analizar el comportamiento de las organizaciones de productores, así como la posibilidad de conversión productiva y comercialización de productos agropecuarios nacionales con base en los acuerdos comerciales establecidos por México, así como proponer esquemas de fortalecimiento de las cadenas productivas.

Diseñar, apoyar y promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para la integración de alianzas estratégicas de inversión en el campo.

Participar, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, en la elaboración de propuestas para la definición de precios y manejo de cuotas y aranceles, así como para el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros que fomenten la producción y transformación de productos e insumos agropecuarios.

Coadyuvar, con las instancias competentes, en la elaboración de proyectos de mecanismos e instrumentos de financiamiento, garantías y seguros para promover la capitalización y rentabilidad del sector agropecuario.

Participar en la elaboración de estudios para el aprovechamiento de fuentes de financiamiento bilaterales y multilaterales de fomento al desarrollo agropecuario.

Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agropecuarios y promover el aprovechamiento de la oferta exportable de productos y subproductos del campo hacia los mercados internacionales.

Coadyuvar, con las dependencias y entidades competentes en la integración de programas alimentarios, y su vinculación con los programas de fomento productivo agropecuario.

1.2 Subsecretaría de Desarrollo Rural

Formular, conducir, evaluar y proponer políticas de desarrollo rural para fomentar el desenvolvimiento de regiones y áreas de menor desarrollo relativo, y el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.

Intervenir en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial en materia de desarrollo rural.

Emitir lineamientos y concertar la ejecución de programas de extensionismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria, en apego a la política de desarrollo rural.

Coordinar con las dependencias y entidades competentes, programas para la conservación de suelos y bosques, proyectos de inversión, rehabilitación de infraestructura rural, fomento y organización de las artes populares y microempresas agropecuarias, así como de programas de investigación científica y tecnológica.

Coordinar la expedición de las autorizaciones de profesionales que proporcionan los servicios de extensionismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria.

Coordinar y supervisar los estudios y proyectos para la identificación y mejoramiento de canales de comercialización de productos agropecuarios, en el sector rural de menor desarrollo relativo.

Promover el apoyo a las asociaciones agropecuarias productivas en la formación de alianzas estratégicas entre productores rurales de menor desarrollo relativo, así como en la integración de cadenas productivas a partir de proyectos de inversión.

Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación media superior y superior coordinadas por la Dependencia.

1.2.1 Dirección General de Desarrollo Rural

Proponer políticas de fomento y participar en la formulación, seguimiento y evaluación del programa sectorial en materia de desarrollo rural de áreas de menor desarrollo relativo.

Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de asistencia técnica, capacitación, extensión y desarrollo tecnológico agropecuario, que coadyuven al desarrollo rural de las áreas de menor desarrollo relativo.

Coadyuvar, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la emisión de lineamientos para el cambio de uso del suelo, evitar el impacto ecológico y la degradación de áreas productivas agropecuarias.

Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y tecnológica agropecuaria, de desarrollo de la infraestructura industrial y comercial para la producción agropecuaria.

Expedir, registrar y controlar las autorizaciones a profesionales que proporcionen servicios de extensionismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria.

Coadyuvar, con las dependencias competentes, en el establecimiento de programas y procedimientos para la rehabilitación de suelos y nivelación de tierras agrícolas.

Integrar, actualizar y difundir el banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de menor desarrollo relativo.

Promover la creación de empresas, incluyendo las actividades agropecuarias, artesanales, turísticas y agroindustriales.

Identificar y difundir tecnologías productivas y administrativas, susceptibles de adaptación y desarrollo en la actividad agropecuaria y rural productiva.

Promover la autonomía de gestión de las organizaciones de productores rurales, fomentando una nueva cultura de producción.

1.2.2 Dirección General de Programas Regionales

Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial y demás programas específicos de su competencia, destinados a incrementar la eficiencia productiva en regiones rurales de menor desarrollo relativo.

Atender, dirigir y supervisar los asuntos de la Secretaría en materia de desarrollo rural para áreas con menor desarrollo relativo.

Coordinar y formular proyectos de inversión para el aprovechamiento productivo de recursos disponibles en áreas rurales de menor desarrollo relativo.

Participar en el análisis de fuentes bilaterales y multilaterales de financiamiento para apoyar la actividad productiva en áreas de menor desarrollo relativo.

Proponer procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos agropecuarios en áreas de menor desarrollo relativo.

Establecer canales de comunicación con organizaciones no gubernamentales dedicadas al sector rural que benefician las regiones con menor desarrollo relativo.

Coadyuvar, con las asociaciones agropecuarias productivas, en la creación de alianzas estratégicas, entre productores de las diversas regiones.

1.2.3 Coordinación General de Identificación y Promoción de Mercados

Planear, organizar y coordinar la integración del directorio de los centros de producción agrícola y de las organizaciones de productores agropecuarios, así como de los centros y unidades de comercialización nacionales y extranjeros de la producción agropecuaria y artesanal.

Dirigir y coordinar la elaboración de programas de apoyo y fomento al desarrollo comercial integral de la producción agropecuaria y artesanal micro-regional y regional.

Coordinar y supervisar el diseño e implantación de perfiles técnicos, financieros y sociales para la promoción y desarrollo comercial agropecuario y artesanal.

Coordinar la elaboración de programas de inversión privada nacional y extranjera en el agro mexicano, para la comercialización integral de la producción agropecuaria.

Coordinar los estudios para el comportamiento de precios de los productos agropecuarios y artesanales a nivel micro-regional, regional y estatal.

Coordinar la alimentación y retroalimentación permanente del sistema de información de mercados agropecuarios y artesanales.

Dirigir los planes y programas para la identificación de infraestructura de comercialización ociosa o subutilizada, proponiendo alternativas para su aprovechamiento.

Supervisar y coordinar la integración y actualización del directorio de fabricantes y distribuidores de maquinaria y equipo para el acopio, selección, empaque, conservación e industrialización de la producción agropecuaria.

Dirigir y coordinar programas para el desarrollo de unidades de comercialización, orientados a la adquisición entre los productores rurales, de una vocación y actitud empresarial, y como apoyo a la formación de agroasociaciones y alianzas estratégicas.

Coordinar acciones entre las diversas áreas de la Secretaría y demás instituciones involucradas, para la celebración de seminarios, conferencias, ferias y exposiciones, para el apoyo y fomento a la comercialización de productos agropecuarios no tradicionales.

1.2.4 Coordinación General de Extensionismo y Desarrollo Tecnológico

Dirigir, coordinar, formular, normar e integrar el Sistema Nacional de Capacitación y Extensionismo Rural Integral (SINDER), en materia de extensión, asistencia técnica, innovación y transferencia de tecnología, divulgación, actualización y capacitación agropecuaria, así como vigilar y evaluar su cumplimiento de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias sectoriales de corto, mediano y largo plazo.

Coadyuvar en la planeación y coordinación para la elaboración de programas y proyectos relacionados con el extensionismo, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a las unidades administrativas de la Secretaría, delegaciones en los estados y órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Dependencia.

Participar en la concertación con los gobiernos estatales y municipales, organizaciones agropecuarias, organismos privados nacionales y extranjeros, universidades, centros de investigación y particulares, de programas y proyectos de extensionismo, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología agropecuaria y agroindustrial, en materia de desarrollo rural.

Proponer y coordinar políticas en materia de extensionismo, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología agropecuaria que promueva la Secretaría.

Proponer y coordinar los instrumentos de control, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, convenios y contratos relacionados con la adquisición y transferencia de tecnología.

Requerir e integrar los avances de los programas, proyectos, convenios y contratos relacionados con el extensionismo y desarrollo tecnológico y sus componentes de capacitación, asistencia y asesoría técnica y transferencia de tecnología en el sector agropecuario.

Proponer y coordinar las estrategias y metodologías de extensionismo y desarrollo tecnológico.

Coadyuvar a la concertación de programas y proyectos, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones de productores agropecuarios, organismos privados nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación, así como particulares.

Coordinar los mecanismos de la vinculación entre la generación e innovación tecnológica agropecuaria con la capacitación, asistencia técnica y el extensionismo rural.

1.3 Subsecretaría de Planeación

Participar en el establecimiento de normas y políticas que permitan el cumplimiento de la modernización del campo comprometida en el Plan Nacional de Desarrollo.

Dirigir y coordinar la integración del Sistema de Planeación del Sector Agropecuario, promoviendo la participación de los productores rurales en los procesos de planeación y diseño de políticas del sector.

Coordinar el mantenimiento de las relaciones comerciales, técnico-científicas y financieras del sector, con instituciones y organismos internacionales, definiendo políticas y acciones en la materia, de acuerdo a su competencia.

Coordinar el diseño, manejo y operación de los sistemas de información estadística agropecuaria, con la participación de las áreas correspondientes de la Secretaría.

Coordinar la operación del Sistema Nacional de Información del Sector Agropecuario.

Participar en la evaluación del impacto de las políticas y programas del sector agropecuario en su desarrollo, así como proponer la política de precios, comercialización y de apoyos al sector, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Dirigir la promoción y coordinación de las negociaciones relacionadas con el comercio exterior agropecuario.

1.3.1 Dirección General de Estudios del Sector Agropecuario

Dirigir y coordinar estudios económicos, sociales y estratégicos en materia agropecuaria y de desarrollo rural, así como del impacto de los programas instrumentados en el Sector.

Participar en los trabajos de diseño, integración y operación del Sistema de Planeación del sector, en el corto y mediano plazo.

Analizar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos agropecuarios, así como proponer modificaciones en las políticas y estrategias sectoriales.

Formular estudios para determinar los costos de productos agropecuarios, considerando las variables en áreas de explotación tradicionales, tecnificadas y semitecnificadas.

Proponer metodologías para el análisis de factibilidad técnica, económica y financiera de los estímulos productivos al desarrollo agropecuario, así como la viabilidad del comercio nacional e internacional.

Proponer metodologías para evaluar los programas de producción, capacitación, investigación científica y tecnológica, extensionismo y formación de recursos humanos de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del sector.

Establecer mecanismos para captar opiniones de productores rurales y sus organizaciones sobre políticas en materia de financiamiento, inversión pública, promoción de inversión privada, seguros, precios, comercialización y otras que coadyuven a fomentar el desarrollo rural.

Determinar, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, las necesidades nacionales de importación y exportación de productos agropecuarios.

Proponer, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, políticas, objetivos y estrategias para orientar el desarrollo del sector agropecuario nacional, y las orientadas al desarrollo rural productivo.

Proponer, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, la política de precios, comercialización y de apoyos al sector.

1.3.2 Dirección General de Asuntos Internacionales

Promover el intercambio comercial agropecuario con otras naciones, así como fomentar la participación de productores en ferias internacionales y misiones comerciales, apoyando la constitución de empresas agropecuarias de coinversión extranjera.

Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial.

Proponer a las dependencias competentes, en el ámbito de responsabilidad de la Secretaría y previa autorización del Secretario del Despacho, el establecimiento de políticas, en tratándose de asuntos internacionales y comercio exterior.

Coordinar la formulación de propuestas de cooperación internacional en materia científica, tecnológica, económica, comercial y financiera, así como, promover la celebración de los instrumentos necesarios.

Fomentar, coordinar y representar a la Secretaría en reuniones y eventos nacionales y foráneos relacionados con la cooperación internacional, financiamiento externo y comercio exterior en materia agropecuaria.

Coadyuvar en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a productos, subproductos e insumos agropecuarios susceptibles de comercializar en mercados externos.

Coordinar la integración de propuestas relativas al manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación relacionados con el sector agropecuario, así como, promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios y franquicias de comercio exterior.

Proponer políticas de promoción internacional, relativas a la capacitación y desarrollo científico y tecnológico, así como apoyar la organización de cursos, congresos y eventos en materia agropecuaria, con organismos nacionales e internacionales.

Coordinar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero.

Programar, coordinar y controlar el pago de cuotas a organismos e instituciones internacionales en los que participe la Secretaría.

1.4 Oficialía Mayor

Definir y establecer normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos del Titular del Despacho.

Coordinar la implantación de sistemas y procedimientos para la administración del personal, operar y desarrollar sistemas de estímulos y recompensas, y emitir lineamientos para la aplicación de sanciones administrativas al personal.

Conducir las relaciones laborales conforme a los lineamientos que defina el Titular del Despacho, así como proponer las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la Secretaría.

Fijar normas para la evaluación y control presupuestal y contable, formular las autorizaciones específicas para el ejercicio presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como las solicitudes de modificación presupuestal que requieran para su autorización o registro.

Coordinar la elaboración de los anteproyectos del programa-presupuesto anual, el presupuesto anual y demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Implantar el programa de modernización administrativa, así como establecer políticas de organización y funcionamiento de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

Establecer normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos informáticos de la Secretaría.

Autorizar la adquisición y suministro de bienes y servicios para las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados que requieran para el desarrollo de sus programas.

Autorizar y suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

1.4.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Proponer y aplicar políticas para la administración de los recursos financieros e informáticos, así como de organización y funcionamiento de la Secretaría, delegaciones en los estados y demás órganos administrativos desconcentrados.

Normar y coordinar los procesos de programación, presupuestación y contabilidad del sector, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Normar y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Normar, controlar y evaluar el ejercicio del programa presupuesto anual de las unidades administrativas de la Secretaría, delegaciones en los estados y demás órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades coordinadas.

Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programática presupuestal de la Secretaría, delegaciones en los estados, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, así como llevar su registro y control.

Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas de la Secretaría, así como tramitar su reembolso.

Establecer el sistema de contabilidad y presupuesto de la Secretaría, así como controlar su patrimonio, ingresos, activos, costos, gastos y pasivos.

Dirigir y coordinar la aplicación de normas, políticas y lineamientos para el diseño, instrumentación, operación y evaluación de los sistemas de información y procesamiento de datos, así como para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de teleproceso.

Normar y coordinar las acciones en materia de organización, funcionamiento, modernización, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría, incluyendo delegaciones y demás órganos administrativos desconcentrados.

Participar, con la Dirección General Jurídica, en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como proponer su conformación.

1.4.2 Dirección General de Administración de Personal

Coordinar y supervisar la elaboración e implantación de normas, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de personal, así como vigilar su aplicación en las unidades administrativas de oficinas centrales y demás órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Dirigir y coordinar la elaboración y aplicación de políticas de sueldos, salarios, reclutamiento, selección, inducción, emisión de nombramientos, contratación, prestaciones, servicios, escalafón, capacitación, desarrollo y motivación del personal de la Secretaría.

Determinar y establecer los sistemas de pre-empleo, empleo y post-empleo, así como instrumentar las políticas que en la materia emitan las dependencias competentes.

Promover y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, disposiciones normativas, circulares, reglamentos y demás ordenamientos que rigen las relaciones laborales con los trabajadores de la Secretaría.

Controlar y operar el ejercicio del presupuesto de los servicios personales de la Secretaría.

Establecer normas, políticas y lineamientos para la elaboración y aplicación del programa anual de capacitación y becas, y realizar las acciones de educación abierta y servicio social que requiera la Secretaría.

Coordinar el diseño e implantación de normas y lineamientos para la operación del sistema de pago y de información, relativos a la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

Atender las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría, sus secciones y organismos competentes, en materia de derechos y prestaciones del personal de la Dependencia.

Instrumentar y fomentar programas para el desarrollo del personal en materia social, cultural, deportiva y de servicio social, así como formular e implantar el Programa de Protección Civil y de Seguridad e Higiene en la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

1.4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaborar, proponer y aplicar normas, políticas y lineamientos para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales en la Secretaría, delegaciones en los estados y demás órganos administrativos desconcentrados.

Participar en la elaboración y ejercicio del presupuesto anual de adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría e integrar el Programa Anual de Adquisiciones.

Normar y supervisar las adquisiciones que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, así como establecer los lineamientos para la administración de almacenes.

Elaborar y emitir dictámenes, en los casos no sujetos a licitación pública correspondientes a oficinas centrales, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y construcción y adaptación de inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria.

Elaborar y establecer las bases para el trámite del pago de adquisiciones y vigilar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores.

Elaborar programas para la atención de necesidades de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento, así como la rehabilitación de inmuebles al servicio de las unidades administrativas.

Normar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final.

Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del Programa Sectorial, en materia de recursos materiales y servicios generales.

Elaborar y establecer normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema RED de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación.

Normar la contratación y coordinación de los servicios de arrendamiento de inmuebles, comunicaciones, energía eléctrica, suministro de agua potable, limpieza de oficinas, mantenimiento de mobiliario y equipo, vigilancia y seguridad de los inmuebles y su contenido, así como el aseguramiento de los bienes y valores patrimonio de la Secretaría.

1.5 Delegaciones en los Estados

Representar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito delegacional, ante las autoridades estatales, municipales y representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal que se vinculen con el sector y con los sectores social y privado.

Atender, por sí o en coordinación con los organismos competentes, todos los asuntos relacionados con el fomento, sanidad y desarrollo agropecuario, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural.

Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la instrumentación de acuerdos de coordinación y convenios de concertación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios y con los sectores social y privado, en apoyo a la realización de los programas y proyectos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural que le correspondan.

Dirigir y supervisar la formulación e integración de los programas de la Delegación, de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional, en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales sometiéndolos a la aprobación de las autoridades centrales.

Vigilar y supervisar la ejecución de los diversos programas de la Secretaría, a cargo de la Delegación y de los Distritos de Desarrollo Rural de su circunscripción.

Supervisar la implantación de medidas de prevención, control y coordinación de situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y ganadería, en la Delegación.

Proponer y participar, conforme a las normas y procedimientos que fijen las unidades administrativas centrales, en las acciones interinstitucionales para la elaboración de programas y proyectos coordinados o conjuntos, así como la obtención de apoyos e insumos que se requieran para fomentar la producción agropecuaria en el Estado.

Fomentar la organización de los productores, impulsando su incorporación a los procesos de comercialización e industrialización de los productos agropecuarios.

Implantar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requiera la operación del Procampo y demás apoyos directos a los productores rurales, con base en los acuerdos que al respecto se tomen con los servidores públicos responsables de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

Integrar la información estadística agropecuaria de la Delegación, y difundir la referente a precios nacionales e internacionales, comercio exterior, oferta y demanda de los principales granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios a nivel regional y nacional.

1.6 Centro de Estadística Agropecuaria

Diseñar y operar el Sistema Nacional de Información del Sector Agropecuario, de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su reglamento, así como participar en el diseño, manejo y operación de los sistemas computacionales relativos a la información estadística del sector.

Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística y geográfica agropecuaria.

Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, así como de los programas de información estadística y geográfica agropecuaria.

Establecer sistemas de captación, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis, dictaminación, validación y difusión de las estadísticas e información geográfica, así como integrar y actualizar su acervo documental y establecer los procedimientos para la comercialización de publicaciones.

Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Internacionales en la captación, análisis y difusión de la información estadística internacional en beneficio del sector agropecuario.

Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información estadística y geográfica con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con instituciones nacionales e internacionales.

Integrar y actualizar directorios de productores agropecuarios, validándolos en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Promover y coordinar la realización de encuestas sobre productos agropecuarios, así como sobre las variables que inciden en la producción de éstos.

Coordinar la difusión de la información de precios nacionales e internacionales de comercio exterior, así como de oferta y demanda de los principales granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios.

Participar en la integración de la balanza disponibilidad-consumo, nacional y estatal de productos, subproductos e insumos agropecuarios.

1.7 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero

Programar la enseñanza que imparta, así como sus servicios educativos conforme a los planes que se le autoricen.

Formular y proponer los planes y programas académicos a las autoridades competentes para su aprobación y realizar su ejecución.

Formar profesionales y técnicos a nivel superior y medio superior en las ciencias agropecuarias y afines.

Integrar el cuerpo docente y administrativo del Colegio, de acuerdo a las necesidades de apoyo a la enseñanza, la investigación y el servicio de extensión.

Establecer las normas y lineamientos para el ingreso y permanencia de los alumnos del Colegio, así como coordinar el servicio social de los mismos, para que éste contribuya fundamentalmente a la capacitación técnica de las comunidades rurales.

Apoyar a la docencia con el establecimiento de Centros Regionales que dependan del Colegio, previa autorización del Titular del Despacho.

Planear y celebrar convenios de intercambio académico, becario y de servicio social, con universidades, escuelas e institutos, así como con instituciones oficiales y privadas tanto nacionales como extranjeras que efectúen actividades de interés común.

Realizar programas de investigación, extensión y difusión necesarios para complementar la formación de profesionales y técnicos agropecuarios.

Expedir títulos profesionales con la autorización y firma del ciudadano Secretario, previo cumplimiento de los requisitos académicos y legales correspondientes.

Promover la difusión de los trabajos realizados por el personal docente, técnico y de los alumnos que lo ameriten.

1.8 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

Establecer y difundir las políticas y estrategias para la producción, certificación y comercio de semillas, así como participar en la evaluación, identificación y caracterización de variedades, para proteger los derechos de los obtentores de variedades vegetales, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la producción de semillas certificadas y verificadas.

Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades relativas a la constitución, organización y funcionamiento de organismos obtentores de variedades vegetales, así como difundir los actos

relacionados con la protección de sus derechos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del caso.

Efectuar la supervisión técnica operativa y, en su caso, aprobar a personas físicas o morales para realizar la certificación de semillas para siembra y la evaluación de variedades con fines de caracterización varietal.

Establecer y coordinar políticas, acciones y acuerdos internacionales con dependencias e instituciones vinculadas, para la conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de los obtentores de variedades y análisis de calidad en semillas.

Elaborar, de acuerdo a las disposiciones del caso, los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas para la evaluación y caracterización varietal, así como las de certificación de semillas para siembra y vigilar su aplicación una vez aprobadas.

Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades relacionadas a la transferencia de tecnología en materia de acceso y uso de recursos fitogenéticos y variedades de vegetales.

Formular los programas de demanda, producción y comercialización de semillas, a través de monitoreos y muestreos de las semillas para siembra.

Participar en el Comité Calificador de Variedades de Vegetales y el Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola de acuerdo a la normatividad del caso.

Integrar y organizar el Registro Nacional de Variedades de Plantas, el Directorio de Productores, Certificadores y Comercializadores de Semillas para siembra, así como los proyectos en la actualización de cuotas para los pagos de derechos y prestación de servicios.

1.9 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Generar y adaptar conocimientos y tecnologías agropecuarias y forestales, conforme a las directrices de la Planeación Nacional del Desarrollo y de las que expresamente indique el Secretario del Despacho.

Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.

Proponer la política de investigación agropecuaria y forestal del país, y coordinar el sistema de investigación científica y desarrollo de tecnología del sector agropecuario y forestal.

Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, especialmente en aquéllos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia a la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica.

Proponer y participar en la coordinación y concertación de acciones con instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales, públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación, transferencia y adaptación en las áreas de la agricultura, la ganadería, el desarrollo rural y los ecosistemas forestales.

Realizar investigaciones y promover el uso de la tecnología necesaria para conservar, proteger, fomentar, restaurar y aprovechar racionalmente y de manera sostenible la producción agrícola, ganadera, silvícola, avícola, apícola, forestal, uso del suelo y aprovechamiento del agua, así como el manejo integrado de plagas, enfermedades y malezas.

Proponer políticas y estrategias para la diversificación de las fuentes de financiamiento a través de los sectores público y privado que permitan el desarrollo y continuación de los programas y proyectos institucionales y de infraestructura básica en la operación del Instituto.

Participar en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia forestal y agropecuaria, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con esos.

Proponer y ejecutar los programas de capacitación para el personal científico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en materia forestal, agropecuaria y disciplinas relacionadas.

1.10 Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

Establecer, coordinar y dirigir los programas de apoyo directo a la producción y comercialización agropecuaria, los de fomento, servicio y capacitación, así como promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización agropecuaria.

Coordinar las actividades de apoyo directo a productores y a la comercialización de los productos agropecuarios, con las dependencias y entidades involucradas, así como con las Organizaciones de Productores, Cámaras Comerciales e Industriales, Instituciones de Crédito y las demás que se juzguen convenientes.

Supervisar la creación, establecimiento y desarrollo de un sistema integral y eficiente de información de los mercados agropecuarios en México y el extranjero, que faciliten el acercamiento entre productores y compradores.

Dirigir y coordinar las acciones tendientes a fomentar la creación de establecimientos legalmente autorizados, en los que se reúnan compradores y vendedores para concertar o efectuar las operaciones mercantiles sobre productos agropecuarios.

Dictaminar solicitudes de inscripción al registro de superficies y productores beneficiarios a apoyos directos al campo, a la comercialización agropecuaria o a los que sean establecidos legalmente dentro de su competencia.

Integrar el padrón de predios, superficies y de productores que sean objeto de apoyos directos al campo y a la comercialización de productos agropecuarios.

Promover la elaboración y ejecución de programas de capitalización, mecanización y desarrollo tecnológico de la agricultura y ganadería, así como fomentar la ejecución de proyectos viables de reconversión productiva ajustados a la vocación de las tierras.

Promover la asociación y participación de organizaciones de productores, uniones de crédito y almacenadoras, con entidades nacionales y extranjeras para la constitución de empresas especializadas en la comercialización de productos agropecuarios mexicanos.

Coordinar y, en su caso, elaborar estudios que permitan detectar oportunidades y problemas existentes en materia de comercialización agropecuaria, además de fomentar la elaboración de programas para la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, a fin de realizar eficientemente los procesos de producción y comercialización.

Evaluar el impacto de los precios de los productos agropecuarios en el mercado internacional, derivado de los apoyos otorgados a productores por gobiernos de otros países.

1.11 Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria

Realizar análisis de riesgo de introducción y establecimiento de enfermedades o plagas exóticas o enzoóticas a nivel nacional o regional, así como de aquellas plagas y enfermedades agrícolas de importancia cuarentenaria, no presentes en México o limitadas a algunas regiones productoras del país.

Formular programas y presupuestos de sanidad animal, vegetal y de inspección fitozoosanitaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología en materia de diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas en los animales y vegetales; establecer la normatividad para su instrumentación y operación, así como realizar sus seguimientos, control y evaluación.

Participar, conforme a la legislación vigente, en organismos internacionales y regionales relacionados con la fitosanidad y establecer las medidas fitozoosanitarias de importancia cuarentenaria.

Determinar las zonas del país que deban sujetarse a disposiciones reguladoras y cuarentenarias en materia de sanidad animal y vegetal, así como los medios de prevención y combate de enfermedades y plagas que pongan en riesgo la salud pública y la producción agrícola o pecuaria; y proponer la expedición de declaratorias de zonas libres o de baja prevalencia de enfermedades o plagas de los animales y vegetales.

Elaborar y difundir anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y de emergencia en materia fitozoosanitaria, así como coordinar la homologación y armonización de dichas normas con los otros países, y aprobar a médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba.

Operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica y el Sistema Nacional de Inspección Fitosanitario sobre los recursos pecuarios y agrícolas del país, difundir nacionalmente la información que se genere y solicitar a la Dirección General de Asuntos Internacionales su difusión al extranjero.

Llevar a cabo las inspecciones fitozoosanitarias en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación, así como expedir los certificados correspondientes para las importaciones y exportaciones.

Promover la celebración de acuerdos internacionales e interinstitucionales en materia fitozoosanitaria en los términos de la Ley sobre Celebración de Tratados, para facilitar el intercambio comercial de productos pecuarios y vegetales sin riesgos fitozoosanitarios.

Proponer y fomentar líneas de investigación y proyectos de intercambio de tecnología en materia de sanidad fitopecuaria a través de la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones académicas y científicas, de acuerdo a las prioridades de atención fitozoosanitaria que requiera el país.

Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado en materia de sanidad fitopecuaria y de inspección y verificación.

ENTIDADES PARAESTATALES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- Colegio de Postgraduados.
- Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
- Productora Nacional de Semillas.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

- Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
- Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.

FIDEICOMISOS

- Fideicomiso de Riesgo Compartido.
- Fideicomiso Fondo Ganadero (en liquidación).

UNIVERSIDADES

- Universidad Autónoma de Chapingo.
- Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1996.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural,
Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

VER IMAGEN 05DC-01.BMP

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que modifica el similar por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para los efectos de ingreso de unidades vehiculares a dicho servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 12, 33 Y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o., 18 y 30 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y 1o., 3o., 6o. fracción X y 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo de esta Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1996, se establecieron modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para los efectos de ingreso de unidades vehiculares al mismo;

Que el establecimiento de modalidades por parte de esta Secretaría, tiene por objeto que la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo a los usuarios del mismo, se realice de manera oportuna y eficaz, sin menoscabo de la seguridad y protección del interés general;

Que el artículo sexto del ordenamiento a que se refiere el primer párrafo de consideraciones de este Acuerdo, señala que las modalidades establecidas permanecerán por el tiempo estrictamente necesario, por lo que se hace indispensable la expedición de un Acuerdo que lo modifique, con el propósito de hacerlo acorde a la situación real que vive el autotransporte nacional de pasajeros y turismo;

Que lo previsto en el presente Acuerdo es congruente con el programa de acciones que, desde el inicio de la presente administración, se ha venido concertando directamente con los prestadores de los servicios y las organizaciones que los representan;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como propósito para el gremio del autotransporte federal, la necesidad de ofrecer condiciones de competitividad que les permitan absorber los efectos de la situación económica del país, en tanto se recuperan los niveles de crecimiento y desarrollo sostenido de la economía en general.

Visto lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS Y TURISMO, PARA LOS EFECTOS DE INGRESO DE UNIDADES VEHICULARES A DICHO SERVICIO

UNICO.- Se modifica el artículo Segundo y se deroga el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para los efectos de ingreso de unidades vehiculares a dicho servicio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1996, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Los interesados en solicitar el ingreso de unidades para prestar los servicios de autotransporte federal de pasajeros y turismo, podrán hacerlo conforme a lo siguiente:

Autotransporte de Pasajeros

1) Servicio de lujo y ejecutivo	
Se deberá prestar en autobús integral, dotado de asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, sonido ambiental, cortinas, televisión, videocasetera y servicio de cafetería.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelo 1991	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelo 1992	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelo 1993	hasta el 31 de diciembre del 2003
modelo 1994	hasta el 31 de diciembre del 2004
modelo 1995	hasta el 31 de diciembre del 2005
modelo 1996	hasta el 31 de diciembre del 2006
modelo 1997	hasta el 31 de diciembre del 2007

2) Servicio de primera	
Se deberá prestar en autobús integral, equipado con asientos reclinables, sanitario y aire acondicionado.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelo 1981	hasta el 31 de diciembre de 1997
modelos 1982 a 1985	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelos 1986 en adelante	quince años contados a partir del año de su fabricación

3) Servicio económico	
Se deberá prestar en autobús integral o convencional.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelos 1977 a 1980	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelos 1981 a 1983	hasta el 31 de diciembre del 2000
modelos 1984 a 1985	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelos 1986 a 1987	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelos 1988 en adelante	quince años contados a partir del año de su fabricación

4) Servicio mixto	
Se deberá prestar en autobús integral o convencional.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelos 1977 a 1980	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelos 1981 a 1983	hasta el 31 de diciembre del 2000
modelos 1984 a 1985	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelos 1986 a 1987	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelos 1988 en adelante	quince años contados a partir del año de su fabricación

Autotransporte de Turismo

1) Servicio turístico de lujo	
Se deberá prestar en autobús integral, dotado de asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, equipo de sonido, cortinas, televisión y videocasetera.	
Así como en limousina, o automóvil con chasis de 4 puertas o vagoneta de lujo, debiendo estar equipados con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas y calefacción.	
En caso de que este servicio se preste con vagoneta, además de lo anterior, deberá contar con lo siguiente: capacidad mínima de 8 personas, con transmisión manual o automática y tracción en el eje trasero, suspensión independiente en el eje delantero con barra de torsión y estabilizadora y en la trasera con eje flotante a través de muelles helicoidales, neumática o ballestas con sus respectivos amortiguadores.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).

modelo 1991	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelo 1992	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelo 1993	hasta el 31 de diciembre del 2003
modelo 1994	hasta el 31 de diciembre del 2004
modelo 1995	hasta el 31 de diciembre del 2005
modelo 1996	hasta el 31 de diciembre del 2006
modelo 1997	hasta el 31 de diciembre del 2007

2) Servicio turístico	
Se deberá prestar en autobús integral, equipado con sanitario y aire acondicionado.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelo 1983	hasta el 31 de diciembre de 1997
modelos 1984 a 1987	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelos 1988 en adelante	doce años contados a partir del año de su fabricación

3) Servicio de excursión	
Se deberá prestar en autobús integral o convencional.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelos 1970 a 1976	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelos 1977 a 1980	hasta el 31 de diciembre del 2000
modelos 1981 a 1985	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelos 1986 a 1987	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelos 1988 en adelante	quince años contados a partir del año de su fabricación

4) Servicio de chofer-guía	
Se deberá prestar en automóvil integral o vagoneta de lujo de cuatro o cinco puertas, equipados con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido. En caso de que este servicio se preste con vagoneta, además de lo anterior, deberá contar con lo siguiente: capacidad mínima de 8 personas, con transmisión manual o automática y tracción en el eje delantero o trasero, suspensión independiente en el eje delantero con barra de torsión y estabilizadora y con eje trasero flotante a través de suspensión de muelles helicoidales, neumática o de ballestas con sus respectivos amortiguadores.	
Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelo 1990	hasta el 31 de diciembre del 2000
modelo 1991	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelo 1992	hasta el 31 de diciembre del 2002
modelo 1993	hasta el 31 de diciembre del 2003
modelo 1994	hasta el 31 de diciembre del 2004
modelo 1995	hasta el 31 de diciembre del 2005
modelo 1996	hasta el 31 de diciembre del 2006
modelo 1997	hasta el 31 de diciembre del 2007

Autotransporte Federal de Pasajeros de o hacia Puertos Marítimos o Aeropuertos Federales.

Se deberá prestar en autobús integral, con dos salidas de emergencia en el toldo, tres en los lados laterales, dos extintores y asientos reclinables. Así como en automóvil integral o vagoneta de lujo de cuatro o cinco puertas, equipados con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido. En caso de que este servicio se preste con vagoneta, además de lo anterior deberá contar con lo siguiente: capacidad mínima de 8 personas, con transmisión manual o automática y tracción en el eje delantero o trasero, suspensión independiente en el eje delantero con barra de torsión y estabilizadora y con eje trasero flotante a través de suspensión de muelles helicoidales, neumática o de ballestas con sus respectivos amortiguadores.	
---	--

Año/modelo de fabricación de las unidades que pueden ingresar al servicio.	Fecha límite de operación (tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio).
modelo 1991	hasta el 31 de diciembre de 1997
modelos 1992 a 1995	hasta el 31 de diciembre de 1999
modelo 1996	hasta el 31 de diciembre del 2001
modelo 1997	hasta el 31 de diciembre del 2002

TERCERO.- (Se deroga)".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el Acuerdo de esta Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1996, por el cual se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, para efectos del ingreso de unidades vehiculares a dicho servicio, continuarán en vigor en todas sus partes con excepción de aquella que haya sido modificada o derogada por el presente Ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Arquímedes 27, colonia Polanco, México, D.F., código postal 11560, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicio similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN FAVOR DE MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON FECHA 5 DE JULIO DE 1997.

A.1. Servicios

A 1.1 Servicios comprendidos. El el presente Anexo, se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

A.1.1.1. El servicio de telefonía básica local.

A.1.1.2. La venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

A.1.1.3. La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

A.1.1.4. Servicios de valor agregado que le permita prestar la red pública concesionada, mismos que deberá registrar ante la Comisión.

A.1.1.5. Servicios por operadora.

A.1.1.6. Servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital.

A.1.1.7. Servicios de tarjetas telefónicas de crédito y/o débito.

A.1.1.8. Arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

A.1.1.9. Servicios de telefonía pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, publicado el 16 de diciembre de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los servicios arriba referidos, comprendidos en la Concesión, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso o expresa autorización de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar el 31 de julio de 1998.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la siguiente infraestructura cableada de fibra óptica, de conformidad con las fases de instalación que a continuación se señalan.

Ciudades o localidades	Fase I (Año 1) (km)	Fase II (Año 2) (km)	Fase III (Año 3) (km)	Fase IV (Año 4) (km)	Fase V (Año 5) (km)
Distrito Federal y municipios conurbados del Estado de México	116	15	10	0.0	0.0

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red, cuando menos, con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. "Plan Técnico" de su solicitud de concesión, del cual un resumen se agrega al presente Anexo y forma parte integrante de esta Concesión.

A.7. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto no se emitan por la Comisión las normas de calidad específicas para la prestación del servicio público de telefonía básica local, el Concesionario deberá cumplir con las normas mínimas, de acuerdo a los conceptos y estándares, que a continuación se refieren.

A.7.1. El Índice de Continuidad del Servicio (ICON), deberá alcanzar como mínimo el 87.46%. Este índice se integra para su ponderación, por los indicadores de fallas en líneas, indicador que representa el 45%; reparación de líneas el mismo día, que representa el 30% del ICON y reparación de líneas en tres días, que representa el 25% del índice de referencia.

A.7.1.1. El porcentaje de fallas en líneas, respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo del 4.25%.

A.7.1.2. El porcentaje de reparación de líneas el mismo día de la recepción de la queja debe ser como mínimo del 70.0%.

A.7.1.3. El porcentaje de reparación de líneas dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la queja será del 93.5%.

A.7.2. El Índice de Calidad del Servicio Básico (ICAL) deberá alcanzar como mínimo el 89.98%. El ICAL se constituye por los siguientes indicadores: tono de marcar en cuatro segundos, que representa el 25% del índice; establecimiento de llamadas locales, que representa el 25% del índice; teléfonos públicos fuera de servicio, que representa el 35% del ICAL; y contestación de operadora de servicios de información y recepción de quejas, que representa el 15% del índice.

A.7.2.1. El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que reciben el tono de marcar en cuatro segundos, deberá ser al menos de 99.00%.

A.7.2.2. El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente de si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo del 96.5%.

A.7.2.3. El porcentaje de teléfonos públicos fuera de servicio será del 22% como máximo.

A.7.2.4. El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas, será como mínimo del 92%.

A.7.3. El Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados (ICIRC), deberá ser del 77.15%. Este índice se constituye por los siguientes indicadores: instalación de líneas privadas en 20 días, que representa el 15% del índice; instalación de líneas privadas en 35 días, que representa el 10% del índice; instalación de circuitos privados en 30 días, que representa el 15% del índice; instalación de circuitos privados en 45 días, que representa el 10% del índice; reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas, representa el 30% del índice; por último, la reparación de líneas y circuitos privados en un día, representa el 20% del ICIRC.

A.7.3.1. El porcentaje de instalación de líneas privadas en 20 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 85%.

A.7.3.2. El porcentaje de instalación de líneas privadas en 35 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97%.

A.7.3.3. El porcentaje de instalación de circuitos privados en 30 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 80%.

A.7.3.4. El porcentaje de instalación de circuitos privados en 45 días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97%.

A.7.3.5. El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 50%.

A.7.3.6. El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en un día a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 90%.

A.8. En los términos del numeral A.6.2. y A.6.3., el Concesionario se obliga a atender cualquier solicitud de líneas de servicio telefónico básico, en un plazo máximo de seis meses después de que reciba la solicitud, y a disminuir en un mes el plazo máximo mencionado por cada año sucesivo, hasta el año 2003, a partir del cual, el plazo máximo será de un mes.

A.10. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría determine, conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su área de servicio local.

Luis Alegre Salazar, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por 6 fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 12310)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

BOLETIN número 143, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo publica el siguiente:

BOLETIN No. 143

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de octubre de 1997.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de octubre de 1997, con respecto a los diez últimos días de septiembre de 1997, los cuales se aplicarán a partir del 1 de octubre de 1997.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de septiembre de 1997 a octubre del mismo año.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-1

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENT O PORCENTU AL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
ACERO DE REFUERZO	247.10	239.94	249.03	259.59	261.59	0.77
ACERO ESTRUCTURAL	226.09	226.09	226.09	226.09	226.09	0.00
ACETILENO	212.21	244.04	244.04	244.04	244.04	0.00
ALAMBRE RECOCIDO	284.38	284.30	286.29	293.05	295.68	0.90
ALAMBRON	243.26	246.13	236.58	242.02	243.45	0.59
ASFALTO	477.74	477.74	477.74	477.74	477.74	0.00
AZULEJOS	239.86	239.86	239.86	246.19	244.32	-0.76

BARNICES	269.56	269.56	269.56	269.56	271.39	0.68
BLOCKS DE CONCRETO	199.03	199.61	200.91	203.62	205.94	1.14
CAL HIDRATADA	217.36	219.34	216.62	217.68	220.25	1.18
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	280.75	288.47	296.83	308.94	308.94	0.00
CEMENTO PORTLAND	258.73	258.73	265.46	266.60	284.83	6.84
CLAVOS	229.98	221.43	223.38	228.09	231.37	1.44
CONCRETOS PREMEZCLADOS	225.46	225.73	229.12	231.76	233.38	0.70
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	295.13	295.22	322.05	334.84	334.84	0.00
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	274.49	274.57	299.53	311.42	311.42	0.00
CRISTALES FLOTADOS LISOS	349.11	349.11	349.11	349.11	350.43	0.38
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	216.51	216.51	216.51	216.51	216.51	0.00
ESMALTES	300.29	300.29	300.29	300.29	301.07	0.26
FIBRACEL	221.15	220.16	219.04	218.88	220.63	0.80
FIERRO ESTRUCTURAL	278.28	278.84	278.64	281.90	285.40	1.24
LADRILLO REFRACTARIO	276.01	276.01	276.01	276.01	276.01	0.00
LAMINA DE PLASTICO	304.58	304.58	304.58	304.58	304.58	0.00
LAMINAS DE ACERO GALV.	273.68	272.96	271.65	271.55	282.68	4.10
LAMINAS DE ACERO NEGRO	259.88	262.19	262.95	264.50	269.27	1.80
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	294.57	294.57	304.05	318.13	318.13	0.00
LAVABOS	242.53	242.53	242.53	247.69	251.86	1.68
LLAVES PARA AGUA	260.75	260.88	261.01	261.01	261.01	0.00
LOSETAS VINILICAS	172.68	172.68	172.68	172.68	172.68	0.00
MADERA DE PINO	221.91	221.91	221.91	221.91	221.91	0.00
MALLAS DE ACERO	275.00	267.02	277.14	288.89	291.12	0.77
MORTERO DE CEMENTO	268.85	269.50	273.81	275.02	289.87	5.40
MOSAICO Y TERRAZO	189.34	199.98	202.58	208.38	217.23	4.25
OXIGENO INDUSTRIAL	187.17	203.06	203.06	215.22	215.22	0.00
PERFILES DE ACERO	255.51	255.51	255.51	255.51	255.51	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	296.92	294.96	297.82	298.30	301.46	1.06
PINTURAS	261.38	261.38	261.38	261.38	262.06	0.26
SOLDADURAS	205.29	214.08	222.88	222.88	222.88	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	169.56	169.56	169.56	169.56	175.72	3.63
TELAS DE ALAMBRE	240.81	240.74	242.42	248.14	250.38	0.90
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	192.41	192.41	199.29	209.62	209.62	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	279.19	279.19	279.19	279.19	288.29	3.26
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	292.52	292.52	297.64	297.64	313.89	5.46
TUBOS DE ACERO	348.88	348.88	354.98	354.98	374.36	5.46
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	291.32	291.32	300.64	314.47	314.47	0.00
TUBOS DE COBRE	248.88	240.72	240.72	240.72	241.63	0.38
TUBOS DE CONCRETO	233.78	234.74	235.19	236.43	236.79	0.15
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	278.14	278.14	291.63	291.63	291.63	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	215.02	213.32	213.62	214.45	216.04	0.74
TUBOS DE PVC	311.33	311.33	326.43	326.43	326.43	0.00
VALVULAS	238.77	238.77	244.36	244.80	244.80	0.00
VIDRIOS PLANOS	302.49	302.49	302.49	302.49	303.64	0.38
W.C., TAZA Y TANQUE	238.14	238.14	238.14	243.21	247.30	1.68
YESO	202.12	202.81	204.07	211.27	219.55	3.92

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
AGUASCALIENTES	192.83	204.29	212.44	214.54	213.86	-0.32
BAJA CALIFORNIA	230.19	238.61	238.61	239.54	232.07	-3.12
BAJA CALIFORNIA SUR	374.24	374.24	374.24	374.24	374.24	0.00
CAMPECHE	190.79	193.91	199.93	200.41	201.21	0.40
COAHUILA	156.75	156.75	166.44	172.68	179.52	3.96
COLIMA	167.16	177.09	184.16	185.98	185.38	-0.32
CHIAPAS	188.46	188.46	189.80	191.14	191.14	0.00
CHIHUAHUA	171.34	205.95	210.07	210.07	211.69	0.77
DISTRITO FEDERAL	137.76	143.56	146.79	148.01	148.33	0.22
DURANGO	201.76	210.72	213.90	217.32	216.78	-0.25
GUANAJUATO	130.14	137.18	144.22	144.22	144.22	0.00
GUERRERO	156.90	152.41	152.30	156.40	156.40	0.00
HIDALGO	141.77	143.79	145.86	147.26	153.93	4.53
JALISCO	242.34	274.89	289.40	289.40	289.40	0.00
MEXICO	164.24	164.24	164.24	164.24	164.24	0.00
MICHOACAN	147.69	154.94	162.19	162.19	162.19	0.00
MORELOS	138.89	140.86	142.89	144.26	150.80	4.53
NAYARIT	190.26	190.26	190.26	190.26	190.26	0.00
NUEVO LEON	152.62	152.62	152.62	160.97	156.00	-3.09
OAXACA	187.27	190.34	196.24	196.71	197.49	0.40
PUEBLA	132.98	134.48	135.90	137.33	143.04	4.16
QUERETARO	145.34	153.97	160.12	161.70	161.18	-0.32
QUINTANA ROO	190.79	193.91	199.93	200.41	201.21	0.40
SAN LUIS POTOSI	234.57	234.57	236.61	245.96	242.84	-1.27
SINALOA	175.31	175.31	175.31	175.31	175.31	0.00
SONORA	147.72	147.72	147.72	147.72	147.72	0.00
TABASCO	180.87	189.75	198.63	198.63	198.63	0.00
TAMAULIPAS	206.66	212.41	214.30	214.30	214.30	0.00
TLAXCALA	140.11	142.10	144.15	145.53	152.13	4.53
VERACRUZ	125.39	134.67	141.06	141.22	160.92	13.95
YUCATAN	181.84	181.84	188.97	188.97	191.24	1.20
ZACATECAS	201.76	210.72	213.90	217.32	216.78	-0.25

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: GRAVA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
AGUASCALIENTES	193.36	198.67	204.43	204.43	203.88	-0.27
BAJA CALIFORNIA	191.18	191.18	191.18	191.98	192.79	0.42
BAJA CALIFORNIA SUR	714.40	714.40	735.62	765.70	842.50	10.03
CAMPECHE	186.85	189.28	191.78	191.78	192.57	0.41
COAHUILA	156.65	156.65	169.21	173.51	182.63	5.26
COLIMA	182.02	187.03	192.45	192.45	191.93	-0.27
CHIAPAS	179.93	179.93	179.93	179.93	179.93	0.00
CHIHUAHUA	178.68	214.68	218.97	218.97	226.92	3.63
DISTRITO FEDERAL	147.75	152.68	155.28	156.19	156.79	0.38
DURANGO	204.38	212.45	218.15	223.45	231.74	3.71
GUANAJUATO	225.02	227.41	229.80	229.80	229.80	0.00
GUERRERO	177.41	178.20	173.39	180.78	180.78	0.00
HIDALGO	181.07	182.75	186.21	188.59	188.68	0.05
JALISCO	178.14	188.06	198.61	198.61	198.61	0.00

MEXICO	158.96	158.96	158.96	158.96	158.96	0.00
MICHOACAN	162.26	169.35	176.44	176.44	176.44	0.00
MORELOS	139.35	140.65	143.31	145.14	145.21	0.05
NAYARIT	149.01	149.01	149.01	149.01	149.01	0.00
NUEVO LEON	174.89	174.89	174.89	182.60	182.60	0.00
OAXACA	196.86	199.42	202.05	202.05	202.88	0.41
PUEBLA	135.40	135.40	136.92	138.44	138.44	0.00
QUERETARO	194.16	199.49	205.28	205.28	204.73	-0.27
QUINTANA ROO	188.12	190.57	193.08	193.08	193.88	0.41
SAN LUIS POTOSI	187.09	187.09	188.49	188.51	186.49	-1.07
SINALOA	164.30	164.30	164.30	164.30	164.30	0.00
SONORA	150.44	150.44	150.44	150.44	150.44	0.00
TABASCO	237.28	246.54	246.54	246.54	246.54	0.00
TAMAULIPAS	173.57	179.77	185.30	191.10	196.72	2.94
TLAXCALA	147.28	148.65	151.46	153.40	153.48	0.05
VERACRUZ	138.39	142.89	155.92	155.50	155.83	0.21
YUCATAN	182.30	182.30	189.54	189.54	191.85	1.22
ZACATECAS	204.37	212.44	218.13	223.43	231.72	3.71

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: LADRILLO

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
AGUASCALIENTES	183.24	188.28	194.50	199.51	199.51	0.00
BAJA CALIFORNIA	257.35	259.07	256.72	256.72	256.72	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	180.97	195.05	195.05	195.05	195.05	0.00
CAMPECHE	196.48	195.26	195.26	195.26	199.30	2.07
COAHUILA	186.67	190.38	199.26	204.42	202.92	-0.73
COLIMA	153.34	157.56	162.76	166.96	166.96	0.00
CHIAPAS	246.87	246.87	246.87	246.87	246.87	0.00
CHIHUAHUA	160.63	164.04	174.21	180.53	184.30	2.09
DISTRITO FEDERAL	172.70	176.52	180.26	187.06	189.49	1.30
DURANGO	195.98	202.88	207.50	211.38	211.55	0.08
GUANAJUATO	179.84	179.84	191.01	208.72	208.72	0.00
GUERRERO	193.61	188.40	189.08	183.39	183.39	0.00
HIDALGO	241.25	242.19	246.19	255.25	258.90	1.43
JALISCO	156.36	163.15	163.41	163.41	163.41	0.00
MEXICO	180.08	179.26	178.43	178.43	187.58	5.13
MICHOACAN	196.41	202.11	205.67	207.81	207.81	0.00
MORELOS	181.97	182.68	185.69	192.52	195.28	1.43
NAYARIT	139.89	139.89	139.89	139.89	144.69	3.43
NUEVO LEON	207.87	213.40	213.40	216.58	214.63	-0.90
OAXACA	211.46	210.15	210.15	210.15	214.50	2.07
PUEBLA	192.28	189.93	196.39	218.09	219.40	0.60
QUERETARO	208.98	214.73	221.82	240.85	240.85	0.00
QUINTANA ROO	196.48	195.26	195.26	195.26	199.30	2.07
SAN LUIS POTOSI	137.31	142.48	149.68	149.68	149.68	0.00
SINALOA	164.10	164.10	164.10	164.10	169.73	3.43
SONORA	151.98	151.98	151.98	151.98	157.19	3.43
TABASCO	160.95	157.97	157.97	157.97	164.29	4.00
TAMAULIPAS	192.15	203.45	211.08	218.45	218.45	0.00
TLAXCALA	187.31	188.05	191.15	198.18	201.02	1.43
VERACRUZ	146.21	154.85	159.94	170.61	170.61	0.00
YUCATAN	175.58	175.58	175.58	175.58	179.44	2.20
ZACATECAS	195.98	202.88	207.50	211.38	211.55	0.08

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: PIEDRA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
AGUASCALIENTES	139.21	145.27	150.28	151.03	150.59	-0.29
BAJA CALIFORNIA	163.61	166.61	166.61	167.29	165.03	-1.35
BAJA CALIFORNIA SUR	196.16	196.16	199.09	203.17	213.37	5.02
CAMPECHE	151.56	153.79	157.20	157.39	158.02	0.40
COAHUILA	126.75	126.75	135.75	140.03	146.48	4.61
COLIMA	136.02	141.94	146.83	147.57	147.14	-0.29
CHIAPAS	134.80	134.80	135.29	135.77	135.77	0.00
CHIHUAHUA	134.97	162.21	165.45	165.45	169.09	2.20
DISTRITO FEDERAL	216.84	234.94	234.94	234.94	234.94	0.00
DURANGO	146.20	152.34	155.54	158.68	161.43	1.73
GUANAJUATO	148.25	153.06	157.78	157.78	157.78	0.00
GUERRERO	134.84	133.21	131.35	135.93	135.93	0.00
HIDALGO	136.21	137.81	140.09	141.66	144.91	2.29
JALISCO	174.65	191.24	201.66	201.66	201.66	0.00
MEXICO	129.29	129.29	129.29	129.29	129.29	0.00
MICHOACAN	107.91	112.92	117.93	117.93	117.93	0.00
MORELOS	129.96	131.48	133.66	135.16	138.26	2.29
NAYARIT	144.20	144.20	144.20	144.20	144.20	0.00
NUEVO LEON	134.07	134.07	134.07	140.69	138.51	-1.55
OAXACA	141.40	143.47	146.66	146.83	147.42	0.40
PUEBLA	128.90	129.64	131.05	132.47	135.22	2.08
QUERETARO	143.45	149.69	154.86	155.63	155.18	-0.29
QUINTANA ROO	151.56	153.79	157.21	157.39	158.02	0.40
SAN LUIS POTOSI	175.16	175.16	176.58	180.07	177.96	-1.17
SINALOA	122.18	122.18	122.18	122.18	122.18	0.00
SONORA	117.77	117.77	117.77	117.77	117.77	0.00
TABASCO	172.96	180.59	184.81	184.81	184.81	0.00
TAMAULIPAS	162.10	167.26	170.59	173.27	175.81	1.47
TLAXCALA	129.99	131.51	133.69	135.19	138.29	2.29
VERACRUZ	119.89	126.28	135.05	134.94	144.49	7.08
YUCATAN	146.22	146.22	152.00	152.00	153.84	1.21
ZACATECAS	146.20	152.34	155.54	158.68	161.42	1.73

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: TABIQUE

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBRE	
AGUASCALIENTES	182.72	187.75	193.94	198.95	198.95	0.00
BAJA CALIFORNIA	245.36	247.00	244.75	244.75	244.75	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	168.40	181.50	181.50	181.50	181.50	0.00
CAMPECHE	204.68	203.41	203.41	203.41	207.62	2.07
COAHUILA	157.35	160.49	167.96	172.31	171.06	-0.73
COLIMA	159.74	164.13	169.55	173.92	173.92	0.00
CHIAPAS	253.26	253.26	253.26	253.26	253.26	0.00
CHIHUAHUA	149.75	152.93	162.41	168.30	171.82	2.09
DISTRITO FEDERAL	178.28	182.22	186.08	193.10	195.61	1.30
DURANGO	196.01	202.91	207.53	211.41	211.58	0.08
GUANAJUATO	198.90	198.90	211.26	230.84	230.84	0.00
GUERRERO	207.88	202.29	203.01	196.90	196.90	0.00

HIDALGO	259.62	260.63	264.93	274.68	278.61	1.43
JALISCO	154.36	161.06	161.32	161.32	161.32	0.00
MEXICO	166.55	165.78	165.02	165.02	173.48	5.13
MICHOACAN	203.31	209.20	212.89	215.10	215.10	0.00
MORELOS	179.89	180.59	183.57	190.33	193.05	1.43
NAYARIT	136.25	136.25	136.25	136.25	140.92	3.43
NUEVO LEON	205.71	211.18	211.18	214.32	212.40	-0.90
OAXACA	213.49	212.17	212.17	212.17	216.56	2.07
PUEBLA	192.38	190.03	196.49	218.20	219.51	0.60
QUERETARO	225.87	232.08	239.74	245.93	245.93	0.00
QUINTANA ROO	204.68	203.41	203.41	203.41	207.62	2.07
SAN LUIS POTOSI	135.14	140.22	147.31	147.31	147.31	0.00
SINALOA	160.26	160.26	160.26	160.26	165.76	3.43
SONORA	132.56	132.56	132.56	132.56	137.10	3.43
TABASCO	172.96	169.76	169.76	169.76	176.55	4.00
TAMAULIPAS	194.41	205.84	213.56	221.01	221.01	0.00
TLAXCALA	189.05	189.79	192.92	200.02	202.88	1.43
VERACRUZ	181.50	192.22	198.55	211.79	211.79	0.00
YUCATAN	183.56	183.56	183.56	183.56	187.60	2.20
ZACATECAS	196.02	202.92	207.55	211.43	211.60	0.08

RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-3

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
CAMIONES FUERA CARRET.	218.01	216.55	213.74	213.55	215.81	1.06
CARGADORES	294.27	292.68	289.58	289.34	291.83	0.86
COMPACTADORES	308.94	307.28	304.02	303.78	306.39	0.86
COMPRESORES	296.00	294.60	293.01	292.93	295.39	0.84
DOSIFICADORAS	283.00	281.47	278.48	278.26	280.65	0.86
DRAGAS	274.64	272.79	269.28	269.03	271.89	1.06
DUOS PACTOR	342.47	340.62	337.01	336.74	339.64	0.86
EXCAVADORAS	314.67	312.97	309.65	309.40	312.06	0.86
GRUAS	279.16	277.29	273.72	273.47	276.37	1.06
MAQ. P/IND. PET Y CONST.	285.86	283.95	280.68	280.46	283.54	1.10
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	207.61	207.26	205.96	207.11	210.20	1.49
MONTACARGAS	257.41	255.38	252.37	252.19	255.62	1.36
MOTOCONFORMADORAS	274.40	272.92	270.02	269.81	272.13	0.86
MOTOESCREPAS	288.90	287.34	284.29	284.06	286.51	0.86
PAVIMENTADORAS	283.23	281.70	278.72	278.49	280.89	0.86
PERFORADORAS	264.83	263.40	260.61	260.40	262.64	0.86
PETROLIZADORAS	314.10	314.54	316.24	315.00	318.44	1.09
TANQUES METALICOS	206.92	214.35	214.35	214.35	211.35	-1.40
TRACTORES	266.08	264.64	261.84	261.63	263.88	0.86
TRITURADORAS	292.25	290.67	287.59	287.36	289.83	0.86

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-4

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE E	OCTUBRE	

BOMBAS PARA AGUA	172.06	171.25	170.32	170.27	171.70	0.84
CAMIONES DE VOLTEO	275.95	276.34	277.83	276.75	279.76	1.09
COMPACTADORES	172.50	171.57	169.75	169.62	171.07	0.86
MALACATES	195.01	195.01	195.01	195.01	195.01	0.00
MOTORES ELECTRICOS	198.37	198.37	199.91	205.43	205.43	0.00
REVOLVEDORAS	175.41	174.47	172.62	172.48	173.96	0.86
TRACTORES AGRICOLAS	256.77	256.77	256.77	256.77	256.77	0.00
TRASHMASTERS	174.13	173.31	172.38	172.32	173.77	0.84
VIBRADORES	179.01	178.71	177.58	178.57	181.24	1.49

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES

ANEXO-5

BASE NOVIEMBRE 1995 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	VIGENCIAS				INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1997				
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR E	OCTUBR E	
GASOLINA NOVA	148.28	149.80	151.35	152.91	1.03
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	148.28	149.80	151.35	152.91	1.03
DIESEL DESULFURADO	150.03	151.83	153.65	155.50	1.20
DIESEL DESULFURADO	150.03	151.83	153.65	155.50	1.20
USO AUTOMOTRIZ					
DIESEL SIN	150.03	151.83	153.65	155.50	1.20

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se emite la convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley Radio y Televisión.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Forma Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/18, legajo 35, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, presentadas en esta Dependencia por los sindicatos: Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la R.M. (C.T.M.); de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la R.M. (C.T.M.) e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos (C.T.M.), los días dieciséis, veintisiete y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima, una vigencia del primero de febrero de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho. El referido Convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de marzo del mismo año.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de

Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su forma integral, formuladas por trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión, y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal, para la Revisión Integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el auditorio de la propia Secretaría ubicado en el domicilio mencionado en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Javier Bonilla García, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-45-59.21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Salto de Ojo Caliente, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 0531)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 4 de marzo de 1997, el Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-45-90.15 Has., de terrenos del ejido denominado "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, quien mediante oficio número 762 de fecha 27 de febrero de 1997, se comprometió a cubrir la indemnización respectiva en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-45-59.21 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1939 y ejecutada el 3 de marzo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1940,

publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1940 y ejecutada el 24 de octubre de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1961 y ejecutada el 14 de diciembre de 1961, se dividió el ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SALTO DE OJO CALIENTE" con una superficie de 856-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y el segundo "NORIA DEL PASO HONDO" con una superficie de 432-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1980, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-61-36 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del poliducto Salamanca-Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1988, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 315-02-95 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales y la construcción de fraccionamientos populares; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 7-56-42.40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera de acceso a la ciudad de Aguascalientes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1991, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 86-18-22.96 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para el futuro crecimiento de la ciudad de Aguascalientes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, una superficie de 29-97-37.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiéndola considerado procedente en razón de reunir los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0600 GDL de fecha 25 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0600 GDL el día 30 de julio de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 140,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-45-59.21 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 2'303,829.01.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-45-59.21 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, será a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes para destinarlos a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, en base al compromiso asumido mediante oficio número 762 de fecha 27 de febrero de 1997, la cantidad de \$ 2'303,829.01 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-45-59.21 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien las destinará a constituir las como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'303,829.01 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no se aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SALTO DE OJO CALIENTE", Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-60 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Juan de la Cruz y Rincón de Centeno, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. (Reg.- 0532)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 103.401 00004437 de fecha 3 de junio de 1986, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-53-60 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-55-60 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que; por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1954, se dividió el ejido "FRANCO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, en tres núcleos ejidales, siendo el primero "FRANCO" con una superficie de 370-12-91 Has., para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, el segundo "SAN

ISIDRO DE ELGUERA" con una superficie de 232-73-50 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y el tercero "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO" con una superficie de 544-54-92 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar. Dicha resolución se ejecutó por cuanto hace al ejido "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO" el 18 de enero de 1957.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 97 0318 de fecha 17 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 97 0318 el día 18 de junio de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 17,080.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-55-60 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$26,576.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-55-60 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$26,576.48 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-60 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$26,576.48 (VEINTISÉIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria,

Arturo Warman Gryj.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-18 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Cerrito, Municipio de Apan, Hgo. (Reg.- 0533)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 020490 de fecha 25 de noviembre de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-22-77.55 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL CERRITO", Municipio de Apan del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la instalación de la radio ayuda VOR/DME., a fin de modernizar y sectorizar el tránsito aéreo en el Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), quien mediante oficio número 01427 de fecha 26 de enero de 1994, se comprometió a cubrir la indemnización respectiva en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-23-18 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 9 de marzo de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1938 y ejecutada el 11 de junio de 1938, se constituyó el nuevo centro de población agrícola denominado "EL CERRITO", ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 1,133-00-00 Has., para beneficiar a 135 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1655 de fecha 23 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 1655 el día 24 de julio de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-23-18 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 24,636.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-23-18 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL CERRITO", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la instalación de la radio ayuda VOR/DME., a fin de modernizar y sectorizar el tránsito aéreo en el Estado de Hidalgo. Debiéndose cubrir por el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), en base al compromiso asumido mediante oficio número 01427 de fecha 26 de enero de 1994, la cantidad de \$ 24,636.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-18 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTITRÉS ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL CERRITO", Municipio de Apan del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la instalación de la radio ayuda VOR/DME., a fin de modernizar y sectorizar el tránsito aéreo en el Estado de Hidalgo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 24,636.00 (VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CERRITO", Municipio de Apan del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-15-39.99 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Donají, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax. (Reg.- 0534)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0020/97 de fecha 4 de abril de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 54-26-53.29 Has., de terrenos del ejido denominado "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 54-15-39.99 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1927 y ejecutada el 22 de abril de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, una superficie de 480-00-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1937 y

ejecutada el 30 de diciembre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, una superficie de 226-35-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria, más parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 24 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1986, se expropió al ejido "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, una superficie de 72-83-81.79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1993, se expropió al ejido "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, una superficie de 76-29-75.66 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 1589 VSA de fecha 23 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 1589 el día 24 de julio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,817.48 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 54-15-39.99 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 910,733.79

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 54-15-39.99 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$910,733.79 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-15-39.99 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "DONAJÍ", Municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 910,733.79 (NOVECIENTOS DIEZ MIL, SETECIENTOS

TREINTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "DONAJI", Municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-71-25.65 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Colonias (Boca del Río), Municipio de Boca del Río, Ver. (Reg.- 0535)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0017/97 de fecha 25 de marzo de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 18-71-25.65 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-71-25.65 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de agosto de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1956, se dividió el ejido "BOCA DEL RÍO", Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "PRIMERO DE LA PALMA", ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, con una superficie de 297-23-09 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, y el segundo "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), ubicado en

el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con una superficie de 374-76-91 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 26-20-34 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 1-03-26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Boca del Río.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 97 0844 de fecha 10 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 97 0844 el día 10 de julio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,212.55 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 18-71-25.65 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$209,815.57.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 18-71-25.65 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 209,815.57 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-71-25.65 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$209,815.57 (DOSCIENTOS NUEVE MIL, OCHOCIENTOS

QUINCE PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-18-21.82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Puente Julia, Municipio de Paso de Ovejas, Ver. (Reg.- 0536)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0018/97 de fecha 25 de marzo de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-18-21.82 Has., de terrenos del ejido denominado "PUENTE JULIA", Municipio de Paso de Ovejas, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-18-21.82 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 20 de mayo de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PUENTE JULIA", Municipio de Paso de Ovejas, Estado de Veracruz, una superficie de 168-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 97 0880 de fecha 21 de julio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 97 0880 el día 22 de julio de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,466.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-18-21.82 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$242,874.89.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-18-21.82 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PUENTE JULA", Municipio de Paso de Ovejas, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$242,874.89 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-18-21.82 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PUENTE JULA", Municipio de Paso de Ovejas del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$242,874.89 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las

superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PUENTE JULA", Municipio de Paso de Ovejas del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 18 de diciembre de 1997 al 2 de enero de 1998 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus diversas delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Sector Agrario.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 2 DE ENERO DE 1998 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DIVERSAS DELEGACIONES ESTATALES.

MARIA ANTONIETA GALLART NOCETTI, Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 148 a 156 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y 1, 16, 17 fracción I, 55, 56 y 61 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que de conformidad con el calendario oficial del Registro Agrario Nacional el segundo periodo vacacional general comprende del 18 de diciembre de 1997 al 2 de enero de 1998 inclusive, reanudando labores el 5 de enero de 1998.

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de los predios rústicos, el Registro Agrario Nacional tendrá a su cargo las funciones, registral, de asistencia técnica y catastral, para el cumplimiento de las facultades específicas encomendadas para resolver sobre la materia registral en el ámbito agrario, que les confieren los artículos 148 y 156 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con los artículos 55, 56 y 61 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Registro tanto sus Oficinas Centrales como en las de sus Delegaciones Estatales deben conocer, substanciar y resolver las solicitudes de registro, así como de los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de este Organismo Desconcentrado.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y lo., 16, 17 fracción I, 55, 56 y 61 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, incluyendo a sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 18 de diciembre de 1997 y hasta el 2 de enero de 1998 inclusive, reanudando labores el 5 de enero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.- La Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, **María Antonieta Gallart Nocetti**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.1057 M.N. (OCHO PESOS CON UN MIL CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.42	Personas físicas	13.77
Personas morales	14.42	Personas morales	13.77
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.05	Personas físicas	14.36
Personas morales	14.05	Personas morales	14.36
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.09	Personas físicas	14.35
Personas morales	14.09	Personas morales	14.35

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de diciembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios
Financieros

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central

Rúbrica.

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.2350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**

Director de Operaciones
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 1997.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales durante el mes de noviembre de 1997:

País	Monedas	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.00170
Albania	Lek	0.00687
Alemania	Marco	0.56676
Antillas Holandesas	Florín	0.56545
Arabia Saudita	Riyal	0.26666
Argelia	Dinar	0.01719
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.68370
Austria	Chelín	0.08050
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65393
Barbados	Dólar	0.49719
Bélgica	Franco	0.02748
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.18727
Brasil	Real	0.90253
Bulgaria	Lev	0.00058
Canadá	Dólar	0.70254
Chile	Peso	0.00230
China	Renminbi	0.12078
Colombia	Peso	0.00077
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won	0.00089
Costa Rica	Colón	0.00413
Cuba	Peso	0.04348
Dinamarca	Corona	0.14881
Ecuador	Sucre 1)	0.23159
Egipto	Libra	0.29408
El Salvador	Colón	0.11416

Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27241
Eslovaquia	Corona	0.03021
España	Peseta	0.00671
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.07118
Etiopía	Birr	0.15002
Federación Rusa	Rublo 1) 2)	0.16909
Fiji	Dólar	0.66550
Filipinas	Peso	0.02889
Finlandia	Marco	0.18755
Francia	Franco	0.16936
Ghana	Cedi	0.00045
Gran Bretaña	Libra	1.67690
Grecia	Drakma	0.00361
Guatemala	Quetzal	0.16026
Guyana	Dólar	0.00703
Haití	Gourde	0.05797
Holanda	Florín	0.50299
Honduras	Lempira	0.07645
Hong Kong	Dólar	0.12937
Hungría	Forint	0.00503
India	Rupia	0.02592
Indonesia	Rupia 1)	0.27473
Irak	Dinar 2)	0.00083
Irán	Riyal 1)	0.33333
Irlanda	Punt	1.47380
Islandia	Corona	0.01404
Israel	Shekel	0.28305
Italia	Lira 1)	0.57870
Jamaica	Dólar	0.02882
Japón	Yen	0.00784
Jordania	Dinar	1.41143
Kenya	Chelín	0.01579
Kuwait	Dinar	3.29435
Líbano	Libra 1)	0.65595
Libia	Dinar	2.60756
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco	0.02747
Malasia	Ringgit	0.28571
Malta	Lira	2.59067
Marruecos	Dirham	0.10471
Nicaragua	Córdoba	0.10142
Nigeria	Naira	0.01288
Noruega	Corona	0.13919
Nueva Zelanda	Dólar	0.61600
Pakistán	Rupia	0.02272
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 1)	0.44843
Perú	Nuevo Sol	0.36603
Polonia	Zloty	0.28393
Portugal	Escudo	0.00555
Puerto Rico	Dólar	1.00000
República Checa	Corona	0.02912
República Dominicana	Peso	0.06957
Rumania	Leu 1)	0.12903
Singapur	Dólar	0.62676
Siria	Libra	0.02439

Sri-Lanka	Rupia	0.01653
Suecia	Corona	0.12952
Suiza	Franco	0.70171
Surinam	Florín	0.00249
Tailandia	Baht	0.02532
Taiwán	Dólar	0.03120
Tanzania	Chelín	0.00164
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16181
Turquía	Lira 1)	0.00518
Ucrania	Hryvna 1)	0.53050
Unión Sud Africana	Rand 2)	0.20644
Uruguay	Peso	0.10111
Venezuela	Bolívar	0.00200
Vietnam	Dong 1)	0.08157
Yemen	Dinar	0.00806
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.17479
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire 1)	0.00909
Comunidad Económica Europea	Ecu	1.12320

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

2) Tipo de cambio de mercado.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada: José Zazueta Olivas, Alfredo Bejarano Morales, María Dolores Márquez Lozano, Narciso Bañuelos Pérez, Alfredo Zendejas Treviño, Efraín Esteban Carrasco Tirado, Piedad Guadalupe Magdaleno Serafín, Miguel Sánchez, Raymundo Mora Silva, José Luis Márquez Cárdenas, Sergio Maldonado, Arturo Ricardo Sotomayor, María de los Angeles Medina, Benito Morgan Ruiz, José Manuel Beltrán Zazueta, Olga Mora Muñoz, Gustavo Cortez Carbajal, Gilberto Cortez Carbajal, Juan Martínez M., José Hernández, Rosa Reales Alba, Unidad Agroindustrial de la Mujer y Escuela Técnica Agropecuaria.

En el Juicio de Amparo número 1604/94-2, promovido por los integrantes del Ejido Primo Tapia, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, Director en Jefe y Director General de Titulación y Control Agrario, ambos del Registro Agrario Nacional de la República, la privación de las tierras que le fueron dotadas por Resolución Presidencial al quejoso, mediante el reconocimiento como ejidatarios de nuestro poblado a personas ajenas al mismo. De las mismas autoridades y del Registrador adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, se reclaman las inscripciones que hayan hecho o que pretendan hacer sobre el reconocimiento como ejidatarios a personas ajenas a nuestro poblado apoyándose en una llamada Investigación de Usufructo Parcelario de 29 de septiembre de 1991, y en una supuesta Asamblea Ejidal, que dicen las responsables se celebró el día 28 de noviembre de 1993, asimismo, se reclaman los actos efectuados con el propósito de dividir nuestro ejido, apoyándose en el pretendido reconocimiento como ejidatarios a personas ajenas al mismo. Los actos relativos a lo que llaman "traslados de derechos", mediante los cuales dan de baja a ejidatarios de nuestro poblado, y de alta, a otras personas que no lo son, ni tienen reconocida esa calidad por parte de autoridad competente, así como también, que se le dé o pretenda dar un reconocimiento como ejidatario a la Secundaria Técnica Agropecuaria, a la parcela escolar y a la parcela de la mujer campesina. Del Registrador y demás subordinados del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, de igual manera los actos tendientes a inscribir la relación de ejidatarios precitada, así como las inscripciones de que se trata.- Asimismo, se reclama que no obstante que en el artículo 24 de la Ley Agraria está previsto que debe

solicítase al Consejo de Vigilancia convoque a Asamblea de Ejidatarios ante el supuesto de que omita hacerlo el Comisariado Ejidal, previo a que convoque para ese efecto la Procuraduría Agraria, todo lo cual han dejado de tomar en cuenta las responsables en sus actos encaminados a dividir nuestro ejido. Las consecuencias que de hecho y de derecho generen los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables. Por auto de esta fecha acordóse emplazar a ustedes por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior**, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y **El Mexicano**, de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con cincuenta minutos del día once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 12036)

DESARROLLO LOGICO EN SISTEMAS

ADMINISTRATIVOS MECANIZADOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1997.

C.P. Vicente Viguera Valtierra

Rúbrica.

(R.- 12052)

CONTROL ADMINISTRATIVO

Y FISCAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este estado de situación financiera se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1997.

C.P. Vicente Viguera Valtierra

Rúbrica.

(R.- 12053)

INMOBILIARIA COVAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE OCTUBRE DE 1997

(pesos)

1997

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Capital \$ 0.00

Este balance final de liquidación se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

Max Goldberg Israelier

Liquidador

Rúbrica

(R.- 12089)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 115/96

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 115/96, dictó el 6 de diciembre del año en curso, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos; fue designado como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos, en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 12136)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Chihuahua

Jefatura Delegacional de Afiliación Cobranza

Subdelegación Juárez II

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros 08-07

EDICTO

Patrón: José Pérez Esparza

Registro patronal: A83 28365-19

Mediante acuerdo OC-08-07/25/97, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, visto el estado que guarda el expediente integrado en esta Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social al patrón José Pérez Esparza, con registro patronal A83 2836519, con motivo del adeudo que tiene hacia este Instituto, por un importe de \$852,789.45 (ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) más accesorios legales, créditos fiscales 959006818, 959500634, 959501084, 959501560, 959501969, 959502333, 969012598, 969500083, 969012875, 969500816, 969012889, 969501625, 979009236, 979500081, y toda vez que de las constancias que obran en el mencionado expediente se advierte que el patrón en mención ha desocupado su domicilio fiscal ubicado en avenida de la Raza número 5385-201 del Centro Comercial Plaza Grande, en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento, en esta Oficina para Cobros, con fundamento en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social.

ACUERDA

PRIMERO: Notifíquese el requerimiento de pago al deudor por edictos, de conformidad con los artículos 134 a 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO: Apercíbese al deudor que de no efectuarse el pago de los créditos señalados, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, en los términos de los artículos 151 a 153 y demás relativos del citado ordenamiento.

TERCERO: Se designa al C. Ejecutor Humberto Méndez Alday para la práctica de la diligencia de embargo, en su caso, y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal designe depositario de los bienes que embargue.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación.

QUINTO: Publíquese.

Así lo acordó y firma, la Jefa de la Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de diciembre de 1997.

El Jefe de Oficina para Cobros 08-07

Lic. Nora Elena Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 12194)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Tercero de lo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a: Tiburcio Mendoza Zavala.

Dentro Juicio Ordinario Civil 94/94 prescripción positiva promueve en su contra Magdalena Tello Ponce viuda de Castro, por auto de fecha 31 de julio de 1995, se admitió demanda sobre prescripción positiva respecto de solar rústico ubicado en ex-ejido La Huerta, situado en la zona Granjas, con frente a la vía de Ferrocarril México-Uruapan, Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, con superficie de 607.20 metros cuadrados, así como la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y Administración de Rentas.

Por ignorarse su domicilio en términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le emplaza por medio de edictos a publicarse por 3 tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la entidad, estrados de este Juzgado y **Diario Oficial de la Federación**, para que dentro del término de 40 días, contado desde la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Morelia, Mich., a 20 de agosto de 1997.

La Secretaria

Graciela Gaona Becerra

Rúbrica.

(R.- 12199)

OPERADORA DE FONDOS LLOYD, S.A.

DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO

A los accionistas:

He examinado los estados de situación financiera de Operadora de Fondos Lloyd, S.A., al 31 de diciembre de 1996, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que termina en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se explica en la nota 2 inciso A), a los estados financieros, la compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en las reglas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las que, en los casos que se indican en dicha nota, no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora de Fondos Lloyd, S.A., al 31 de diciembre de 1996 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la

situación financiera, por el año que termina en esta fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 1997.

C.P. Miguel Oscar Sánchez Ruiz

D.G.F. No. 4553

Rúbrica.

OPERADORA DE FONDOS LLOYD, S.A.

OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

INFORMACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Activo

Disponible	
Caja	1,514,400
Bancos	851,555
Total disponible	2,365,955
Inversiones en valores	
Renta variable	
Sociedades de inversión comunes	
Subtotal en renta variable	
Plus(minus)valía en renta variable	
Total en renta variable a mercado	
Inversiones en instrumentos de deuda	
Otros	10,086,745
Soc. de Inv. en I. de deuda física	11,716,761
Soc. de Inv. en I. de deuda morales	
Subtotal en Instrument. de deuda	21,803,506
Plus(minus)valía en Instr. de deuda	
Total en Instrum. de deuda mercado	21,803,506
Cuentas por cobrar	
Deudores	143,936
Estimación de cuentas incobrables	
Total en cuentas por cobrar	143,936
Muebles e inmuebles	
Mobiliario y equipo	3,827,324
Inmuebles	936,000
Subtotal de muebles e inmuebles	4,763,324
Depreciación Acum. muebles e inmuebles	1,097,477
Total de muebles e inmuebles	3,665,847
Cargos diferidos	
Gastos de Instal. y organización	2,224,051
Gastos anticipados	2,968,879
Subtotal de cargos diferidos	5,192,930
Amortización Acum. cargos diferidos	136,013
Total de cargos diferidos	5,056,917
Total del activo	33,036,161

Pasivo

Acreedores	120,591
Impuestos por pagar	3,913,562
Total de pasivo	4,034,153

Capital

Social pagado	19,000,000
Reserva legal	18,878
Resultado del ejercicio	9,983,130
Subtotal de capital	29,002,008
Plus(minus)valía	
En valores en renta variable	
En instrumentos de deuda	
Subtotal de plus(minus)valía	
Total de capital	29,002,008

Cuentas de orden deudoras	
Valores entregados en custodia	1,401,367,645
Cuentas de orden acreedoras	
Custodia de valores entregados	1,401,367,645
Estado de Resultados	
Ingresos	
Venta de valores	
Renta variable	
Sociedades de inversión comunes	
Instrumentos de deuda	
Remuneraciones y percepciones	
Admón. y distribución de acciones	25,278,191
Remuneraciones por clientes	476,959
Otros	715,202
Intereses sobre inversiones en valores	
Bancarios	40,955
Otros	4,345,217
Total de ingresos	30,856,524
Egresos	
Costo de venta de Val. Inst. de deuda	
Gastos generales	
Depreciaciones	759,519
Amortizaciones	111,203
Honorarios	2,414,111
Sueldos	5,658,243
Papelería y útiles	621,202
Correos, teléfonos y telégrafos	985,620
Arrendamiento	904,681
Mantenimiento y conservación	611,049
Suscripciones y cuotas	290,214
Publicidad	1,126,634
Cuotas de inspección	25,073
Pasajes	43,399
Seguros y fianzas	58,534
Previsión social	1,818,026
Impuestos y derechos	40,749
Comisiones y situaciones bancarias	704,825
Varios	1,298,140
Prov. para I.S.R.	2,004,886
Prov. para P.T.U.	1,397,286
Total de egresos	20,873,394
Resultado del ejercicio	9,983,130

Ricardo O'Rourke Manjarrez**C.P. Arturo Salcedo Sánchez**

Director General

Contralor General

Rúbrica.

Rúbrica.

C.P. Miguel Oscar Sánchez Ruiz

Comisario

Rúbrica.

Las notas adjuntas a los estados financieros al 31 de diciembre de 1996, son parte integrante de estos estados.

Los estados financieros fueron dictaminados por el Contador Público Miguel Oscar Sánchez Ruiz, auditor independiente de la sociedad operadora, en cuya opinión la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1996, de acuerdo con los criterios y políticas contables y de información establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, seguidos de manera adecuada y en forma consistente por la sociedad.

Los estados financieros, conjuntamente con el dictamen y las notas a los mismos, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad operadora.

OPERADORA DE FONDOS LLOYD, S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR EL EJERCICIO

TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Recursos provenientes de:

Utilidad neta del ejercicio 9,983,129.69

Disminución en Inv. en valores 495,757.51

Más:

Cargos a resultados que no representaron desembolsos de efectivo:

Depreciación 759,519.03

Amortización 111,202.53

Total de recursos generados 11,349,608.76

Recursos utilizados en:

Incremento en el capital de trabajo 2,188,261.21

Adquisición de activos fijos 2,152,562.70

Incremento de pagos anticipados 256,708.88

Incremento de gastos de Instal. y Org. 1,752,075.97

Distribución de dividendos 5,000,000.00

Total de recursos utilizados 11,349,608.76

Ricardo O'Rourke Manjarrez**C.P. Arturo Salcedo Sánchez**

Director General

Contralor General

Rúbrica.

Rúbrica.

C.P. Miguel Oscar Sánchez Ruiz

Comisario

Rúbrica.

OPERADORA DE FONDOS LLOYD, S.A.**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

Capital social

Saldo inicial 12,000,000.00

Aumentos 7,000,000.00

Disminuciones 0.00

Saldo final 19,000,000.00

Reserva legal

Saldo inicial 52,173.59

Aumentos 586,270.32 (1)

Disminuciones 619,565.64 (2)

Saldo final 18,878.27

Utilidades por aplicar

Saldo inicial 241,298.28

Aumentos 6,139,136.08 (1)

Disminuciones 6,380,434.36 (2)

Saldo final 0.00

Plusvalía instrumentos de deuda

Saldo inicial 0.00

Aumentos 0.00

Disminuciones 0.00

Saldo final 0.00

Utilidad del ejercicio

Saldo inicial 11,725,406.40

Aumentos 9,983,129.69 (3)

Disminuciones 11,725,406.40 (1)

Saldo final 9,983,129.69

Notas:

(1) En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 29 de marzo de 1996, se aprobaron los resultados correspondientes al ejercicio de 1995; se separó el 5% de las utilidades netas equivalente a \$ 586,270.32 para incrementar la reserva legal, se decretó un dividendo a los accionistas por \$ 5,000,000.00 y se aplicó a la cuenta de utilidades por aplicar la cantidad de \$ 6,139,136.08

(2) En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de marzo de 1996 se acordó incrementar el capital social en \$ 7,000,000.00.

(3) Utilidad neta del ejercicio 1996.

Ricardo O'Rourke Manjarrez**C.P. Arturo Salcedo Sánchez**

Director General

Rúbrica.

C.P. Miguel Oscar Sánchez Ruiz

Comisario

Rúbrica.

Contralor General

Rúbrica.

OPERADORA DE FONDOS LLOYD, S.A.

OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

1. Constitución y objeto de la sociedad

La empresa tiene autorización definitiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como prestadora de servicios administrativos y de distribución de acciones de sociedades de inversión, según oficio número 1279 folio 5196 de fecha junio 22 de 1988.

Operadora de Fondos Lloyd, S.A., operadora de sociedades de inversión, fue constituida el 16 de agosto de 1988, con el propósito principal de dedicarse a la prestación de servicios de administración y distribución de acciones de sociedades de inversión, mediante reglas de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Principales prácticas contables**A) Reglas de presentación**

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo tanto, no reconocen los efectos de la inflación en la situación financiera conforme a los términos establecidos en el Boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados y sus correspondientes adecuaciones.

B) Inversiones en valores

En este rubro se encuentran registradas las inversiones en acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes que administramos, mismas que han sido valuadas al precio del último día del ejercicio.

Al cierre del ejercicio el saldo de la cuenta inversiones en valores se integraba como sigue :

Acciones de Soc. de Inv. en I. de deuda	
Fondo Lloyd Plus, S.A. de C.V.	2,897,370.35
Valores Awlasa, S.A. de C.V.	3,914,972.59
Fondo Empresarial Lloyd, S.A. de C.V.	3,090,246.63
Acciones de Soc. de Inv. comunes	
Fondo Bursátil Lloyd, S.A. de C.V..	<u>1,814,171.11</u>
Suman	11,716,760.68
En certificados de Part. ordinaria amortizables	
Avalados por Banobras, S.N.C. GUADCOL 92	<u>10,086,745.00</u>
Total	21,803,505.68

C) Gastos anticipados

Dentro de este rubro se encuentran registrados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, que al 31 de diciembre de 1996 ascendían a la cantidad de 2,876,026.00

D) Impuestos por pagar

Este rubro se encuentra integrado como sigue :

Impuesto Sobre la Renta a cargo de la empresa	2,004,885.99
Part. de utilidades a los trabajadores	1,425,135.23
Impuesto al Valor Agregado	201,514.03
Cuotas al IMSS	107,983.42
Aportaciones al SAR-INFONAVIT	79,539.19
I.S.R. retenido a empleados	61,003.04
Retenciones de I.S.R.	18,053.13
Otros impuestos	<u>15,448.32</u>
Total	3,913,562.35

E) Ingresos

Los cobros por las remuneraciones sobre los contratos de servicios de administración y de distribución de acciones, que se tienen celebrados con las sociedades de inversión que administramos, se calculan diariamente y se registran contablemente de acuerdo con las bases establecidas en los mismos.

Intereses: Los intereses se incluyen en el estado de resultados conforme se devengan.

F) Egresos

Los egresos se registran contablemente conforme se conocen, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

G) Capital contable

El capital social de la sociedad es de 19,000,000.00 totalmente pagado y representado por 19,000,000 de acciones ordinarias, liberadas y nominativas con un valor nominal de un peso cada una.

Debido a que se modificó la legislación que rige a las operadoras de sociedades de inversión, permitiendo la participación en su capital de personas extranjeras, durante el mes de agosto de 1996 se canceló el contrato de fideicomiso número 2882 que se tenía establecido con Banco Internacional, Sociedad Anónima.

Ricardo O'Rourke Manjarrez

Director General

Rúbrica.

(R.- 12218)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación No. 3 Suroeste del Distrito Federal

Subdelegación No. 8 San Angel

Oficina para Cobros del IMSS DF-3703

Sección de Remates e Intervenciones

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

A las once horas del día 19 de diciembre de 1997 se rematarán al mejor postor en Plaza San Jacinto número 20, San Angel, los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran en la bodega de Pino, esquina San Ramón, Unidad Independencia; sirviendo de base la cantidad que en cada caso se menciona.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, en apego al artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar posturas con los certificados de depósito expedido por Nacional Financiera, S.A., garantizando el 10% del importe de la base del remate, admitiéndose éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos, tratándose de personas físicas: nombre, nacionalidad, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de sociedades: nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; y en ambos casos, la cantidad que se ofrezca y forma de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 182 del mismo ordenamiento legal.

Para mayores informes: en la Sección de Remates e Intervenciones o a los teléfonos 616-0461, 616-0618, extensiones 263 / 252 / 255.

Registro Patronal	Deudor	Crédito(s)	Bim(s)	Importe(s)	Base remate	Postura legal
H71 11532 10 Ent. 115/97	Lanzado de Concreto, S.A.- 939056880 8/91	\$ 36,892.75				
	8 cristales para escritorio con medidas de 80x140; 50x170; 50x110; 75x140; 80x200; 80x180; 75x140 y 80x180 cm. (algunos están astillados y otros rotos en las esquinas) son de 5 mm. de espesor.- 3 mesas tipo escritorio (c/3 cajones) son una mediana, una grande y una chica.- 4 escritorios metálicos con madera, de 3 cajones, en color café, de 2.00 m. de largo Aprox.- Un escritorio de madera, con 3 cajones, en color café.- Un mueble tipo librero de 2 piezas en color café.- 6 sillas secretariales tipo sillón, en color blanco.- 6 sillas de madera con coderas en tela de color crema.- Una credenza de madera con 3 puertas en color café de 2.00 m. Aprox.- Una mesa de madera para computadora, en color café con blanco.- Un restridor de madera (desarmado) en color miel.- Una caja fuerte, sin Mca., con medidas de 120x60 cm. en color gris.- Una computadora Mca. Printaform Mod. 5220, que consta de: monitor, CPU serie 86110363 y teclado serie 86116958.- Un monitor Mca. Printaform serie 86111992.- Una protectora de cheques Mca. Paymaster serie 98C21653.- Una sumadora Mca. Olivetti Multisuma 20.- Una cizalla para papel de medidas de 25x30 cm.- Un teclado Mca. Acer, serie KI65120678.- Un teclado Mca. B.P.M. serie 11616752.- Un teclado Mca. Printaform, serie 86050569.				\$43,320.00	\$28,880.00
010 35010 10 Ent. 051/97 Ampliación	Daimon Méx., S.A.- 961094653 2/94	\$2,026.12; 961127221 1/96 \$7,632.80; 969196920 2/96 \$3,260.46; 961000561 4/96 \$9,973.98; 961031573 6/96 \$3,150.97.				

	Una credenza de madera, con 3 Ptas. y 3 cajones en color miel.- Un mueble de madera, chico con 3 divisiones tipo trastero.- Un mueble de madera con 2 divisiones.- Un mueble de madera con 2 Ptas. maltratadas en color café.- Un mueble de madera con una puerta y un cajón.- Una mesa de madera para máquina de escribir en color café.- Un archivero con 2 cajones y una puerta.- Un mueble de madera tipo librero, color café.- Una mesa de madera tipo comedor en color café.- Un escritorio de madera con 3 cajones, en color natural.- Un escritorio de madera con 2 cajones, en color natural.- Un escritorio de madera con 2 cajones, en color café claro.- Un escritorio de madera con 4 cajones en color café.- Un escritorio de madera con 2 cajones.- Una credenza de madera con 4 Ptas., en color café.- Un archivero de madera tipo planero de 5 divisiones, en color natural.- Una credenza de madera con 2 Ptas. y 6 cajones.- Un escritorio tipo ejecutivo de madera con 6 cajones.- Un mueble de madera tipo librero con 2 divisiones, en color miel.- Una mesa de madera chica, en color café.- Tres muebles de madera chicos, tipo librero (incompletos).- Un archivero de madera con 2 cajones.- Un sol de lámina (maltratado).- Un locker de madera con 2 puertas.- Dos mesas de madera P/máquina de escribir.- Una mesa de madera y metal para computadora.- Un mueble tipo librero chico, con 4 divisiones.- Una lámpara de pedestal, en madera.- Dos cuadros de madera con luna.- Una mesa de madera chica.- Un sillón ejecutivo en piel, color vino.- Tres sillas secretariales en color negro.- Una silla secretarial en color beige.- Un sillón de 3 plazas, en tela de color crema con rosa.- Un sillón de 2 plazas, en tela de color café C/azul.- Un sillón de una plaza, en color café con azul.- Un sillón de una plaza en color crema con rosa.- Dos taburetes, en color crema con rosa.- Un sillón individual en color rosa.- Un restirador de madera y metal en color blanco y negro.- Una mesa de madera en color natural.- Cuatro archiveros de madera con 2 cajones C/U.- Tres muebles chicos tipo librero, en color café claro.- Ocho sillas de madera con piel, en color naranja (sillas hechas en Barcelona, España).- Dos sillones en madera, sin cojines.- Cinco sillas de madera tipo comedor, con los cojines maltratados.- Una banca chica, en madera.- Una luna, montada en mueble de madera, con medidas de 1.90x1.50 m.	\$44,520.00	\$29,680.00
--	--	-------------	-------------

Lo que se publica en solicitud de postores.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

México, D.F., a 25 de noviembre de 1997.

El Jefe de la Ofna. para Cobros DF-3703

C. Martín Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 12221)

EMBOTELLADORA HERDOMO, S.A. DE C.V.CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO DE COMPAÑIA

(HERDOMO P94)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero en su carácter de Representante Común de los Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Compañía Embotelladora Herdomo, S.A. de C.V. (HERDOMO P94), y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 15 de diciembre de 1997, a las 11:30 horas, en el domicilio, ubicado en Camino a Resurrección número 5425, código postal 72920, Puebla, Puebla, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA**I. Informe del Representante Común del estado que guarda la Emisión.****II. Informe acerca de la situación que guarda el proceso de reestructura de los Pagarés de Mediano Plazo.****III. Medidas a adoptarse en relación a los puntos anteriores.****IV. Asuntos Generales.**

Se les recuerda a los señores Tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D. F., a 4 de diciembre de 1997.

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.-12230)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Dirección General Jurídica

NOTIFICACION

La Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica al o los propietarios y/o a su(s) apoderado(s) y/o a su(s) representante(s) legal(es) de la motocicleta marca Yamaha, submarca Génesis, modelo 1991, mil novecientos noventa y uno, con placas de circulación 43140, de color blanco, con franjas de color rojo y azul; así como dos cascos protectores para motociclistas, uno de color blanco y otro de color violeta, el aseguramiento provisional practicado por el Ministerio Público de la Federación en relación a la averiguación previa número 166/MPFEADS/97, con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, habiéndose realizado el aviso correspondiente a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de esta Institución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Instructivo I/03/93 emitido por el ciudadano Procurador General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

El Director General Jurídico

Agustín M. De Pavía Iturralde

Rúbrica.

(R.- 12231)**CUETO HERMANOS, S.A. DE C.V.****(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1997****(pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de la sociedad al 31 de octubre de 1997.

ActivoTotal de activo \$ 0.00**Pasivo**

Total pasivo \$ 0.00

Capital

Total capital \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

Bernardo Cueto Avin

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12236)

AUTOPISTA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS), EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO MARAVATIO-ZAPOTLANEJO DE LA CARRETERA MEXICO-MORELIA-GUADALAJARA (ADOCSA) 95U SERIE I Y SERIE II. CONVOCATORIA

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables en Unidades de Inversión (UDIS), emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto de los derechos al cobro del Tramo Maravatio-Zapotlanejo de la carretera México-Morelia-Guadalajara (ADOCSA) 95U Serie I y Serie II, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 16 de diciembre del presente a las 10:00 horas, en el domicilio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 16, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe respecto al avance de la implementación del Programa de Rescate Carretero.

II. Medidas a adoptarse en relación al punto anterior.

III. Asuntos Generales.

Se les recuerda a los señores Tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

CBI Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.-12329)

EL PILAR, S.A. DE C.V.

POZONDO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas durante el 15 de noviembre de 1997, los accionistas de El Pilar, S.A. de C.V., y Pozondo, S.A. de C.V., acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el contrato de fusión respectivo, por virtud del cual la sociedad fusionante será la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 1997.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

A) La sociedad fusionante El Pilar, S.A. de C.V., reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de la sociedad fusionada Pozondo, S.A. de C.V., al día 30 de septiembre de 1997.

B) La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la sociedad fusionada, surtiendo efectos el día 15 de noviembre de 1997, y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

C) El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

D) La fusión surtirá sus plenos efectos legales el día 15 de noviembre de 1997 sin perjuicio de la fecha en que se haga la publicación de los acuerdos de fusión y de los balances en el **Diario Oficial de la Federación** y de la inscripción del acta protocolizada en el Registro Público del Comercio, en virtud de

que las sociedades fusionadas han obtenido de sus acreedores su conformidad para llevar a cabo la fusión.

E) Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada quedarán extinguidos por confusión de créditos en la fecha efectiva de la fusión.

F) La sociedad fusionante como sucesora universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro frente al fisco federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudare la sociedad fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones cuanto los accesorios y las sanciones que resulten.

México, D.F., a 20 de noviembre de 1997.

Vicente Gutiérrez Llaguno

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

El Pilar, S.A. de C.V.

Rúbrica.

Antonio Gutiérrez Llaguno

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Pozondo, S.A. de C.V.

Rúbrica.

POZONDO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

Activo circulante:	
Caja y bancos	3,620
Anticipo de impuestos	8,990
Deudores diversos	1'589,443
Compañías afiliadas	1'490,679
Activo fijo:	
Al costo	77,184
Revaluado	7'003,999
Activo diferido:	
Pagos anticipados	5,258
Total activo	10'179,173
Pasivo circulante:	
Acreedores diversos	1,794
Impuestos por pagar	22,739
Capital contable:	
Capital social	368,500
Superávit por revaluación	7'003,999
Reserva legal	73,699
Utilidades por aplicar	5'664,091
Resultado del ejercicio	(2'955,649)
Total pasivo y capital	10'179,173

Lic. Antonio Gutiérrez Llaguno

Gerente General

Rúbrica.

EL PILAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(pesos)

Activo circulante:	
Caja y bancos	169,871
Clientes	647,489
Anticipo de impuestos	3,244
Deudores diversos	65,300
Activo fijo:	
Planta de tratamiento	350,524
Revaluación activo fijo	898,495
Activo diferido:	
Depósitos en garantía	1,591
Total activo	2'136,514

Pasivo circulante:	
Acreedores diversos	7,370
Impuestos por pagar	43,589
Intercompañías acreedoras	1'675,766
Depósitos en garantía	75,000
Capital contable:	
Capital social	18'012,583
Superávit por revaluación	898,495
Pérdidas por aplicar	(19'463,746)
Resultado del ejercicio	887,457
Total pasivo y capital	2'136,514

Lic. Antonio Gutiérrez Llaguno

Gerente General

Rúbrica.

(R.- 12252)

ORGANIZACION MEGA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997
EN LIQUIDACION

Activo

Caja	<u>-3,342,089.00</u>
	<u>-3,342,089.00</u>

Capital

Capital social	300,000.00
Utilidades por aplicar	483,029.00
Pérdidas Ejerc. Ant.	<u>-4,125,118.00</u>
	<u>-3,342,089.00</u>

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

C.P. David Fregoso Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12253)

RESPUESTA DIRECTA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Caja	<u>135,278.00</u>
	<u>135,278.00</u>

Capital

Capital social	500.00
Reserva P/Fut. Aum. Cap.	350,000.00
Utilidad del ejercicio	99,210.00
Utilidad del ejercicio Ant.	247,894.00
Pérdida Acum. Ejerc. Ant.	<u>-562,326.00</u>
	<u>135,278.00</u>

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

C.P. David Fregoso Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12254)

VALVULAS URREA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(VALRREA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 1997, será de 27.99 anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa promedio ponderada anual bruta a cubrirse a los tenedores de las obligaciones quirografarias, del periodo comprendido entre el 21 de agosto al 20 de noviembre de 1997, será de 24.65 sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa neta de rendimiento para los obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de pago de los intereses.

A partir del día 21 de noviembre de 1997 se hará el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, contra la entrega del cupón número 23 de las obligaciones en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Serfin

Luis Alfonso Alvarado Campillo

Gerente Administrativo Fiduciario

Area Occidente

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 12257)

BANCO INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES (BAINLAT) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto, que devengarán del 28 de noviembre al 26 de diciembre de 1997, será de 26.54% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 26.54%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 28 de noviembre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo segundo periodo a razón de una tasa anual bruta de 23.54%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 62.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 12258)

BANCO INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES (BAINLAT) 1993-2

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto, que devengarán del 28 de noviembre al 26 de diciembre de 1997, será de 26.54% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 26.54%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 28 de noviembre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo primer periodo a razón de una tasa anual bruta de 23.54%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 61.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 12259)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO
MULVASA P-94

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de la emisión correspondiente, y de acuerdo a las resoluciones adoptadas por los tenedores en la asamblea general llevada a cabo el día 2 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagarés Financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero (MULVASA - P94), del 28 de noviembre al 21 de diciembre de 1997, será de 23.9626% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que los intereses correspondientes al periodo del 31 de octubre al 27 de noviembre de 1997 se liquidarán contra la entrega del cupón número 20, a partir del próximo 28 de noviembre del año en curso, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1997.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12260)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo quinto periodo, del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 1997, será de 22.8091% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 27 de noviembre de 1997 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$7,903,272.22 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 20.3227% correspondientes al quincuagésimo cuarto periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 54.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 12261)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS
(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1997, será de 26.79% anual sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del 1 de diciembre, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 30 de agosto al 30 de noviembre de 1997 a razón de una tasa anual bruta de 24.74%.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 20.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
Dirección Divisional Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 12262)

ALMACENADORA, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ALSA *90

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ALSA *90, por el periodo comprendido del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 1997, será de 23.70% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 27 de noviembre de 1997 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo noveno trimestre a razón de una tasa anual de 21.55%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 29.

Informamos que el próximo 27 de noviembre de 1997, se llevará a cabo la décima primer amortización por un monto de \$1'905,404.00, de las obligaciones quirografarias, contra la entrega del recibo número XI, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1997.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 12263)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 94)

En cumplimiento a la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores, en el periodo del 28 de noviembre al 25 de diciembre de 1997, será de 23.6989%.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 12264)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

A los ciudadanos acreedores de productos alimenticios Tía Lencha, S.A., Ambrosio Quiroga Treviño y María de los Angeles Tamez Leal de Quiroga.

Vistas las actuaciones dentro del expediente judicial número 2074/96, formado con motivo de la solicitud de suspensión de pagos que promueven Ambrosio Quiroga Treviño, María de los Angeles Tamez Leal de Quiroga y Productos Alimenticios Tía Lencha, S.A., que se tramita ante esta autoridad; y advirtiéndose por esta autoridad que por auto de fecha tres de septiembre del año en curso en el cual se señalaban las 15:30-quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, a fin de que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos dentro del presente procedimiento y que en dicha resolución se omitió el orden del día mediante el cual se llevará a cabo la misma y para prevenir la eventualidad de que no se haga con la debida oportunidad las publicaciones que fueran ordenadas por el proveído antes mencionado, respecto de la convocatoria para el efecto de que se lleve a cabo tal junta de acreedores, dada la proximidad de la fecha señalada, es por lo que este Juzgado tiene a bien diferir la misma para el próximo 11-once de diciembre del presente año a las 9:30 (nueve horas con treinta minutos) en el local de este Juzgado; junta la anterior que se llevará a

cabo con el siguiente orden día: 1.-Lista de asistencia, 2.-Informe que rinde la sindicatura al Juzgado y a los señores acreedores, 3.- Lectura de los dictámenes de créditos y, en su caso, debate contradictorio de los mismos, 4.- Resolución de la junta respecto del convenio preventivo y de la situación futura de la suspensión, 5.- Asuntos generales; en tales condiciones hágase saber la presente determinación por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos El Porvenir y El Norte que se editan en esta ciudad, lo anterior con fundamento en los dispuesto por los artículos 15 fracción VI, 26 fracción IV, 74, 76, 405, 406, 407, 414, 429 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en vigor.- Notifíquese personalmente al síndico y a los suspensos sirviendo de notificación para los acreedores la publicidad que se ordena.- Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Juez Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 1997.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Sonia M. Alcantar Herrera

Rúbrica.

(R.- 12269)

FABRICAS SELECTAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas y acreedores de Fábricas Selectas de México, S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 31 de octubre de 1996, se resolvió:

a) La escisión de la sociedad, sin que haya de extinguirse, mediante la creación de dos nuevas sociedades escindidas que se denominarán Inmobiliaria Garver, S.A. de C.V., y Fasemex, S.A. de C.V., que habrán de constituirse con un capital social fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y capital variable de \$11,150,000.00 (once millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, que les será aportado por la sociedad escidente, misma que quedará con un capital social fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y capital variable de \$5,550,000.00 (cinco millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

b) La determinación de los activos y pasivos que serán aportados en bloque a las nuevas sociedades escindidas mismos que se identifican en forma detallada en los anexos que se incluyen al acta de la asamblea.

c) Que la escisión surtirá plenos efectos una vez transcurridos 45 días naturales, contados a partir de las publicaciones e inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando no hubiese oposición en los términos de ley. La escisión a que se refiere el presente aviso se realizó con base en los estados financieros de la sociedad escidente, al 31 de diciembre de 1995, debidamente dictaminados por auditor externo.

El texto íntegro de la resolución de escisión a que se refiere el presente aviso se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en calle Centeno número 71, 1er. piso, colonia Granjas Esmeralda, México, Distrito Federal, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones e inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1997.

Lic. Alejandro Vergara Ochoa

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 12270)

METROPOLITANA, CIA. DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

	Inversiones	
100	En valores	
	Del Estado	32,830,136.21
	De sociedades nacionales de crédito	33,716,577.17
110	Renta fija	33,716,577.17
120	Renta variable	0.00
	De empresas privadas	9,394,771.69
130	Renta fija	4,033,346.05

140	Renta variable	5,361,425.64	
	Fluctuación	210,293.76	
150	Incremento por Rev. de inversiones	569,023.69	
160	(-) Estimación por baja de valores	358,729.93	
170	Inversiones del seguro de vida inversión	0.00	
180	Inversión de reservas P/pensiones de personal y primas de antigüedad	<u>6,797,988.04</u>	
		<u>82,949,766.87</u>	
	Por depósitos en sociedades de crédito		
190	Obligatorios	0.00	
200	Otros	<u>11,803,495.09</u>	
		<u>11,803,495.09</u>	
	En préstamos		
210	Sobre pólizas	0.00	
220	Quirografarios y prendarios	0.00	
230	Hipotecarios	0.00	
240	Habilitación o avío y refaccionarios	0.00	
250	Descuentos y redescuentos	0.00	
260	Otros	0.00	
270	Créditos y amortizaciones vencidos	0.00	
280	(-) Estimación para castigo de Ctas. Incob.	<u>0.00</u>	
		<u>0.00</u>	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	25,220,958.68	
200	Incremento por revaluación de inmuebles	14,884,459.65	
310	(-) Estimación por baja y depreciación	0.00	
320	Certificados de participación	0.00	
330	Inmuebles vendidos con Rva. de dominio	<u>0.00</u>	
		<u>40,105,418.33</u>	134,858,680.29
	Circulante		
340	Caja y bancos	1,673,400.48	
	Deudores		
350	Por primas	48,262,779.44	
360	Agentes	4,624,151.34	
370	Ajustadores	0.00	
380	Otros	2,441,763.99	
390	(-) Estimación para castigo de adeudos	<u>0.00</u>	57,002,095.25
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	796,153.01	
410	Primas retenidas por reaseguro tomado	0.00	
420	Siniestros retenidos por reaseguro tomado	0.00	
430	Particip. de Reaseg. por siniestros Pend.	7,009,295.36	
440	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	<u>4,549,723.54</u>	12,355,171.91
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	5,383,389.76	
460	(-) Depreciación acumulada	2,428,518.81	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	486,929.52	
490	Impuestos pagados por anticipado	4,929,243.34	
500	Gastos de establecimiento y organización	386,703.91	
510	Otros conceptos por amortizar	0.00	
520	(-) Amortización acumulada	<u>28,409.37</u>	<u>8,729,338.35</u>
	Suma el activo		<u>212,945,285.80</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
600	De riesgos en curso		
610	De vida	5,496,098.20	
	De accidentes y enfermedades y de daños	<u>50,292,302.54</u>	55,788,400.74
	De previsión		
620	Previsión	15,476,276.30	

2	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 5 de diciembre de 1997
630	Catastróficos	2,186,979.18	
640	Reserva adicional para Seg. especializados	<u>0.00</u>	17,663,255.48
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	33,061,419.87	
660	Por vencimientos	342,509.00	
670	Por dividendos S/pólizas	1,449,245.72	
680	Fondos del seguro de inversión en Adm.	7,922,784.00	
690	Por primas en depósito	<u>615,961.57</u>	<u>43,391,920.16</u>
	Suma		116,843,576.38
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	6,510,671.65	
710	Ajustadores	0.00	
720	Diversos	<u>6,684,109.80</u>	<u>13,194,781.45</u>
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	6,877,679.70	
740	Primas retenidas por reaseguro cedido	3,815,510.49	
750	Rvas. de Sin. retenidas por Reas. cedido	<u>0.00</u>	<u>10,693,190.19</u>
760	Reserva para Jub. y primas de Ant. al personal		6,653,410.00
	Otros pasivos		
770	Provisión para el pago de Imp. Sobre la Renta	0.00	
780	Provisión P/Part. de utilidades al personal	83,419.90	
790	Otras obligaciones	4,247,976.10	
800	Créditos diferidos	<u>3,014,859.67</u>	<u>7,346,255.67</u>
	Suma el pasivo		154,731,213.69
	Capital		
810	Capital social	25,000,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	25,000,000.00
840	Fondo social		0.00
	Reservas		
850	Reserva legal	5,080,213.11	
860	Reserva para fluctuaciones de valores	0.00	
870	Otras reservas	0.00	
890	Fondo de organización	<u>0.00</u>	5,080,213.11
	Superávit		
890	Por revaluación de inversiones	1,141,828.43	
900	Por revaluación de inmuebles	<u>14,884,459.65</u>	<u>16,026,288.08</u>
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidades de ejercicios anteriores	23,313,601.47	
920	(-) Pérdidas de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>	<u>23,313,601.47</u>
	Resultado del ejercicio		
930	Remanentes	<u>(11,206,030.55)</u>	<u>(11,206,030.55)</u>
	Suma el capital		<u>58,214,072.11</u>
	Suman pasivo y capital		<u>212,945,285.80</u>
	Cuentas de orden		
	Cuentas de registro	<u>\$ 18,104,501.43</u>	

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley, y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Estela del Pilar Uriz

Gerente General

Rúbrica.

C.P. Manuel Viveros E.

Contralor

Rúbrica.

C.P. Guillermo Wolff

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Según oficio 06/367-II-1.2/30472 del 25 de noviembre de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 12276)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el

Estado de México con residencia en Tlalnepantla

Sección Amparos

Exp. Pral. 580/97

EDICTO

C. Juan Andrés Noé Osorio Aguirre y Andrés Ramírez Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 580/97, promovido por Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V., ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, mismos que se hacen consistir en todo lo actuado dentro de los juicios ordinarios civiles números 22/96 y 24/96. En razón a que en el presente juicio de garantías se les dio el carácter de terceros perjudicados y se desconocen sus domicilios actuales, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excélsior, de circulación nacional, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes; por el mismo término, fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de los edictos en cuestión.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 30 de octubre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. María Eugenia Pacheco Pérez

Rúbrica.

(R.- 12277)**BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C.****CONVOCATORIA**

El Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., en cumplimiento de las disposiciones que se establecen en las normas generales para la afectación, baja y destino final de bienes muebles, así como a los señalamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** relativos a la enajenación de bienes muebles, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública BCRN-GFA-01/97 para la enajenación de mobiliario, equipo de oficinas y diversos bienes, cuyos datos generales se enuncian a continuación:

No. de lote	Descripción	No. piezas	Precio base mínimo de venta del lote
1	Caja fuerte	16	51,500.00
2	Escritorios	345	28,810.00
3	Máquinas escribir	468	25,080.00
4	Copiadora	9	9,600.00
5	Transformador	3	5,528.00
6	Archivero	122	5,480.00

Los bienes podrán ser inspeccionados en cada una de las localidades señaladas en las bases, presentando el recibo que acredite su participación dentro del concurso.

Para poder participar en esta licitación, es requisito indispensable que los interesados adquieran en los términos de esta convocatoria, las bases en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en avenida División del Norte número 2504, colonia Altavista, Chihuahua, Chih., teléfono 13-23-00 extensión 4154, en nuestra sucursal en la ciudad de Durango, Dgo., ubicada en calle Bruno Martínez Sur número 101, así como en avenida Baja California número 261, 7o. piso, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F., teléfono 7-23-13-00, extensión 2661 con horario de las 9:00 a las 13:00 horas, mediante el pago de \$150.00 más IVA, el cual deberá cubrirse con cheque certificado o de caja a favor del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., cabe aclarar que los interesados podrán revisar las bases y especificaciones de esta licitación previamente al pago de las mismas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1997 a las 10:00 horas en la sala de juntas, ubicada en avenida Zarco número 3800, colonia Zarco de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., a 2 de diciembre de 1997.

C.P. Juan Gerardo Ortega Aguilar

Secretario Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles

Rúbrica.

(R.- 12279)

LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

AVISO A SUS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración en su sesión del 25 de noviembre de 1997, ha acordado, de conformidad con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de octubre, que:

1.- Los señores accionistas podrán subscribir y pagar a su valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100), una nueva acción por cada 2.00751879699 (dos-punto-cero-cero-siete-cinco-unos-ocho-siete-nueve-seis-nueve-nueve), de las que sean poseedores del actual capital pagado de \$26'700,000.00 (veintiséis millones setecientos mil pesos, 00/100), con lo que se alcanzará un capital pagado de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100).

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los accionistas que no ejercieren su derecho al tanto lo perderán y se distribuirá lo remanente, a prorrata, inmediatamente, entre quienes hayan ejercido su derecho preferente, si quisieran participar en la derrama.

2. En virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado el aumento del capital social a \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos, 00/100), los títulos de las acciones que se mantenían en tesorería como remanente del anterior capital social de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100), serán cancelados, y con igual motivo, los títulos de las acciones actualmente en circulación, serán canjeados por los correspondientes al nuevo capital social.

3. Para ejercer el derecho al que se refiere el punto 1 de este aviso, así como para efectuar el canje que se menciona en el punto 2, los señores accionistas deberán presentar los títulos de las acciones de que sean tenedores, en el Departamento de Valores de la empresa, sito en el séptimo piso de la Torre Latinoamericana, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas y días hábiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Por el Consejo de Administración

Ing. Teodoro Amerlinck y Zirión

Presidente

Rúbrica.

Lic. Salvador de Pinal-Icaza

Secretario

Rúbrica.

(R.- 12282)

FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

Agustín E. Ibarra Almada, Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, "CONOCER", con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación, en los lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno del Acuerdo Intersecretarial suscrito por los ciudadanos Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 2 de agosto de 1995, así como en las cláusulas quinta inciso a) del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, firmado en la misma fecha que el acuerdo antes citado; en las cláusulas octava, décima primera incisos e), f), g), h) e i), décima tercera incisos f), i) y w), décima cuarta y décima quinta inciso a) del convenio de fecha 31 de julio de 1996, por el que se modificó parcialmente el Fideicomiso y, por instrucciones de los titulares de las dependencias arriba señaladas, procedo a ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para su debida difusión y efectos legales, de las modificaciones a las Reglas del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, las nuevas Reglas

Generales y Específicas de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, y Calificaciones y Unidades de Competencia Laboral, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Intersecretarial suscrito por los ciudadanos secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación.

En el punto octavo de dicho acuerdo se previó la constitución de un fideicomiso, a través del cual se financiarán y apoyarán los trabajos, diagnósticos y estudios que la integración de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral requieran.

II. En esa misma fecha fue celebrado el Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, y por Nacional Financiera, S.N.C., como institución fiduciaria, con la participación de las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social.

III. Con fecha 31 de julio de 1996 se modificó parcialmente el fideicomiso y, en la cláusula séptima del convenio modificatorio, se estableció que las instrucciones a la fiduciaria se harían a través del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, bajo la supervisión de las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social. En la misma cláusula se determinó que dicho Consejo contaría con un Secretario Ejecutivo, quien entre otras funciones tiene las de formular y proponer a aquél las Reglas Generales y Específicas y, en su caso, su modificación, para el desarrollo de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, así como las de proponer las normas técnicas desarrolladas por los comités de normalización para aprobación del Consejo para su aplicación a nivel nacional.

IV. El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, en su primera sesión ordinaria de 1997, celebrada el día 19 de febrero, adoptó los acuerdos números CN970114 y CN970115, mediante los cuales se aprobaron las modificaciones a las Reglas Generales SNC 4100.00, SNC 4200.00 y a la Regla Específica SNC 4201.00, que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de septiembre de 1996; así como el establecimiento de nuevas Reglas Específicas, siendo éstas las SNC 4202.00, SNC 4203.00 y la SNC 4302.00. Todas ellas pertenecientes al Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

V. En la segunda sesión ordinaria de 1997, celebrada el día 23 de julio, el Consejo adoptó la Resolución número CNCCL01-97, mediante la cual aprobó el establecimiento de dos nuevas Reglas Generales del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, siendo éstas las SNC 2600.00 y SNC 2700.00, así como la Regla Específica SNC 4303.00 del Sistema de Certificación de Competencia Laboral. Asimismo, mediante la Resolución número CNCCL02-97 aprobó 11 calificaciones y 5 unidades de Competencia Laboral.

VI. El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, en su tercera sesión ordinaria de 1997, celebrada el día 20 de agosto, adoptó la Resolución número CNCCL03-97, mediante la cual aprobó el establecimiento de la Regla General SNC 4400.00 del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, y por medio de la Resolución CNCCL04-97 aprobó 7 Calificaciones de Competencia Laboral.

VII. En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral envió a las secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social tanto las Reglas modificadas y las nuevas Reglas, así como las Calificaciones y Unidades de Competencia Laboral, para su revisión y aprobación.

VIII. Las Reglas modificadas, las nuevas Reglas y las Calificaciones y Unidades de Competencia Laboral, fueron aprobadas mediante los diversos números 198/97 y 265/97, firmados por el licenciado Miguel Limón Rojas como titular de la Secretaría de Educación Pública, y por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado Javier Bonilla García, según los oficios números 1420, 2365, 2366, 2715, todos del presente año, facultándose a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, para proceder a su difusión e implementación.

IX. A fin de cumplir con las resoluciones del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y con las instrucciones de los ciudadanos secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, antes mencionados, se hace del conocimiento de los interesados y del público en general, que dicho Consejo:

RESOLVIO

PRIMERO. La modificación de las Reglas Generales y Específicas que regulan el Sistema de Certificación de Competencia Laboral, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de septiembre de 1996, y que se establecen en las siguientes versiones:

I. Regla General SNC 4100.01 "Modelo General de Operación del Sistema de Certificación de Competencia Laboral".

II. Regla General SNC 4200.01 "Acreditación de Organismos Certificadores".

III. Regla Específica SNC 4201.01 "Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes".

SEGUNDO. Expide las siguientes Reglas Generales y Específicas para los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral:

I. Regla General SNC 2600.00 "Formación y Actualización del Sistema Normalizado de Competencia Laboral".

II. Regla General SNC 2700.00 "Uso y Aprovechamiento de las Normas Técnicas de Competencia Laboral de Carácter Nacional".

III. Regla Específica SNC 4202.00 "Apoyos a los Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes".

IV. Regla Específica SNC 4203.00 "Renovación, Separación, Sanciones y Apelación para los Participantes del Sistema de Certificación".

V. Regla Específica SNC 4302 "Formato único de Certificación y Registro de Competencia Laboral".

VI. Regla Específica SNC 4303.00 "Registro único y Control de la Certificación".

VII. Regla General SNC 4400.00 "Tarifas del Sistema de Certificación de Competencia Laboral".

TERCERO. Expide las siguientes Calificaciones y Unidades de Competencia Laboral para los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral.

Calificaciones de Competencia Laboral:

- Desarrollo y coordinación de la preparación de alimentos y bebidas
- Preparación de alimentos
- Preparación de bebidas
- Supervisión de la comercialización de inversiones vacacionales
- Comercialización de inversiones vacacionales
- Supervisión y coordinación del arrendamiento de vehículos
- Operación del arrendamiento de vehículos
- Despacho y control de trenes
- Manejo de insumos y productos
- Preparación de la caña y extracción del jugo
- Purificación del jugo: eliminación primaria de impurezas
- Evaporación y cristalización
- Centrifugación, secado y envase
- Refinación de azúcar con carbón regenerable
- Refinación de azúcar con carbón no regenerable
- Control del proceso de producción de azúcar
- Control y supervisión de la fabricación del producto (calzado)
- Producción de formas farmacéuticas sólidas

Unidades de Competencia Laboral

- Evaluar la competencia laboral del candidato, con base en la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL)
- Proporcionar información al candidato de manera clara y constructiva, en relación con su competencia
- Diseñar los instrumentos y técnicas para evaluar la competencia laboral del candidato, en relación con la NTCL
- Verificar internamente, de acuerdo con los principios del SCCL, el proceso de evaluación
- Verificar externamente, de acuerdo con los principios del SCCL, el proceso de evaluación.

CUARTO. Las Reglas enunciadas anteriormente y las Calificaciones y Unidades de Competencia Laboral entran en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y pueden ser consultadas por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por cualquier interesado en el domicilio del "CONOCER", sito en la calle de Rosaleda número 34, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., lugar en donde podrán solicitar y obtener copia a su costa.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

Secretario Ejecutivo y Apoderado Jurídico del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral
Rúbrica.

(R.- 12306)

CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL**SISTEMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL****CONVOCATORIA**

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el propósito de promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) el cual ha definido los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores, quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está abocado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de Protección Industrial a todas las personas morales interesadas en ser acreditadas como:

ORGANISMOS CERTIFICADORES

Para certificar la competencia laboral en la(s) Norma(s) Técnica(s) de Competencia Laboral que se describen a continuación:

Comité de normalización	Area y subárea	Calificación
Industrias azucarera y alcoholera	Manufactura / Materia orgánica	Manejo de insumos y productos (para la producción de azúcar).
		Preparación de la caña y extracción del jugo.
		Purificación del jugo. Eliminación primaria de impurezas.
		Evaporación y cristalización.
		Centrifugación secado y envase.
		Refinación de azúcar con carbón regenerable.
	Manufactura / Materia orgánica	Refinación de azúcar con carbón no regenerable.
		Control del proceso de producción de azúcar.
		Tratamiento de aguas.*
		Generación y distribución de vapor.*
		Generación y distribución de energía eléctrica.*
		Transformación de vapor en energía térmica y trabajo mecánico.*
Turismo	Venta de bienes y servicios/turismo	Supervisión y coordinación del arrendamiento de vehículos.
		Operación del arrendamiento de vehículos.
		Supervisión de la comercialización de inversiones vacacionales.
		Comercialización de inversiones vacacionales.
		Desarrollo y coordinación de la preparación de alimentos y bebidas.
		Preparación de alimentos.
		Preparación de bebidas.
		Venta de servicios integrales de viaje.*
		Coordinación y supervisión del servicio a comensales.*
		Servicio a comensales.*
Ferrocarriles	Transporte / transporte ferroviario	Apoyo del servicio a comensales.*
		Despacho y control de trenes.
		Operación y manejo de trenes en camino.*
Calzado	Manufactura / Manufactura de textiles y prendas de vestir (calzado)	Control y supervisión de la fabricación del producto (calzado).
		Control y supervisión de la fabricación del producto (calzado nivel 2).*

Farmacéutica	Manufactura / Manufactura de productos químicos	Producción de formas farmacéuticas sólidas.
		Producción de formas farmacéuticas semisólidas.*
		Producción de líquidos estériles.*
		Producción de líquidos no estériles.*
Industria de artes gráficas	Comunicación Social / Publicación	Obtención de la reproducción de impresos, de acuerdo al sistema de impresión en offset.*
		Obtención de la reproducción de impresos, de acuerdo al sistema de impresión en serigrafía.*
Sector comercio al menudeo	Venta de bienes y servicios/comercio	Compra de mercancías para ventas al menudeo (nivel 2).*
		Compra de mercancías para ventas al menudeo (nivel 3).*
		Venta de mercancías en comercio al menudeo (nivel 1).*
		Venta de mercancías en comercio al menudeo (nivel 2).*
Industria del mueble	Manufactura / Manufactura de productos metálicos y de madera	Preparación de materia prima en la fabricación y/o ensamble de muebles de madera.*
Industria del vestido	Manufactura / Manufactura de Textiles y prendas de vestir	Preparación de materia prima en la fabricación y/o ensamble de piezas en prendas de vestir.*
Industria de la televisión por cable	Telecomunicaciones / Televisión	Instalación de acometidas de redes de telecomunicaciones y sistemas de televisión por cable.*
Conocer	Desarrollo y extensión del Conocimiento / Enseñanza y Capacitación	Unidades de evaluación: Evaluar la competencia laboral del candidato con base en la norma técnica de competencia laboral.
		Proporcionar información al candidato de manera clara y constructiva en relación con su competencia. Diseñar instrumentos y técnicas para evaluar la competencia laboral del candidato en relación con la Norma Técnica de Competencia Laboral. Unidades de verificación: Verificar internamente, de acuerdo con los principios del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, el proceso de evaluación. Verificar externamente, de acuerdo con los principios del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, el proceso de evaluación.

* Normas Técnicas de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los interesados podrán obtener informes del día 8 al 19 de diciembre, en un horario de las 11:00 a las 15:00 horas, con la licenciada María Luz Salgado Briseño.

Con el objeto de iniciar el proceso de selección y acreditación, los interesados deberán presentar solicitud a partir del día 12 de enero hasta el 23 del mismo mes de 1998.

Los Organismos Certificadores serán personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales, de conformidad con una o más Normas Técnicas de Competencia Laboral de determinada área o subárea, y que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar asegurando la calidad de los procesos, mediante la verificación de los mismos.

Los interesados en acreditarse como Organismo Certificador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona moral, con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.
- Demostrar que mantiene un equilibrio interno entre los intereses del ramo u ocupación en la que solicite acreditación, que evite sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo el OC.
- Ser ajena a la capacitación de los individuos que certifica y asegurar la imparcialidad y transparencia en sus procesos.
- Tener autonomía financiera y administrativa.
- Contar con vocación de prestación de servicio y experiencia en el área o subárea de competencia laboral en la que solicita su acreditación.
- Contar o demostrar que llegarán a contar, con personal con capacidad técnica y disponer de la infraestructura física y técnica para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Norma Técnica de Competencia Laboral.
- Disponer de capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo), o estar en proceso de adquirirlo.
- Contar con el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral, de conformidad con determinada Norma Técnica de Competencia Laboral.
- Garantizar el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Podrán participar en el proceso de acreditación, las organizaciones constituidas y en proceso de constituirse legalmente. Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados y se constituyan legalmente.

El proceso para obtener la acreditación, se ha dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes cubran únicamente los costos de la etapa de cumplimiento de requisitos y evitar mayores gastos. Las etapas son:

Primera etapa: (Bases, solicitud, análisis y retroalimentación) tiene un costo equivalente a: veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda etapa: (Supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a: setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera etapa: (Acreditación) tiene un costo equivalente a: cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado.

Los requisitos, documentación comprobatoria y fechas de cada etapa de acreditación, están definidas en las bases de acreditación, que serán entregadas en el domicilio de CONOCER, ubicada en la calle Rosaleda número 34, planta baja, colonia Lomas Altas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., a la presentación del comprobante del depósito correspondiente al costo de la primera etapa de la acreditación, en el Banco Inverlat, cuenta de cheques número 245489-0 sucursal 20, a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y se iniciará el trámite para proporcionar la factura correspondiente a la etapa pagada.

El CONOCER no será responsable ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Para mayores informes acudir a la dirección señalada o comunicarse a los teléfonos: 570-2895, 570-2283, fax: 570-2895 y 570-2283, o bien por correo electrónico conocer1@rtn.net.mx o conocer@aztlan.mty.itesm.mx con personal del Proyecto de Operación y Coordinación de la Certificación. Se expide la presente Convocatoria en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de 1997.

Lic. Agustín Ibarra Almada

Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral
Rúbrica.

(R.- 12307)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.

CONVOCATORIA

OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

(IASASA) 92U

De acuerdo a la cláusula vigésima del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral de Industria Automotriz, S.A. (IASASA) 92U, se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a una Asamblea de Obligacionistas a celebrarse el próximo día 17 de diciembre de 1997 a las 10:30 horas en el domicilio social de la emisora, ubicado en carretera nacional México-Laredo

kilómetro 995, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Presentación por parte del representante común de los obligacionistas de los antecedentes de la emisión.

2.- Rectificación de las medidas de uno de los inmuebles que se aporta al fideicomiso de garantía de la emisión, de acuerdo a la resolución segunda de la asamblea de obligacionistas del pasado 31 de octubre. Discusión y resoluciones que procedan.

3.- Presentación por parte de la emisora de; (i) una propuesta para reestructurar la emisión; (ii) las modificaciones, en su caso, al acta de emisión; y (iii) una compulsa del acta de emisión después de la reestructura, en caso que ésta se apruebe. Discusión y resoluciones que procedan.

4.- Presentación de una propuesta por parte de la emisora para modificar el fideicomiso que garantiza la emisión. Discusión y resoluciones que procedan.

5.- Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea. Discusión y resoluciones que procedan.

6.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante. Discusión y resoluciones que procedan.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por alguna institución de crédito, la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, u otra sociedad autorizada para ello, cuando menos veinticuatro horas hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea en las oficinas de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, ubicadas en bulevar Antonio L. Rodríguez 1884, "Oficinas en el Parque", piso 17, en Monterrey, N.L. Los obligacionistas podrán estar representados en la Asamblea por apoderado con simple carta poder.

Monterrey, N.L., a 28 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Rúbrica.

(R.- 12327)

EMBOTELLADORA VALLE DE OAXACA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(EVOXACA P94)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo de Embotelladora Valle de Oaxaca, S.A. de C.V. (EVOXACA P94), y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 15 de diciembre de 1997, a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en carretera Cristóbal Colón kilómetro 541.5, código postal 68030, Oaxaca, Oax., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del representante común del estado que guarda la emisión.

II. Informe acerca de la situación que guarda el proceso de reestructura de los pagarés de mediano plazo.

III. Medidas a adoptarse en relación a los puntos anteriores.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida de los Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12328)

AUTOPISTA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS AMORTIZABLES EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS), EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO DE LA CARRETERA MEXICO-MORELIA-GUADALAJARA (ADOCSA) 95U SERIE I Y SERIE II

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables en Unidades de Inversión (UDIS), emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto de los derechos al cobro del tramo Maravatio-Zapotlanejo de la carretera México-Morelia-Guadalajara (ADOCSA) 95U, serie I y serie II, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 16 de diciembre del presente a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 16, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe respecto al avance de la implementación del Programa de Rescate Carretero.

II. Medidas a adoptarse en relación al punto anterior.

III. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12329)

COMPAÑÍA EMBOTELLADORA HERDOMO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(HERDOMO P94)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Compañía Embotelladora Herdomo, S.A. de C.V. (HERDOMO P94), y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 15 de diciembre de 1997, a las 11:30 horas, en el domicilio ubicado en Camino a Resurrección número 5425, código postal 72920, Puebla, Puebla, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del representante común del estado que guarda la emisión.

II. Informe acerca de la situación que guarda el proceso de reestructura de los Pagarés de Mediano Plazo.

III. Medidas a adoptarse en relación a los puntos anteriores.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12230)

AVISO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación y Consulta.- Subdirección de Consulta.- Oficio número 110-III-A 6133/97 011/18740.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oaxaca Av. Libertad No. 290, Esq. Allende Centro, C.P. 68300, Tuxtepec, Oax. Presente

At'n: C. Ing. César Torres Loyo Presidente y representante legal.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 3 de junio de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 1 del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta téngase por presentado al C. Ing. César Torres Loyo, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oaxaca, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, presentando en tiempo ante esta Secretaría, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en lo sucesivo la Ley), para registro los estatutos de la Cámara Empresarial que representa. Dígasele al promovente que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6o. fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los estatutos presentados, y como resultado de ello, se le comunica que debe incorporar el apartado a que se refiere el artículo 16 fracción VI de la Ley; y por contravenir los artículos 16 y 20 fracción I de la Ley; el artículo 50o. última parte, queda fuera de los estatutos que se registran. Quedan registrados los estatutos de referencia y con fundamento en los artículos 4o., primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo, de la Ley, dígasele al promovente que proceda a la publicación del presente Acuerdo y, a su costa, de los estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Directo General de Asuntos Jurídicos, **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

**ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXTEPEC,
OAXACA**

CAPITULO I**CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION**

ARTICULO 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la Cámara Regional de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma, apartidista pudiendo utilizar el nombre de CANACO-SERVYTUR DE TUXTEPEC, OAX.

ARTICULO 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entender por:

LEY	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones.
CAMARA	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtepec, Oax.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.
SISTEMA	El Sistema de Información Empresarial Mexicano que operará la Cámara.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la secretaría le apruebe a la cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
ESTABLECIMIENTO	Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.
AFILIADO	Los empresarios que cumplan con el requisito del registro en esta Cámara.

ARTICULO 3o.- El domicilio de la Cámara ser la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, y su circunscripción comprende los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Ayontzintepic, San José Cosolapa, San José Chiltepec, San José Independencia, San Felipe Jalapa de Díaz, San Pedro Ixcatlán, Sta. María Jacatepec, Loma Bonita, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Bautista Tuxtepec, San Felipe Usila, San Juan Comaltepec, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, Santiago Yaveo.

ARTICULO 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, y disposiciones emanadas del poder público relacionados con las actividades empresariales, presentando proyectos de ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de los existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Operar el Sistema en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomenta el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, buscando, además, la realización de convenios con las Instituciones Educativas, con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VIII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

IX.- Promover el Comercio Exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un tratado de Libre Comercio.

X.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como Instituciones Financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y de toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

XI.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción.

XII.- Apoyar, Promover, Contribuir e intervenir en la organización de Ferias, Exposiciones, Presentaciones y Eventos, que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.

XIII.- Relacionarse y organizarse con las Instituciones similares de su región o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como cámara se presenten a sus afiliados.

XIV.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridas.

XV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en su caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVI.- Promover y fomentar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de buscar una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVII.- Las demás actividades que se deriven de la ley, su reglamento y de estos Estatutos.

ARTICULO 5o.- En los términos del Capítulo VI de la ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán registrarse y registrar anualmente sus establecimientos en el Sistema, acompañando su alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, cambio de giro o actividad, circunstancia deberán manifestarla a la cámara dentro de los dos meses de acaecido.

ARTICULO 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7o.- Para participar activamente en la cámara y sus órganos administrativos se requerirá ser afiliado, mediante manifestación expresa y bajo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser afiliadas cuando por escrito manifieste su voluntad de pertenecer a la cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, tal como reunir los siguientes requisitos:

A) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

B) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.

C) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como afiliado las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.

D) No estar comprendido en los supuestos previstos por el Art. 14 de estos Estatutos.

ARTICULO 8o.- Las empresas que de acuerdo con la ley deban inscribirse en el Sistema, en cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la cámara por lo cual gozando de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 9o.- Son obligaciones de los Afiliados:

a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema.

b) Contribuir al sostenimiento de la cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.

c) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.

d) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.

e) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro afiliado.

f) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales son designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

g) Participar en las Comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo Directivo desempeñe con eficacia sus funciones.

h) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las Comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.

i) Proporcionar la información que la Cámara les solicita para integrar los Estatutos, Investigaciones y Encuestas que realice en favor de los Sectores representados.

j) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.

k) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.

ARTICULO 10o.- Son derechos de los afiliados, además de los señalados en la LCEC.

A) Recibir la Credencial de la Cámara que compruebe su afiliación.

B) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser electos en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la cámara y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.

C) Ser designados para los cargos Directivos o de Representación.

D) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de Estatutos.

E) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus afiliados.

F) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.

G) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para afiliados.

H) Publicar su categoría de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.

I) Obtener sin cargo propaganda, publicidad e información de sus órganos respectivo.

J) Hacer uso de los servicios de: arbitraje, sindicatura, y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

K) Solicitar a la Cámara los informes que necesite, para el desarrollo de su actividad.

L) Informar a los órganos de la cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

ARTICULO 11o.- En caso de que el Afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j) y l) del Art. 10 de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la cámara y sus órganos.

ARTICULO 12o.- La cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Confederación. En el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la cámara, y siempre que el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación referida en el primer párrafo del artículo anterior, la cámara en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Confederación solicitando se inicie el arbitraje; ésta citará a las partes para que en audiencia única intente dirimir sus diferencias; exhortándolos para avenir sus intereses. De no darse la conciliación, con los documentos probatorios con los que cuenten y a buena fe guardada, dictará resolución dentro del término de 15 días.

ARTICULO 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la cámara, sus servicios y actuaciones, la mencionada actuará en funciones de amigable conciliador o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la cámara la solicitud formal para el arbitraje, la cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

ARTICULO 14o.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el consejo directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

A) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

B) Por haber sido condenado por la comisión de un delito contra el patrimonio de las personas considerado grave.

C) Por cesantía en su actividad comercial.

D) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

E) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.

F) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que esté obligado.

G) Por conductas que lesionen a la Institución.

Antes de consumarse la desafiliación, el interesado será oído por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15o.- La asamblea general de afiliados es el órgano supremo de la cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de estatutos y en su caso de lo que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocados.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determinó.

ARTICULO 16o.- La asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

La asamblea ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y en su caso aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el consejo directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al consejo directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea junto con la iniciativa.

2.- Nombrar a los presidentes de comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo.

3.- Ratificar a los directivos de las delegaciones de la cámara.

ARTICULO 17o.- El quórum necesario para la celebración de una asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la cámara o sujeción o gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logre por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella.

ARTICULO 18o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría siempre. Bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levanta de toda asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el presidente en unión con el secretario.

ARTICULO 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la asamblea, será necesario que por lo menos 24 horas antes de su celebración, se registren en la cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de sus derechos. Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve la firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, que deberán ser también afiliados de la Cámara. Quienes opten por la representación, deberán ocurrir ante la cámara hasta con 48 horas antes de la celebración de la asamblea, exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus cartas poder las credenciales de afiliados vigentes de sus poderdantes, con lo cual la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la asamblea.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 20o.- La cámara será administrada por el consejo directivo, el cual estará constituido por representantes de empresas afiliadas, en un número no menor de nueve ni mayor de treinta y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea ordinaria y siempre respetando que sean múltiplos de tres, se renovarán en dos terceras partes en la asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

ARTICULO 21o.- Los cargos de los miembros del consejo directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante la Cámara los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

ARTICULO 22o.- El Consejo directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por presidente o el secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente, si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará el día hábil siguiente con quienes se encuentren pero invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

ARTICULO 23o.- Las sesiones y acuerdos del consejo directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 24o.- En los términos del artículo 25 de la ley, los miembros del consejo directivo electos en la asamblea ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebre la asamblea que los eligió, en ella nombrarán, a su presidente, sus vicepresidentes, tesorero y secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el consejo directivo, como órgano de ejecución de la cámara, durarán en su cargo según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la LCEC.

De los vicepresidentes que nombre el consejo, uno será de comercio interior, uno de comercio exterior, uno de comercio en pequeño, uno de turismo y uno de afiliación.

ARTICULO 25o.- Los miembros del consejo directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo consejo directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquel en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la Asamblea, cualquier interesado podrá solicitar a la Secretaría que la convoque en los términos del artículo 6o. de la LCEC.

ARTICULO 26o.- Son facultades y obligaciones del consejo directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la ley.

- 1.- Elegir en la primera sesión a su consejo directivo.
- 2.- Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la cámara. En su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la secretaría y a la confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de consejo que da término la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
 - c) Acta de la asamblea general ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el consejo directivo de la cámara.
 - e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de consejo en el que se elija a la mesa directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del consejo directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos, y datos de su empresa.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de estos estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes estatutos, y en los casos no provistos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos con o sin goce de sueldo, hasta por dos meses.

9.- Enviar en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que se determine en la Asamblea Extraordinaria de la Confederación, sobre los ingresos que la cámara perciba por concepto del sistema y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la confederación que en la asamblea de ésta se haya determinado.

11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la cámara y constatar su buen funcionamiento.

12.- Editar los presentes Estatutos y los reglamentos, así como difundirlos entre los socios.

13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.

14.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece la ley de la materia.

15.- Todas las demás que no juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las cámaras.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

ARTICULO 27o.- Los integrantes del comité directivo del consejo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Consejo Directivo es el órgano de ejecución, y de colaboración del presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28o.- El presidente del consejo directivo de la cámara deberá ser socio activo, electo por la Asamblea General Ordinaria, de nacionalidad mexicana por nacimiento y tendrá la representación del mismo, con las siguientes facultades:

1.- Obtener poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito; en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 2687 y 578 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende al otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la asamblea.

2.- Convocar y presidir las sesiones ordinaria y extraordinarias del consejo directivo, de la mesa directiva y de las asambleas.

3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo, así como las disposiciones de la ley y de estos Estatutos.

4.- Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5.- Nombrar secretario para las sesiones del consejo o de la asamblea cuando éste no asista.

6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7.- Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

8.- Nombrar al Director General y al prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deban percibir los empleados de la cámara de acuerdo con el consejo directivo.

9.- Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

10.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del director general.

11.- Tendrá todas las facultades que la ley y los estatutos asignen al consejo directivo, cuando éste las delegue en él.

DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, y tendrán en esos casos todas las atribuciones que para aquel señala el artículo 30 de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o si causa justificada, por más de 10 días y no designa sustituto, el secretario convocará al consejo para que éste lo designe de entre ellos, de manera interina.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el consejo directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

DEL TESORERO DE LA CAMARA

ARTICULO 30o.- Son funciones y obligaciones del tesorero:

1.- Vigilar que los recursos de la cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Firmar los recibos que expida la cámara, así como las credenciales de registro al Sistema y de afiliado.

3.- Informar periódicamente al consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.

4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente. Consultando este último con el consejo directivo.

Los pagos que deba efectuar la cámara, serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del consejo directivo y conforme a estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 31o.- El secretario del consejo directivo, lo será también de la asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea del consejo y de la mesa directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.

2.- Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.

3.- Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la cámara que requieran de ambas firmas.

4.- Certificar los acuerdos de las asambleas generales, del consejo directivo y de la mesa directiva cuando así proceda.

5.- Desempeñar los demás cargos que el presidente, el consejo directivo o la asamblea general le encomienden.

6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El prosecretario coadyuvará con el secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el consejo no designe nuevo secretario.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 32o.- El consejo directivo nombrará un director general de la cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será la máxima autoridad administrativa de la cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la cámara.

2.- Desempeñará las comisiones que el presidente o el consejo directivo de la cámara le encomienden.

3.- Nombrará removerá y contratará al personal necesario para que la cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5.- Auxiliar al tesorero en la contabilidad de la cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistir a todas las sesiones de consejo directivo y a las asambleas, con voz informativa pero sin voto.

7.- Dar cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la cámara.

8.- Informar al consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la cámara, para que el consejo directivo acuerde lo conducente.

9.- Dar cuenta dentro de las sesiones del consejo directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la cámara, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.

DEL AUDITOR DE LA CAMARA

ARTICULO 33o.- La asamblea general en sesión ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán

ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del consejo directivo.

ARTICULO 34o.- Son facultades y obligaciones del auditor, además de las señaladas en la Ley:

1.- Revisar y en su caso dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.

2.- Asistir con voz pero sin voto, a la asamblea general, de igual manera a las sesiones del consejo directivo, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 35o.- El consejo directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

ARTICULO 36o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la cámara, se constituirá la comisión de arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio consejo. Quienes sometan sus conflictos a esta comisión, lo harán mediante escrito privado; conociendo previamente su reglamentación.

ARTICULO 37o.- El consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de empresarios, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios y del turismo.

ARTICULO 38o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un presidente que en todo caso será el representante de la sección; un secretario y los vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del consejo cuanto sean requeridos o por petición de la sección misma.

ARTICULO 39o.- Los cargos de presidente, secretario, y vocal de cada sección especializada, serán honoríficos durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

ARTICULO 40o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del consejo directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 41o.- Para brindar servicios a los afiliados y atender adecuadamente la operación del sistema, la cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y la Confederación.

ARTICULO 42o.- La delegación, contará con una mesa directiva, integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan solo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente asamblea general de la cámara.

ARTICULO 43o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la ley y de estos Estatutos. El órgano directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al consejo de la cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

ARTICULO 44o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la cámara, si no es con la previa autorización del consejo directivo de cada caso.

ARTICULO 45o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la cámara, previo presupuesto de Ingresos y Egresos que el consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la cámara.

ARTICULO 46o.- La directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el consejo directivo de la cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la ley su reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 47o.- La cámara proporcionará a los afiliados, y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interior los siguiente servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicada al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- 6.- Servicios de Sindicatura, arbitraje y peritajes.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 8.- Las demás que el consejo determine.

ARTICULO 48o.- El consejo directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

ARTICULO 49o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema de conformidad a la ley, su reglamento y a las bases y acuerdos que la secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al consejo directivo de la cámara, en caso de alguna controversia se someterá, a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el consejo directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la cámara requiera sin más limitante que la ley, su reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 51o.- Los presentes Estatutos, sólo podrán reformarse por la asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la cámara. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la secretaría y a la confederación.

ARTICULO 52o.- La cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del estado, siempre que éste cuente con la autorización de la secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha asociación.

ARTICULO 53o.- La cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje de los ingresos que se determinen en asamblea general ordinaria o extraordinaria de la mencionada, por concepto de lo captado en los registros al Sistema.

ARTICULO 54o.- La cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuando se relacione con la Institución y afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la confederación, así mismo, recurrirá a la confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 55o.- La cámara se disolverá:

- 1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
- 2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.
- 3.- No cumplir con el objeto que le señala la ley y estos Estatutos.
- 4.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecidos en el artículo 13 de la ley.
- 5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la secretaría.

ARTICULO 56o.- Disuelta la cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la ley, para cuyo efecto se solicitará a la secretaría y a la confederación, nombren a su liquidador representante de la cámara, procurando que este último sea uno de los consejeros que estaban en ejercicio al iniciarse la disolución.

Igualmente se pedirá a la asamblea general, el nombre del liquidador representante de la Cámara, procurando que este último sea uno de los consejeros que estaban en ejercicio al iniciarse la disolución.

Una vez liquidada la cámara se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL LIBRO DE PROTOCOLO A MI CARGO, Y SE EXPIDE PARA LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXTEPEC, OAXACA, A FIN DE QUE LES SIRVA DE CONSTANCIA, VA EN ESTAS QUINCE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO, TUXTEPEC, OAXACA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación y Consulta.- Subdirección de Consulta.- 110-III-A 6800/97 011/18740.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún

Av. José López Portillo Mz. 11 lote 11

C.P. 77514, Cancún, Q. Roo.

Presente

At'n: C. Santiago Salazar Méndez

Presidente y representante legal.

En atención a su solicitud presentada ante esta Secretaría, mediante la cual presenta para su registro los Estatutos de la Cámara indicada, con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo, téngase por presentado al C. Santiago Salazar Méndez, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16 último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en lo sucesivo la Ley), para registro, los Estatutos de la Cámara Empresarial que representa. Dígasele al promovente que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6o. fracción X, y 16 de la Ley, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, se le comunica que deberá adecuar el contenido de los artículos 16o. conforme al 20 fracciones I y VI de la Ley; el 29 fracción 10, y 60 en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. fracción VI, y 19 fracciones IV y V de la Ley; el artículo 52, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 20 fracción II y 22 fracción IV de la Ley, y el 63 párrafo segundo, de conformidad a lo ordenado en los artículos 6o., 20 fracción VI, y 33 de la Ley. Asimismo, por contravenir lo dispuesto en los artículos 16 y 20 fracción I de la Ley, los preceptos marcados con los números 29 fracción 9, y 58, no forman parte de los Estatutos registrados. Quedan debidamente registrados los Estatutos indicados, y con fundamento en el artículo 4o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley, dígasele al promovente que proceda a la publicación del presente Acuerdo y, a su costa, de los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Director de Legislación y Consulta, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CANCUN

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la que se denominará Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en Oficio número 1685 de fecha 12 de marzo de 1982, como institución de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma, laica y apartidista, pudiendo utilizar el nombre de Canaco Servytur de Cancún.

Artículo 2o.- En lo sucesivo, y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos, se entenderá por:

LEY

La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

REGLAMENTO

El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

CAMARA	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, turísticas y de servicios.
S.I.E.M.	El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	Comprende los municipios de: Benito Juárez, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres.
ESTABLECIMIENTO	Cualquier lugar en donde la empresa, en forma parcial o total, desarrolle su actividad empresarial.

Artículo 3o.- El domicilio de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún será la ciudad de Cancún, y su circunscripción comprende los municipios de Benito Juárez, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres.

Artículo 4o.- La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10o. de la ley de la material, lo siguiente:

I.- Fomentar el espíritu de unión de todos los Afiliados, dentro y fuera de la Cámara.

II.- Promover y estimular todas las actividades comerciales, mercantiles y productivas de su ámbito económico y social dentro del área de circunscripción de la Cámara.

III.- Elevar la ética comercial de sus Afiliados en sus transacciones y actividades mercantiles.

IV.- Pugnar porque los precios de los productos que expenden sus Afiliados se vendan con un margen razonable y equitativo de utilidad, evitando especulaciones que perjudiquen al consumidor.

V.- Operar el S.I.E.M., en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determine las reglas de operación, para que a su efecto cuenten la Secretaría y la Confederación.

VI.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

VII.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores para evitar gastos y repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras, en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

VIII.- Contribuir a que se oriente en su circunscripción la enseñanza mercantil y el estudio de los problemas socioeconómicos.

IX.- Llevar a cabo todos los actos de representación y gestoría que soliciten los Afiliados acordes al objeto de la Cámara.

X.- Nombrar representantes o peritos que integren las juntas, Comités, cuerpos consultivos, etc., en los que la Cámara desee o deba participar.

XI.- Representar al comercio de su circunscripción ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, legislativas, administrativas o judiciales, ante órganos desconcentrados, organismos y empresas descentralizadas, comisiones, comités o cualquier otra clase de entidades cuya estructura jurídica se establezca de derecho público para actuar como órgano de consulta en materia comercial y atender a los intereses del comercio.

XII.- Estudiar las leyes y disposiciones emanadas del poder público, en relación con las actividades mercantiles, pudiendo solicitar la expedición de otras, así como la reforma o derogación de las existentes, en beneficio del comercio organizado y de la ciudadanía en general.

XIII.- Promover el Comercio Exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

XIV.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquéllas que puedan realizarse.

XV.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus Afiliados.

XVI.- Organizar ferias locales o regionales como atracción para el turismo nacional y extranjero, que propicie un incremento en las actividades comerciales y turísticas.

XVII.- Contribuir o intervenir en la organización de exposiciones, ferias o concursos nacionales de los artículos que se produzcan dentro de su jurisdicción y fomentar por todos los medios a su alcance la exportación de los mismos, tomando siempre en cuenta las necesidades de la región y procurando la mejor presentación, clasificación y empaquetado adecuado de los artículos que se exporten.

XVIII.- Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse, con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XIX.- Promover la creación de nuevos negocios y empresas comerciales, así como el establecimiento de créditos para el mejor desenvolvimiento de la vida mercantil en su circunscripción.

XX.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos, así como de los acuerdos que determine la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 5o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema de Información Empresarial Mexicano otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos como a las que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6o.- Para participar en la Cámara y sus órganos de gobierno se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y bajo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes de la Ley, su reglamento y de estos Estatutos.

Las empresas podrán ser afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del Afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como Afiliados, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 13 de estos Estatutos.
- e) Haber sido aprobada su solicitud de ingreso en junta de Consejo Directivo.

Artículo 7o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en Cámara distinta a la presente, podrán ser Afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual gozarán de todos los derechos de Afiliado con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancia que la hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada o rechazada en junta de Consejo Directivo.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y contribuir al sostenimiento de la Cámara, pagando puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea o el Consejo Directivo en beneficio del sector.
- c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro Afiliado.
- e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h) Proporcionar la información que se le solicite para integrar los estudios que requiera la Cámara.
- i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.
- k) El solicitante deberá presentar, en el momento de su registro a la Cámara, copia de su Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 9o.- Son derechos de los Afiliados:

- a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su carácter de Afiliado.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votado en ella, en su caso, hacerse representar por otro Afiliado.
- c) Ser designados para los cargos directivos o de representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de los Estatutos.

e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus secciones.

f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo, relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o las de sus secciones.

g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para Afiliados.

h) Publicitar su categoría de Afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.

i) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.

j) Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

k) Solicitar a la Cámara los informes que necesite, que le sea necesario para su actividad.

l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta el caso a la mediación o al arbitraje.

Artículo 10o.- En caso de que el Afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de Afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara, sus órganos y Afiliados.

Artículo 11o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje, en el caso de que alguno de sus Afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el Afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, la Cámara, en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Comisión de Arbitraje, solicitando se inicie el procedimiento; dicha Comisión citará a las partes para que en audiencia única lo exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, de buena fe dictará resolución en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 12o.- Tratándose de controversias entre Afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara, a través de sus órganos, actuará en funciones de conciliador o de arbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los Afiliados. También la Cámara podrá actuar como arbitro, pero en este caso se requerirá que los Afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato, motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 13o.- Se perderá el carácter de Afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de Afiliado contemplado en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

b) Condenación por delito grave.

c) Cesar en su actividad, por más de seis meses o clausura definitiva.

d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.

f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

g) Promover, inducir o participar en acciones que atenten o lesionen el buen nombre de la Cámara.

h) Promover, inducir o participar en actos que propicien la desunión y desintegración de la Cámara.

Artículo 14o.- También podrán pertenecer a la Cámara, las empresas que por convenir a sus intereses, así lo manifiesten y sea aprobada su solicitud por el Consejo Directivo, y que sólo deseen obtener representatividad dentro de la Cámara, sin hacer uso de los demás beneficios que ésta otorga a los socios Afiliados, la inscripción o cuota será disminuida, en virtud de no existir obligaciones y derechos de índole camarl.

Artículo 15o.- Las cuotas de afiliación y ordinarias serán las mismas que el Consejo determine, de acuerdo a la situación económica que prevalezca, y su incremento será en base al índice inflacionario.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16o.- La Asamblea General de Afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de cada año y se ocupará de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, a excepción de la elaboración y reforma de Estatutos, y en su caso de la que se ocupe de la disolución y liquidación o

fusión de la Cámara. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueran convocadas.

A las Asambleas Generales podrá asistir con voz pero sin voto el representante de la Secretaría, a la cual se le deberá notificar la convocatoria con la debida anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 17o.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la misma y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los Afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los Afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos 60 días antes del límite en que deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.

2.- Ratificará a los jefes de secciones especializadas.

3.- Ratificar a los presidentes de las delegaciones de la Cámara.

4.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la ley de la materia y los presentes Estatutos.

5.- Nombrar a las Comisiones de Arbitraje y de Honor y Justicia.

Artículo 18o.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los Afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los Afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después con los Afiliados que se encuentren, siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contravención a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 19o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el primer vicepresidente y en ausencia de ambos, el Consejo Directivo propondrá a quien presida la Asamblea, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los Afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la Asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los Afiliados.

En el acta que se levante de toda Asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los Afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 20o.- Los Afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro Afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve la firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo estos ser también Afiliados de la Cámara. Cada Afiliado podrá representar sólo a otro Afiliado. los Afiliados que sean personas morales, deberán ser representados por un funcionario de la empresa que acredite con cartas de representación firmadas por el representante legal de la misma. En caso de que el representante legal sea el que asista a la Asamblea deberá acreditar su personalidad con los documentos que lo acrediten como tal.

En los casos señalados, los apoderados o representantes que pretendan asistir a la Asamblea, deberán registrar ante los funcionarios que para tal efecto fueran designados, con un plazo mínimo de 48 horas anteriores a su celebración los documentos con los que acredite su personalidad, y se le extenderá el acuse de recibo correspondiente. En el desarrollo de la Asamblea deberán presentar el original de su poder al hacer uso de su manifestación de voto, de no cumplir con los requisitos antes expuestos no se aceptará el poder o la representación a quien pretenda ostentarla.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, en un número no menor de nueve consejeros propietarios y nueve consejeros suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales deberán ser Afiliados en pleno goce de sus derechos por los últimos tres años, residir dentro de la circunscripción de la Cámara, así como haber participado en alguno de los órganos de gobierno de la

Cámara. Se renovarán en dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar y una tercera parte en la que se celebre en año par.

El 80% de los consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes deberán ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Toda minoría que represente al menos el 20% de los Afiliados tendrá derecho a designar por lo menos, a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria.

Los expresidentes del Consejo Directivo podrán tener, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, el carácter de consejeros vitalicios con derecho a voz pero sin voto, siempre y cuando sean comerciantes Afiliados en pleno goce de sus derechos. Participarán en las reuniones del Consejo Directivo, así como el representante de la Secretaría de Comercio, el que también tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 22o.- Además de los miembros propietarios del Consejo Directivo, la Asamblea General Ordinaria elegirá un número igual de suplentes que sustituirán temporal o definitivamente a los propietarios y el presidente hará la designación de los suplentes que deberán estar en funciones de propietario cuando el caso lo amerite.

Artículo 23o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y personales, y tomarán posesión de ello desde la primera sesión, debiendo justificar ante el Secretario del Consejo los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 24o.- Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 25o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y horas que el propio Consejo acuerde, y en forma Extraordinaria cuando sea citado por el presidente o por tres o más consejeros. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o el primer vicepresidente, si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará al día siguiente a la fecha señalada, expreso en la convocatoria. Así mismo cuando en el caso lo amerite y tratándose de sesiones Extraordinarias, se podrán celebrar una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que en ésta se contenga la advertencia. En tal caso las sesiones se celebrarán con el número de miembros que asistan, si entre ellos concurre el presidente o el primer vicepresidente y dos consejeros como mínimo. Los acuerdos de estas sesiones serán válidos con quienes se encuentren pero invariablemente con la presencia del presidente o del primer vicepresidente.

Artículo 26o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario, y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 27o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la Asamblea General Ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su presidente, al primer vicepresidente, vicepresidente de turismo, tesorero y secretario, quienes podrán no ser consejeros, y gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el Comité Ejecutivo, como órgano de ejecución del consejo de la Cámara, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 6o. de los presentes Estatutos y demás correlativos, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De los vicepresidentes que nombre el consejo Directivo deberán ser Afiliados en pleno goce de sus derechos en los últimos tres años, residir dentro de la circunscripción de la Cámara, uno será primer vicepresidente y otro vicepresidente de turismo, los demás vicepresidentes atenderán las actividades y funciones específicas que requiera la operatividad de la Cámara.

Artículo 28o.- Los miembros del Consejo Directivo deberán concluir su función al cumplirse el periodo para el que fueron electos, pero podrán continuar en funciones hasta que se celebre la Asamblea que deberá renovarlos, siempre y cuando ésta se lleve a efecto en el plazo establecido en los presentes Estatutos; al concluir éste cesarán sus funciones y los consejeros a quienes no corresponda su renovación se harán cargo de la administración de la Cámara y deberán convocar a Asamblea General a celebrarse en los primeros 15 días del mes inmediato siguiente.

Artículo 29o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera sesión a su Comité Ejecutivo.
- 2.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara por conducto de su presidente, en su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.

4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:

- a)** Acta de la Junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
- b)** La convocatoria que se haya publicado para dicha Asamblea General Ordinaria, el Acta correspondiente, así como el directorio del nuevo Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, conteniendo todos los nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.
- c)** Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- d)** Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
- e)** Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por el auditor externo.
- f)** Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
- g)** Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
- h)** Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige al Comité Ejecutivo.
- i)** Relación de los servicios que tiene establecido y presta a sus Afiliados.

5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los Afiliados, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los Afiliados.

6.- Prestar apoyo y orientación a los Afiliados para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

7.- Interpretar los presentes Estatutos y, en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.

8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo o con él hasta por dos meses.

9.- Expedir los Reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.

10.- Enviar a la Confederación, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del Sistema, así como el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la Asamblea de ésta se haya determinado.

11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

12.- Cuidar de la realización de los fines que señala el artículo cuarto de estos Estatutos.

13.- Editar los presentes Estatutos y los Reglamentos a que se refiere la fracción 9a. y difundirlos entre los Afiliados.

14.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

15.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los Afiliados, cumpliendo con lo que establece la ley de la materia.

16.- Las que acuerde por circunstancias especiales la Asamblea General de Afiliados.

17.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las Cámaras.

Artículo 30o.- Cuando el Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, o incurra en graves violaciones a la ley de la materia o a estos Estatutos será removido por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará por convocatoria que haga la Secretaría a solicitud del 20% de los Afiliados.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 31o.- Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al Consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del Consejo, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

Artículo 32o.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara deberá ser mexicano por nacimiento, afiliado a la Cámara en pleno goce de sus derechos en los últimos tres años, residir en la circunscripción de la Cámara, si es persona física ser propietario de la empresa que representa o si es persona moral ser miembro del Consejo de Administración de la empresa que representa, haber sido miembro del Consejo Directivo electo en Asamblea y tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, así como el artículo 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 576 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar

ante toda clase de autoridades judiciales laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.

2.- Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, de Comité Ejecutivo y las Asambleas.

3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

4.- Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5.- Nombrar secretario para las sesiones de Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.

6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7.- Autorizar en unión del tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

8.- Nombrar al Director General y dar posesión de su cargo y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara.

9.- Tendrá además todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

10.- Podrán aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos.

11.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando éste los delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 33o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende. El primer vicepresidente lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquel señala el artículo 31 de estos Estatutos, el vicepresidente de turismo sustituirá al primero en sus faltas temporales o definitivas con las mismas facultades que señala el presente artículo y tendrá como encomienda específicamente las actividades y asuntos relacionados con el turismo en la circunscripción de la Cámara. Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido, de acuerdo a sus áreas de especialización.

Los demás vicepresidentes actuarán como auxiliares y colaboradores del presidente y serán nombrados por éste, en todos los actos que se les encomiende específicamente.

TESORERO

Artículo 34o.- El tesorero deberá ser Afiliado en pleno goce de sus derechos en los últimos tres años, y residir en la circunscripción de la Cámara, siendo sus funciones y obligaciones:

1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizar, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al Sistema y de afiliación.

3.- Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario e información financiera en general.

4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 35o.- El secretario del Consejo Directivo lo será también del Comité Ejecutivo y de la Asamblea y deberá ser Afiliado, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo y del Comité Ejecutivo, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.

2.- Leer las actas a principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.

3.- Computar las votaciones en las sesiones de Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y con los escrutadores en las Asambleas Generales.

4.- Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

5.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo cuando así proceda.

6.- Desempeñar los demás encargos que el presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomiende.

7.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

8.- Representar a la Cámara en asuntos ordinarios y de trámites y checar las gestiones propias de su puesto, de acuerdo con el presidente.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 36o.- El presidente nombrará un Director General de la Cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.- Desempeñará las comisiones que el presidente o el Comité Ejecutivo de la Cámara le encomienden.

3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los Reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5.- Auxiliará al tesorero en la contabilidad de la Cámara, elaborará informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistirá a todas las sesiones de Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y a las Asambleas a petición del presidente del Consejo, con voz informativa, pero sin voto.

7.- Dará cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

8.- Informará al presidente de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que se acuerde lo conducente.

9.- Dará cuenta al presidente de todos y cada uno de los actos administrativos que realice la Cámara en el desempeño de sus funciones.

10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara, así como los que determinen en el reglamento interior de la misma.

AUDITOR

Artículo 37o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, para sustituir al primero en faltas temporales o definitivas. Ambos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente por una sola vez, y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 38o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

2.- Asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 39o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 40o.- La Cámara contará además con dos comisiones permanentes, una será la Comisión de Arbitraje y la otra será la Comisión de Honor y Justicia, cada una estará integrada por cinco miembros de reconocida solvencia moral, ambas comisiones serán nombradas por la Asamblea General Ordinaria.

La Comisión de Arbitraje y la Comisión de Honor y Justicia tomarán posesión de su cargo el mismo día de la Asamblea General Ordinaria y su duración será de un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez.

La Comisión de Arbitraje y la Comisión de Honor y Justicia se ajustarán en sus funciones y labores a la observancia de sus respectivos Reglamentos.

Artículo 41o.- El objeto de la Comisión de Arbitraje será dirimir las diferencias surgidas entre los Afiliados, y entre los Afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

Artículo 42o.- El objeto de la Comisión de Honor y Justicia será el de estudiar, investigar y analizar los casos en donde se dañe la imagen de la Cámara, de las instituciones o cualquier acto que altere el orden interno, de alguna sección o de sus Afiliados, así como cualquier acto que lesione los intereses y objetivos de la Cámara.

CAPITULO VII

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43o.- El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar de asesoría y consultoría del Consejo Directivo en funciones, estará constituido por los expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara, los Consejeros Honorarios que nombre dicho Consejo Directivo; su funcionamiento se regirá por el reglamento que para tal efecto el Consejo Directivo instrumente.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 44o.- El Consejo Directivo podrá establecer de oficio o a petición de un número representativo de empresas, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o el turismo. Debiendo entregar un reporte por escrito del funcionamiento general de la misma al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún, dentro de los cinco primeros días de cada mes

Artículo 45o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un jefe que en todo caso será el representante de la sección; un secretario y los vocales que se estimen necesarios, electos por los Afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones de consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 46o.- Los cargos de jefe, secretario y vocal de cada sección especializada, serán honorarios y personales, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 47o.- Las secciones especializadas serán órganos de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 48o.- Para atender adecuadamente la operación del S.I.E.M. y brindar servicios a los Afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su circunscripción que por lo alejado de la sede o porque el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 49o.- La Delegación contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la reunión de Afiliados a la Cámara, establecidos en la zona de la Delegación respectiva. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente Asamblea General de la Cámara.

Artículo 50o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que las empresas de su circunscripción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos; el órgano directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente al consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en General de la misma, debiendo entregar un reporte por escrito del funcionamiento general de la misma al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 51o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una Delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 52o.- El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la Cámara; en cuanto al movimiento de fondos es obligación de la Delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

Artículo 53o.- La Mesa Directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara cuando no cumpla con los objetivos de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 54o.- El Secretario de la Delegación llevará el libro de actas en el que se asentarán los acuerdos que tome la Mesa Directiva de la Delegación

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS

Artículo 55o.- La Cámara, de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los Afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento interior, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de Afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los Afiliados.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- 6.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- 8.- Las demás que el Consejo determine.

Artículo 56o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, determinando los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 57o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al S.I.E.M., de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 58o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 59o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar presentes en ella cuando menos las dos terceras partes de los Afiliados de la Cámara, las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria a la hora siguiente, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 60o.- La Cámara enviará a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registros del S.I.E.M.

Artículo 61o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la institución y afecte a sus socios.

CAPITULO XI**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA**

Artículo 62o.- La Cámara se disolverá:

- 1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
- 2.- Cuando no cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto, en términos de la ley de la materia y los presentes Estatutos.
- 3.- Por no cumplir con el mínimo de Afiliados establecido en el artículo 13 de la Ley.
- 4.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 63o.- Disuelta la Cámara se procederá en su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara; quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieran pendientes. Una vez liquidada la Cámara publicará en el diario de mayor circulación de la localidad el balance general de la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean registrados ante la Secretaría.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Para efectos del artículo 21, y por única vez, la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el año de 1998, no habrá renovación de consejeros, pero sí se aumentarán tres consejeros propietarios

y sus respectivos suplentes, para completar los nueve consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que señalan los presentes Estatutos.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que se cumplió con lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica del Notariado del Estado en vigor; que leí al compareciente la presente escritura instruyéndolo acerca del sentido jurídico y alcance de la misma, manifestando estar conforme con su tenor, en cuyo testimonio así lo dijo y firma para constancia.- Doy fe.

Es copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo a mi cargo.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Los Mochis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación y Consulta.- Subdirección de Consulta.- 110-III-A6287/97 011/18740.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de los Mochis Cuauhtémoc y Guillermo Prieto, Altos C.P. 081200, Los Mochis, Sin. Presente

At'n: C.P. Armando Villareal Ibarra Presidente y representante legal.

En atención a la solicitud formulada ante esta Secretaría, mediante la cual presenta para su registro los estatutos de la cámara indicada, con fundamento en los artículos 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 1 del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al C.P. Armando Villareal Ibarra, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de los Mochis, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en lo sucesivo la Ley, para registro, los estatutos de la Cámara empresarial que representa. Dígasele al promovente que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6o. fracción X, y 16 de la Ley, al análisis de los estatutos presentados, y como resultado de ello, hágase de su conocimiento que deberá adecuar el contenido de los artículos 1o., en términos del artículo 7o. de la Ley; el 5o. a lo señalado en los artículos 28 y 29 de la propia Ley y el 63o. conforme al 6o. de dicho ordenamiento legal. Asimismo, por contravenir lo dispuesto en los artículos 17 y 20 fracción I de la Ley, respectivamente, los artículos 9o., inciso a), primera parte y, 28o. apartado 9 no forman parte de los estatutos que quedan registrados ante esta Secretaría. Finalmente, con fundamento en los artículos 4o., primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo de la Ley, dígasele al promovente que proceda a la publicación del presente Acuerdo y, a su costa, de los estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.- El Director General, de Asuntos Jurídicos **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS MOCHIS

Artículo 1.- Los presentes Estatutos regulan en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la que se denominará Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Los Mochis, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre de Canaco Servytur de Los Mochis, quedando obligada al cumplimiento estricto de la mencionada ley, la cual fue publicada el 20 de diciembre de 1996.

Artículo 2o.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Los Mochis tendrá como domicilio la ciudad de Los Mochis y su circunscripción comprende los municipios de Ahome, Choix y El Fuerte del Estado de Sinaloa.

Artículo 3o.- En lo sucesivo y para todos los efectos de los presentes estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Mochis.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.
SISTEMA	El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
ESTABLECIMIENTO	Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Operar el Sistema en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, celebrando incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VIII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

IX.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

X.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

XI.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquellas que puedan realizarse.

XII.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.

XIII.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus Afiliados.

XIV.- A petición expresa de sus socios, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestión que le sean requeridos.

XV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVI.- Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVII.- Promover, fomentar y conservar la actividad turística de su circunscripción, así como todas las actividades afines que coadyuven al desarrollo socioeconómico de la región.

XVIII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 5o.- En los términos del capítulo VI de la Ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán registrarse y registrar anualmente a sus establecimientos en el Sistema, acompañando su alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberán manifestarla a la Cámara dentro de los dos meses de acontecido.

Artículo 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de socio, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser asociadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del socio, así como reunir los siguientes requisitos:

- a).- Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b).- Presentar solicitud de asociación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c).- En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como Afiliado, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
- d).- No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema, en Cámara distinta a la presente, podrán ser asociados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual gozarán de todos los derechos de socio, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 9o.- Son obligaciones de los socios:

- a).- Inscribirse oportunamente cada año en la Cámara y contribuir al sostenimiento de la misma pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.
- b).- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- c).- Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- d).- Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro socio activo.
- e).- Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f).- Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g).- Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h).- Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- i).- Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- j).- Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.
- k).- Inscribirse anualmente en el Sistema.

Artículo 10o.- Son derechos de los socios:

- a).- Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su carácter de socio.

b).- En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otro socio.

c).- Ser designados para los cargos directivos o de representación.

d).- Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de estos Estatutos.

e).- Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus gremios.

f).- Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.

g).- Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para sus socios.

h).- Publicitar su categoría de socio, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.

i).- Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.

j).- Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

k).- Solicitar a la Cámara los informes que necesite.

l).- Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al Arbitraje.

Artículo 11o.- En caso de que el socio se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j) y l) del artículo 10 de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de socios, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 12o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al Arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus socios presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el socio así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación la Cámara, en un término que no excederá de tres días, lo enviará a la Comisión de Arbitraje solicitando se inicie el procedimiento, dicha Comisión citará a las partes para que en audiencia única los exhorté para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada dictará resolución en un plazo de 15 días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre socios, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los socios, también la Cámara podrá actuar como Arbitro, pero en este caso se requerirá que los socios hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el Arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 14o.- Se perderá el carácter de socio o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

a).- Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

b).- Condenación por delito grave.

c).- Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.

d).- El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

e).- Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.

f).- Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e), la pérdida del carácter de Afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f), el socio será oído previamente por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15o.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en el transcurso del mes de enero del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos

por los que fueron convocadas. A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine

Artículo 16o.- La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez, en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad, sede de la cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales, una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Asamblea Ordinaria deberá ocuparse de lo siguiente:

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los socios. Las proposiciones e iniciativas de los asociados deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la Comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.

2.- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo conforme al artículo 21 de estos Estatutos.

3.- Ratificar a las mesas directivas electas en las Delegaciones de la Cámara.

4.- Aprobar y discutir, en su caso, el informe anual de actividades que presente el presidente del Consejo Directivo de la Cámara, en el que incluirá las actividades de los vicepresidentes.

5.- Revisar y aprobar, en su caso, el balance anual y estado de resultados de cada ejercicio que presente el tesorero de la Cámara, así como el informe del auditor externo, mismos que contendrán el análisis de cada una de las cuentas.

6.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio que someta el Consejo Directivo a su consideración.

7.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 17o.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los socios, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia de cuando menos el 60% de los socios.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los socios que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contravención a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 18o.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma Asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la Asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los asociados.

En el acta que se levante de toda Asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los socios que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmados por el presidente en unión con el secretario.

Artículo 19o.- Para que los socios puedan ejercer sus derechos en la Asamblea, será necesario que demuestren que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también socios de la Cámara. Quienes opten por esta representación, deberán ocurrir ante la Cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la Asamblea, en horario hábil de la Cámara, exhibiendo copia de su credencial de socio vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía, y en sus cartas poder las credenciales de socios vigentes de sus poderdantes.

Realizados los trámites anteriores la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la Asamblea. En caso de no presentar las copias de las credenciales, deberá probar en forma fehaciente a juicio del representante del secretario del Consejo Directivo su inscripción vigente en la Cámara.

Artículo 20o.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea se harán constar en actas que se levantarán en los libros correspondientes. Dichas actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por 15 representantes de empresas afiliadas con sus respectivos suplentes. Dichos consejeros se renovarán en

dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

Los presidentes de las delegaciones y los jefes de las secciones especializadas se considerarán también integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 22o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera reunión, debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las reuniones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres reuniones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 23o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el presidente o el secretario. Sus reuniones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente, si a pesar de ello no hubiera quórum sesionará ese mismo día una hora después con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

Artículo 24o.- Las reuniones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el presidente tendrá de voto de calidad.

Artículo 25o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la Asamblea Ordinaria sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su presidente, sus vicepresidentes, tesorero y secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos (excepto elegir a la mesa directiva). La mesa directiva constituye el órgano de ejecución del Consejo de la Cámara, sus integrantes durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez. Los cargos de la mesa directiva serán honoríficos y personales, y no podrán ejercerse por medio de representante.

ARTICULO 26o.- La Cámara tendrá 6 vicepresidentes, los cuales son los que se describen a continuación: primer vicepresidente, vicepresidente de turismo, vicepresidente de comercio exterior, vicepresidente de educación, vicepresidente de secciones especializadas y vicepresidente del pequeño comercio. Las funciones de cada uno de ellos serán las que a continuación se detallan:

PRIMER VICEPRESIDENTE

- * Actuar como auxiliar del presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende.
- * Sustituir al presidente en sus faltas temporales y definitivas.
- * Asistir a las juntas mensuales del Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.
- * Apoyar al presidente de la Cámara en todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gestoría y representación del organismo.
- * Apoyar al presidente de la Cámara para seguir mejorando los servicios que se ofrecen al Afiliado.

VICEPRESIDENTE DE TURISMO

- * Coordinar acciones tendientes a promover a nivel nacional e internacional el potencial turístico del norte de Sinaloa.
- * Promover ante las autoridades correspondientes la desregulación del turismo nacional, con el fin de que se incremente el número de personas que visitan la región.
- * Fomentar la elaboración de artículos que promuevan el potencial turístico del norte de Sinaloa (ejemplo: mapa turístico, revistas, etc.).
- * Fomentar el envío de información turística de la región a embajadas, agencias de viajes internacionales, cámaras empresariales, etc., con el propósito de promover el potencial turístico de la región.
- * Recopilar la opinión de las empresas turísticas de la región en relación a decretos y leyes que influyen en esta actividad para hacer planteamientos a las autoridades.
- * Asistir a las juntas mensuales de Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.
- * Promover la organización de cursos de capacitación que ayuden a mejorar los servicios turísticos.

VICEPRESIDENTE DE COMERCIO EXTERIOR

- * Vigilar que la Cámara tramite la incorporación de las empresas al padrón de importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- * Coordinar la emisión de los certificados de origen que solicitan las empresas exportadoras de la región.

* Vigilar que la Cámara ofrezca un excelente servicio al socio en lo que respecta a información sobre incentivos fiscales a la exportación, contratación de franquicias, clasificación arancelaria de productos, empresas Altex, Ecex, Draw-Back, etc.

* Coadyuvar a que la Cámara siga ofreciendo el servicio de localización de proveedores a nivel nacional e internacional.

* Vigilar que la Cámara reciba regularmente información de comercio exterior de dependencias como la Secofi, Bancomext, Conacex, etc., para que ésta sea enviada a los Afiliados.

* Asistir a las juntas mensuales de Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.

VICEPRESIDENTE DE EDUCACION

* Vigilar la ejecución del programa anual de capacitación que implemente la Cámara.

* Participar en la elaboración de los programas anuales de capacitación que se ofrecerá a los Afiliados.

* Participar en las reuniones que celebra el Patronato pro-educación, vigilando que se le dé un adecuado seguimiento a los compromisos contraídos por la Cámara.

* Coadyuvar para que la Cámara presente en las instancias correspondientes propuestas que promuevan el mejoramiento del nivel educativo de la región.

* Implementar programas de capacitación y desarrollo empresarial, con el fin de incentivar el crecimiento de las empresas asociadas.

* Coordinar la participación de la Cámara en el programa Cimo y otros mecanismos de apoyo que tienen disponibles las distintas secretarías del Estado.

* Coordinar acciones tendientes a promover la vinculación de la Cámara con las distintas instituciones educativas de la región.

* Participar en la organización de conferencias con destacados ponentes en calidad y productividad, con el propósito de que la Canaco Los Mochis se convierta en el promotor de una nueva cultura empresarial regional.

* Asistir a las juntas mensuales de Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.

VICEPRESIDENTE DE SECCIONES ESPECIALIZADAS

* Promover regularmente reuniones de trabajo con las distintas secciones especializadas existentes, con el fin de buscar mecanismos de solución para la problemática que enfrenten.

* Promover la constitución de nuevas secciones especializadas, con el fin de buscar soluciones integrantes a la problemática del giro comercial de que se trate.

* Fomentar la integración de las secciones existentes mediante la promoción de eventos como: ferias, exposiciones y la formación de pulls de compras y pulls de importación (empresas integradoras).

* Vigilar que regularmente se les haga llegar información de interés a cada una de las secciones especializadas existentes.

* Gestionar ante las distintas instancias del sector público y privado la solución a la problemática general y particular que enfrenten los sectores comercio, servicios y turismo del norte de Sinaloa.

* Apoyar a las secciones especializadas para que se reúnan cuando menos una vez cada dos meses.

* Asistir a las juntas mensuales de Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.

VICEPRESIDENTE DE PEQUEÑO COMERCIO

* Promover ante el presidente de la Cámara la distinta problemática del pequeño comercio, promoviendo al mismo tiempo alternativas viables de solución.

* Promover entre los pequeños comerciantes la constitución de pulls de compras, con el propósito de incrementar la rentabilidad de sus empresas.

* Vigilar que la Cámara brinde un servicio adecuado al pequeño comerciante, asesorándolo en los distintos trámites que tiene que cumplir ante las autoridades municipales y estatales.

* Gestionar ante el municipio condonaciones o reducciones en el pago de los trámites que el pequeño comerciante tiene que cumplir (ejemplo: tarjeta sanitaria).

* Promover ante Conasupo y otras instituciones la formulación de programas de abasto eficientes (ejemplo: programa de abasto de frijol).

* Asistir a las juntas mensuales de Consejo Directivo y a otras que convoque la Cámara.

Artículo 27o.- Los miembros del Consejo Directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la Asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación y, en esa virtud, les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo Consejo Directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de Asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquél en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la Asamblea, la Secretaría de Oficio la convocará en los términos de la fracción V del artículo 60 de la Ley.

Artículo 28o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera reunión a su mesa directiva.
- 2.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara por conducto de su presidente. En su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:
 - a).- Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
 - b).- Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la Asamblea.
 - c).- Acta de la Asamblea General Ordinaria.
 - d).- Informe de actividades realizadas por el Consejo de la Cámara.
 - e).- Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f).- Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
 - g).- Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h).- Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la mesa directiva.
 - i).- Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de sus empresas.
 - j).- Registro original de firmas del presidente, secretario y gerente general de la Cámara.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos y, en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo o con él, hasta por dos meses.
- 9.- Expedir los Reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.
- 10.- Enviar a la Confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que corresponda sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del Sistema y, mensualmente en los primeros cinco días de cada mes, el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la Asamblea de ésta se haya determinado.
- 11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- 12.- Editar los presentes Estatutos y los Reglamentos y difundirlos entre los socios.
- 13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- 14.- Determinar los servicios que se le otorguen a los Afiliados, sujetándose a lo que establece la Ley de la materia.
- 15.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la Cámara.

ARTICULO 29o.- Los miembros del Consejo Directivo, los presidentes de las delegaciones de la Cámara legalmente constituidas y los jefes de secciones especializadas existentes, nombrarán en la primera reunión de Consejo Directivo de cada año, después de la Asamblea General Ordinaria, la mesa directiva que estará integrada por un presidente, 6 vicepresidentes, un tesorero y un secretario. La nueva mesa directiva tomará posesión en la misma reunión del Consejo en que queda constituida. El presidente, los vicepresidentes, el tesorero y el secretario podrán no pertenecer al Consejo Directivo, pero deberán ser Afiliados a excepción del secretario.

ARTICULO 30o.- Los integrantes de la mesa directiva deberán ser siempre mexicanos por nacimiento y tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los consejeros, aunque no hubieren sido electos en la Asamblea, excepto el de elegir a la mesa directiva. El presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes de la mesa directiva durarán en su cargo un año, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

ARTICULO 31o.- La minoría que acredite representar el 20% de los socios presentes en la Asamblea tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 32o.- Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en el libro de actas respectivo y el acta de cada reunión será firmada por el presidente y el secretario o por quienes lo sustituyan en los términos de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33o.- A las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales podrán asistir con voz pero sin voto, el representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la cual deberá notificarse la convocatoria con la debida anticipación a la celebración del acto de que se trate.

ARTICULO 34o.- Cuando el Consejo Directivo incumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la Ley de la materia o a estos Estatutos, o se ocupe de actividades distintas a las propias de la institución, será removido por la Asamblea, que se celebrará por convocatoria que haga la Secretaría de Oficio o a solicitud del 20% de los socios.

ARTICULO 35o.- Todos los integrantes del Consejo Directivo, mesa directiva, presidentes de delegación y jefes de secciones especializadas, no podrán ostentar simultáneamente un puesto de elección popular o un cargo en los distintos niveles de gobierno, teniendo que renunciar al cargo honorífico que ocupan en la Cámara, en caso de presentarse esta situación.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA PRESIDENTE

Artículo 36- El presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que se requieran conforme a la Ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud establecen los artículos 2436 y 2456 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.

2.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, de la mesa directiva y las Asambleas.

3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

4.- Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5.- Nombrar secretario para las sesiones del Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.

6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7.- Autorizar en unión del tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

8.- Nombrar al gerente general y fijarle a él y al resto de los empleados de la Cámara los salarios que percibirán.

9.- Tendrá además todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

10.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del gerente general.

11.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 37o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 26 de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interina, procurando que sea uno de los vicepresidentes.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

Artículo 38o.- Son funciones y obligaciones del tesorero:

1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al Sistema y de Afiliado.

3.- Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario e información financiera en general.

4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

5.- Firmar conjuntamente con el presidente o gerente general los cheques que expida la Cámara.

SECRETARIO

Artículo 39o.- El secretario del Consejo Directivo, lo será también de la mesa directiva y de la Asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.

2.- Leer las actas al principio de cada reunión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.

3.- Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

4.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva cuando así proceda.

5.- Desempeñar los demás cargos que el presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

GERENTE GENERAL

Artículo 40o.- El Consejo Directivo nombrará un gerente general de la Cámara, a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.- Desempeñar las comisiones que el presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.

3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los Reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5.- Auxiliará al tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistirá a todas las reuniones de Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto.

7.- Dará cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

8.- Informará al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

9.- Dará cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

10.- Formulará y presentará con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el Reglamento Interior de la misma.

AUDITOR

Artículo 41o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, y tendrán la obligación de vigilar que sean dictaminados los estados financieros anuales.

Artículo 42o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

2.- Asistir con voz pero sin voto, a la Asamblea General, a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así lo estime o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

3.- Practicar auditorías preliminar y final, independientemente de que en cualquier fecha realice las prácticas o revisiones que considere necesarias.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 43o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 44o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los asociados, y entre los asociados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento

que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación. La Comisión de Arbitraje estará constituida por 5 asociados a la Cámara.

CAPITULO VII

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 45o.- El Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

Artículo 46o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un jefe que en todo caso será el representante de la sección; un secretario, un tesorero y los vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las reuniones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 47o.- Los cargos de presidente, secretario, un tesorero y vocal de cada sección especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 48o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

Artículo 49o.- Las secciones especializadas deberán reunirse ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando su jefe lo considere conveniente o así lo soliciten los integrantes, debiéndose levantar acta de cada reunión.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 50o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema y brindar servicios a los Afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y, posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 51o.- La Delegación contará con una mesa directiva, integrada por lo menos por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la Asamblea de Afiliados, establecidos en la zona de la Delegación respectiva. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente Asamblea General de la Cámara.

Artículo 52o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El órgano directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 53o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una Delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 54o.- El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la Delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

Artículo 55o.- La Mesa Directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos de la Ley y su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS

Artículo 56o.- La Cámara de manera enunciativa, mas no limitativa, proporcionará a los afiliados, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento Interior, los siguientes servicios:

- 1.- Tramitación de créditos de Infonavit para los empleados del comercio organizado.
- 2.- Intervención ante la Procuraduría Federal del Consumidor para gestionar cancelaciones o reducciones de sanciones.
- 3.- Clasificación arancelaria de productos.
- 4.- Emisión de certificados de origen para exportación.
- 5.- Requisitos para incorporarse al Padrón General de Importadores.
- 6.- Asesoría para expresar inconformidades ante la S.H.C.P. por medio del síndico del contribuyente.

- 7.- Pago de impuesto sobre nóminas mediante el programa de buzón fiscal.
 - 8.- Asesoría en el Impuesto Sobre la Renta, al Activo, IVA, Infonavit, impuestos sobre nómina y SAR.
 - 9.- Información sobre el tabulador de salarios mínimos generales y profesionales.
 - 10.- Información y orientación sobre lo que se requiera para tramitar la visa para los Estados Unidos de Norteamérica.
 - 11.- Expedición de cartas de recomendación para obtención de la visa norteamericana.
 - 12.- Localización de proveedores nacionales de cualquier producto.
 - 13.- Celebración de cursos de capacitación y conferencias acorde a las necesidades del comercio.
 - 14.- Intervención ante el Ayuntamiento Ahome, Secofi, Sedesol, etc., para solicitar solución a la problemática que aqueja a los socios.
 - 15.- Elaboración de listas de precios con la autorización de la Profeco.
 - 16.- Asesoría fiscal, jurídica y laboral.
 - 17.- Información sobre los trámites que deben cumplir los socios en los distintos niveles de gobierno.
 - 18.- Información sobre decretos y disposiciones que influyen en el comercio, los servicios y el turismo.
 - 19.- Requisitos que se deben de cumplir para el registro de marcas y patentes en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 20.- Procedimientos para el pago de derechos a Profeco para la utilización de instrumentos de medición.
 - 21.- Programa de tarjeta de descuento comercial.
 - 22.- Oportunidades comerciales y de negocios internacionales.
 - 23.- Información sobre los requisitos que se deben cumplir para contratar franquicias que puedan operar en México.
 - 24.- Localización de proveedores de cualquier producto en el mercado mundial.
 - 25.- Información sobre los incentivos fiscales para la exportación.
 - 26.- Preselección de personal a solicitud de los socios.
 - 27.- Asesoría para la formación de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, y las de capacitación en el seno de las empresas.
 - 28.- Información sobre indicadores económicos y bancarios.
 - 29.- Credenciales de identificación a los afiliados y sus trabajadores.
 - 30.- Fungir como árbitro en las dificultades que surjan entre comerciantes, o bien entre éstos y terceras personas, si éstos se someten al arbitraje de la Cámara.
 - 31.- Fungir como mediador entre deudores y acreedores y cobro de cuotas difíciles, siempre y cuando estén involucrados socios.
 - 32.- Organización de la feria comercial Canaco.
 - 33.- Envío mensual de la revista Punto Comercial y otras publicaciones.
 - 34.- Información sobre los requisitos que deben cumplir para obtener recursos de las instituciones de fomento (Nafin, Bancomext, Fide, etc.).
 - 35.- Todos aquellos servicios que el Consejo Directivo de la Cámara acuerde establecer en el futuro.
- Artículo 57o.-** El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la Asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 58o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO X

DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO)

Artículo 59.- La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco), conforme a lo ordenado por los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia.

Artículo 60.- La Cámara enviará a la Confederación un 10% de los ingresos que perciba de las cuotas que aporten sus socios y un 5% de los recursos que se obtengan con el manejo del Sistema. Esta aportación se enviará a la Confederación en la forma y términos que ésta misma señale.

Artículo 61.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante autoridades en general cuando se relacione con la institución y afecte a sus socios; pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación. Podrá, asimismo, recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

Artículo 62.- El ejercicio social de la Cámara comprenderá un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna controversia, se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los Reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 64o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la Cámara. Las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos.

Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 65o.- Una vez que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para reformar los Estatutos, haya decidido las modificaciones que deba hacerseles, se someterán tales reformas a la consideración de la Secretaría y si ésta las aprueba, se pondrán desde luego en vigor, a partir de la fecha de aportación.

Artículo 66o.- La Cámara podrá, si así lo determina su Asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo del Estado, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha asociación.

Artículo 67o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la institución y afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación. Asimismo, podrá recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 68o.- La Cámara se disolverá cuando:

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.

2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.

3.- No cumpla con el objeto que le señala la Ley de la materia y estos Estatutos.

Artículo 69o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá que la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Artículo 70o.- El Consejo Directivo de la Cámara queda facultado para dictar los Reglamentos interiores que deban regularizar el funcionamiento de las actividades de esta institución, sin más límites que las normas de la Ley de la materia y de estos Estatutos.

Artículo 71o.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

1.- Concluir las operaciones de la Cámara que hubieren quedado pendientes al tiempo de su disolución.

2.- Cobrar lo que se deba a la Cámara y pagar lo que se proceda.

3.- Vender los bienes de la Cámara.

4.- Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría. Una vez aprobado éste se depositará en la propia Secretaría.

5.- La Secretaría cancelará la inscripción de la Cámara, una vez aprobada la liquidación.

Artículo 72.- La Cámara, aun después de disuelta, conservará su personalidad jurídica únicamente para los efectos de la liquidación.

Artículo 73.- Concluida la liquidación, los liquidadores entregarán a la Secretaría los libros, papeles y demás documentación de la Cámara.

Artículo 74.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a la entrega del remanente a la Confederación. Si en el transcurso de un mes la Confederación no recoge el importe del remanente de la liquidación de la Cámara, éste se depositará en una institución de crédito, cesando la responsabilidad de los liquidadores.

Artículo 75.- Una vez disuelta y liquidada la Cámara se publicará en diario informativo más importante de la capital del estado o en uno de los diarios de mayor circulación en la capital de la República, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, EN ESTAS VEINTICUATRO HOJAS UTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, EL CUAL SELLADO Y FIRMADO, ESCRITO CON TINTA DE IMPRESION PERMANENTE, Y COTEJADO SU CONTENIDO SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS MOCHIS", HOY DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DOY FE.- CONSTE.- RUBRICA.

LINEAMIENTOS para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, 14 y segundo transitorio del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO PREVISTO POR EL REGLAMENTO DEL ARTICULO 122 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

ARTICULO 1o. Los presentes lineamientos establecen la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico encargado de autorizar el Registro de Arbitros independientes, previsto por el artículo 14 del Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en adelante el Comité y el Reglamento, respectivamente.

ARTICULO 2o. Para efecto de estos lineamientos, se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en lo sucesivo la Ley.

ARTICULO 3o. El Comité tiene por objeto constituir el órgano de consulta, a través del cual la Secretaría decidirá si los particulares que aspiran a ser inscritos en la Lista de Arbitros prevista en el artículo 3 del Reglamento, en adelante los sustentantes, son aptos para actuar como árbitros.

ARTICULO 4o. El Comité se integrará con los representantes de la Secretaría y de la Procuraduría que a continuación se señalan:

- I. De la Secretaría:
 - a) El Subsecretario de Comercio Interior, quien fungirá como su Presidente;
 - b) El Director General de Política de Comercio Interior, quien fungirá como su Secretario Técnico, y
 - c) El Director General de Asuntos Jurídicos.
- II. Por la Procuraduría:
 - a) El Subprocurador de Servicios al Consumidor, y
 - b) El Subprocurador Jurídico.

Por cada representante propietario se acreditará un suplente ante el Comité.

El Comité podrá solicitar la participación de representantes de instituciones de enseñanza superior, Cámaras empresariales o sus confederaciones, expertos o representantes de asociaciones profesionales, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 5o. El Comité, además de las facultades previstas en el artículo 14 del Reglamento tendrá las siguientes:

- I. Aprobar anualmente su agenda de trabajo;
- II. Definir los criterios aplicables al acreditamiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, para que los sustentantes obtengan la inscripción en la Lista de Arbitros;
- III. Determinar, con base en los resultados de los exámenes aplicados, si procede o no la inscripción de los sustentantes en la Lista de Arbitros, y
- IV. Proponer a la Secretaría la cancelación de la inscripción de árbitros que incurran en incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento.

ARTICULO 6o. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Comité;
- II. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Representar al Comité y firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, así como presentar y difundir los informes de los trabajos realizados por el Comité, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTICULO 7o. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Formular y distribuir entre los miembros del Comité, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones que se celebren, conforme a la agenda de trabajo y atendiendo a las instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar las minutas de las sesiones que celebre el Comité, y someterlas a la consideración de sus miembros para su autorización y posterior distribución;
- III. Proponer al Comité estrategias y procedimientos para promover la inscripción del registro de árbitros y examinar a los sustentantes;
- IV. Elaborar los proyectos de dictamen sobre los resultados de los exámenes que se realicen a los sustentantes y someterlos a la consideración del Comité;
- V. Mantener actualizada la Lista de Arbitros y difundirla bimestralmente entre las delegaciones federales de la Secretaría y la Procuraduría;
- VI. Solicitar la publicación de la Lista de Arbitros en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VII. Registrar y dar seguimiento a los asuntos que se traten en el Comité e integrar el archivo correspondiente;
- VIII. Coordinar y apoyar a los grupos de trabajo que establezca el Comité, y
- IX. Realizar las demás actividades que le encomiende el Comité o su Presidente.

ARTICULO 8o. Son atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir y participar en las sesiones que celebre el Comité;
- II. Proponer al Comité la revisión de asuntos relacionados con sus funciones, a través del Secretario Técnico;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos que se traten en el Comité;
- IV. Realizar con oportunidad y eficiencia, los trabajos y actividades que le encomiende el Comité;
- V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para el desarrollo de tareas específicas, afines a la materia de su competencia, y
- VI. Las demás, que les confieran el Comité o su Presidente.

ARTICULO 9o. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán bimestrales y se llevarán a cabo de acuerdo a la agenda anual que establezca el Comité en pleno. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, lo proponga alguno de sus miembros y lo autorice el Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones.

ARTICULO 10. El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, propietarios o suplentes. Si alguno de sus miembros estuviere imposibilitado para asistir a la sesión que corresponda, deberá notificarlo por escrito al Presidente.

ARTICULO 11. Las decisiones o acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se habilita al ciudadano Carlos Martín León Barrera como corredor público número 54 en la Plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública y 19 de su Reglamento, con fundamento en el artículo 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y satisfechos ante dicha Dirección General los requisitos previstos en el artículo 12 del ordenamiento legal citado, da a conocer el siguiente acuerdo de habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Martín León Barrera, para ejercer la función de Corredor Público con número 54 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos

aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 1997. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.